

~~559~~

REPÚBLICA ARGENTINA

Dujal

EL LIBRO

DEL

66%

CIUDADANO

DE LOS PROFESORES NORMALES

ANDRÉS FERREYRA Y LUÍS SUÁREZ

*R 7
44*

El amor por principio, el orden por base y el progreso por fin.

BIBLIOTECA NACIONAL
DE MAESTROS

120 x 170

BUENOS AIRES

EDITOR: FÉLIX M. CHAVEZ PAZ

ESCRITORIO:

DEPÓSITO:

2424, Calle Cuyo, 2424

277, Calle Junin, 277

1892

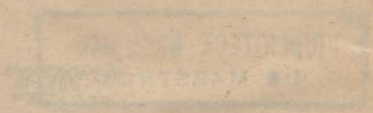
REPÚBLICA ARGENTINA

EL LIBRO

DEL

CIUDADANO

ANDRÉS FERREYRA Y GUIS SÁENZ



BUENOS AIRES

EDITOR: WILK M. CHAVEZ S.A.

TESTIMONIO DE AMISTAD

A LOS PROFESORES NORMALES

D. ESTEBAN PAULERO Y D. TOMÁS PIÑERO

LOS AUTORES.

INSTRUCCIONES

PARA USAR

EL LIBRO DEL CIUDADANO

DE LOS PROFESORES NORMALES

ANDRÉS FERREYRA Y LUÍS SUÁREZ

MANUAL DEL MAESTRO

PRIMERA PARTE

La Instrucción Cívica tiene por objeto preparar la inteligencia del niño en el conocimiento de los deberes y derechos del ciudadano.

La educación cívica tiene por objeto formar hábitos verdaderos de moral cívica en el niño de hoy, que será el ciudadano de mañana.

Si la escuela sólo diera la instrucción cívica ó sea la cultura intelectual que puede recibirse por medio de nociones concretas de la organización social, constitución y legislación, no conseguiría sino parte del fin que la escuela moderna se propone: adquisición de conocimientos por parte del niño.

Para conseguir esto último la tarea es por demás sencilla: ya sea explicando los deberes y derechos que el derecho positivo marca, ya haciéndoselos aprender al niño en un manual más ó menos claro y preciso.

No así para conseguir que el niño llegue á poseer en su inteligencia y voluntad un mecanismo espontáneo á fuerza de hábitos y razonamientos, que le haga natural el cumplimiento de las leyes y el ejercicio de sus deberes y derechos.

A nuestro juicio, esa misma atmósfera de moral que debe rodear la vida del niño para comple-

tar la enseñanza de la moral, necesita saturarse de ese otro elemento que se agrega en la vida á la moral humana: el ejercicio de la moral política, puesto que, como dice bien Mabileau, la diferencia entre un hombre de bien y un buen ciudadano es la ley social que se agrega á la individual.

Esto no puede alarmar á nadie, pues sólo se trata de buscar la justa medida de los ejercicios de moral política que deben penetrar en la escuela, una vez convencidos de que el conocimiento exclusivo de las fórmulas en que están consagradas nuestras instituciones, no influye, sino relativamente, en la formación del carácter de los ciudadanos que tienen que fecundar las escuelas.

Nadie pretenderá tampoco negar al Estado el deber y el derecho de imponer á todas las generaciones que se levantan dentro de su seno el respeto por las disposiciones positivas del fuero patrio y la formación de hábitos desde la primera edad, para rendirles acatamiento y obediencia, para plegar las voluntades á la ley nacional, para ejercitarlas á tomar parte en la vida pública, especialmente en un país como el nuestro, en que todos los ciudadanos deben influir de la formación de las leyes, que por consiguiente vienen á ser la expresión de la conciencia nacional. Esto es imponerles la libertad.

En el interés supremo de la nación está, pues, y á coronarlo debe tender la escuela, dar en la conciencia de cada ciudadano una base sólida é inquebrantable á la ley, más resistente que la que se origina de la voluntad accidental de los hombres que la formulan, pues sólo bajo el concepto de que la ley es justa y necesaria, después de darse cuenta el niño de su razón y libertad, encontrará en ella la expresión particular de la justicia y armonía universal, y se dejará imponer el

respeto que la Constitución reclama de todos, pues llegarán á serle tan naturales los deberes políticos, como los individuales.

Ahora bien; el aprendizaje frío y descarnado de nuestra Constitución política producirá en el niño el mismo efecto que si aprendiese la del Estado Ruso ó Chino, porque así como las leyes morales no hacen por su estudio un sér virtuoso, pues sólo el hábito del bien tiene el nombre de virtud y el hábito es una consecuencia del ejercicio razonable y voluntario, así también las leyes sociales y políticas, vistas sin el fundamento eterno é inmutable de la justicia y aprendidas sin el ejercicio de todo el sér moral, serán fórmulas huecas sin fuerza ejecutoria suficiente para la voluntad individual, y que el niño mirará con indiferencia, si llega á leerlas, como la expresión de un contrato, porque éste sólo obliga á aquellos que lo celebran.

La moral cívica tiene su explicación intuitiva en las exigencias de la naturaleza humana y en las condiciones necesarias para su desarrollo, conservación y progreso, no siendo, por lo tanto, indiferente la historia de estas necesidades (temperamento, medios de vida, costumbres, herencia y tradición) porque todas las constituciones nacen del medio en que se producen como una condición de su desenvolvimiento sociológico.

El respeto, pues, por el orden establecido no se infiltrará en el espíritu del niño argentino, si la historia de nuestra evolución política no justifica ante su razón el establecimiento de nuestras leyes y si, por medio de la práctica de la sociabilidad, no encuentra relación entre las garantías legales y los deberes cívicos que tiene que cumplir.

La historia de nuestra revolución y emancipación política debe, por lo tanto, resucitarse con sus más vivos colores y abrazar el más extenso

escenario que sea compatible con el grado intelectual del niño, porque de allí arranca nuestro sistema social.

«Es fuerza, ha dicho Echevarría, explicar la revolución de Mayo y rehabilitarla en su carácter de tradición legítima y regeneradora, buscando en ella los principios engendradores de nuestro credo político.»

No será, por lo tanto, aprendiendo en un manual ó de los labios del maestro los artículos constitucionales que preparará el niño en su conciencia los móviles del buen ciudadano, sino descubriendo las condiciones inmanentes de la existencia social, cuya expresión encuentre en el derecho positivo después.

Las sociedades modernas y en particular la nuestra, tienen base filosófica que el niño puede y debe encontrar, progresando de hechos concretos hasta formar abstracciones y generalizaciones jurídicas. No queremos afirmar que debemos introducir en la escuela la política presente, sino formar de la vida misma de los niños la base intuitiva para elevarlo gradualmente al estudio y ejercicio del régimen social.

El niño puede hacer dentro de la escuela el análisis experimental de la sociedad.

Saturemos, pues, la escuela de ejercicios adecuados de política práctica para que el niño se dé cuenta del fundamento y ventajas del orden social.

Las bibliotecas, las instituciones de tiro, gimnásticas, de socorros mutuos, de beneficencia, de trabajo, etc., todo infantil, en que cada niño intervenga, gestione y se dé cuenta por experiencia propia de la vida ciudadana, podrán fundar el reino de la virtud cívica.

Nuestra escuela debe poner en juego estos recursos si quiere hacer posible el sufragio, como emanación de la soberanía nacional.

Eso significaría aplicar el método analítico-sintético á la enseñanza de la instrucción cívica y á la formación del carácter.

Ahora bien; organizada políticamente la vida del niño, presentará una serie de fenómenos sociales de cuya observación y estudio podrán inducirse los principios que rigen la marcha de las sociedades, de los cuales será posible sacar las conclusiones particulares del orden social.

Pero un estudio exclusivo en esta forma puede no presentar todos los casos de observación necesarios para que la inteligencia formule los principios.

Se impone, por lo tanto, la necesidad de que el niño estudie la naturaleza y condiciones de existencia de la sociedad humana en casos hipotéticos, de una manera metódica, evolucionando del individuo, unidad social, al cuerpo social y político.

Este método y los procedimientos particulares que engendra, es analítico-sintético y lleva en sí la triple ventaja de instruir en las nociones positivas del derecho, de formar hábitos intelectuales de inquisición y descubrimiento y de modelar el organismo moral del niño en el medio social y político en que se desarrolla, de una manera consciente y voluntaria.

Es ateniéndonos á estos fundamentos que hemos acometido la difícil empresa de hacer un libro que desarrolle el espíritu del ciudadano argentino y dé fundamento á las resoluciones de su capacidad moral en todos los instantes de su vida cívica.

Los ejemplos notables de virtud social y política no pueden ser indiferentes á la inteligencia y moralidad del niño, pues el hombre, como la araña, saca de su misma naturaleza la tela de los principios que deben regir la vida, provocado por los hechos exteriores. El hombre ve en los

hombres su retrato y en sus actos la manifestación de su propio fuero interno. Las anécdotas son casos prácticos que ilustran y despiertan objetivamente la noción del bien, presentando imaginativamente hechos experimentales en que pueden apoyarse las conclusiones que el niño saque.

Las proposiciones hipotéticas que se presenten á la consideración del niño no son objetos menos reales que los hechos concretos de la vida, puesto que hay capacidad imaginativa suficiente en un niño para suponerse autor real de los hechos que estudia y tienen la ventaja de permitir la progresión metodológica en la observación é inducciones.

No son menos importantes las observaciones de nuestros semejantes, cuando se someten á nuestra razón y se comprueban por ella; pero considerando preferible, por el fecundo ejercicio que á las facultades proporciona, el descubrimiento personal de las verdades, debemos asignar á las opiniones ajenas un papel posterior. Siempre será preferible rectificar un juicio que proceder influenciado y sin examen.

Hay, pues, en la preparación del ciudadano algo que debe resolver un manual de texto y mucho que no es del resorte de éste.

Lo segundo es la introducción en la escuela de las instituciones ciudadanas de que hemos hablado y el método mismo, no sólo de esta asignatura que nos ocupa sino de todas las otras.

No pretendemos que la escuela sea el único factor que determine la vida del hombre, ni dudamos de que la tierra con sus elementos naturales, el hogar con sus herencias y enseñanzas vivientes, la sociedad con su historia, tradiciones, leyes, instituciones y costumbres, sean otros tantos agentes que influyen en la formación del carácter humano; pero la escuela, como otro Sinaí,

debe lanzar sus rayos á todos ellos para poder acercarnos á la suprema conquista del ideal republicano, porque es indiscutible que sólo ella puede hacer posible el dogma de las democracias, incubando generaciones iniciadoras y conscientes que ingresen á la vida para obrar y no para moverse á impulso ajeno.

Realizándose la soberanía de las naciones por actos de poder, cuando los ejecuta con exclusiva facultad un monarca, el pueblo y su territorio se han hecho para el monarca; por el contrario, el pueblo es el soberano cuando el acto, que da origen á los demás actos de poder, es ejecutado por el pueblo.

En las monarquías, pues, el pueblo desaparece; en las repúblicas el pueblo existe.

Pero teniendo que nacer la soberanía de la suma de iniciativas, energías é inteligencias individuales que viven dentro de la nación, las voluntades de todos y de cada uno deben dirigirse con toda su fuerza á cumplir sus funciones soberanas, á fin de que la expresión de su conjunto sea la de la soberanía nacional.

El individualismo es, pues, la condición *sine qua non* de la existencia de la república.

Por lo tanto, cada uno de sus miembros debe ser un carácter, una fuerza se-gobernante y razonable, porque una energía sin conciencia es una fuerza pasiva.

La misión de la escuela, en consecuencia, debe cambiar paralelamente á la noción de la soberanía pública; de modo que cuando la suprema razón y voluntad de las naciones sea la del monarca, la escuela deberá preparar fuerzas pasivas que se dejen conducir por la iniciativa del monarca á buscar la felicidad (aunque se amase con lágrimas y oprobio); y cuando la suprema razón y voluntad de las naciones deba nacer de la inteligencia y voluntad individual, la escuela deberá

buscar el medio de formar fuerzas activas que empujen por sí mismas el carro de la nación al progreso deseado. Por esto hemos dicho que el método de la enseñanza era un factor principalísimo.

Inscribamos, pues, en las puertas de nuestro templo escolar, como lemas del método que se siga dentro de ellas: *esfuerzo propio, iniciativa individual, descubrimiento personal de la verdad, método inventivo*, y habremos dado un paso gigantesco en la senda del progreso humano.

No tenemos la pretensión de que las proposiciones hipotéticas que intercalamos en la 1ª parte y los problemas que proponemos en la 2ª sean todos los necesarios, ni tampoco de que estén tan acertadamente propuestos que los resuelva el niño sin mayor esfuerzo.

Sólo reclamamos el mérito de haber dado el primer paso en esta senda é iniciado en este método á los maestros.

La inteligencia y habilidad profesional se encargarán de lo demás, porque un libro no contesta á todas las preguntas que se le hacen y el nuestro es como todos.

Si el maestro se da cuenta de la índole de este trabajo, arbitrará los recursos para resolver cualquiera dificultad en la metodología de esta asignatura, pues el método inventivo es por naturaleza sugerente de ideas nuevas.

PROPOSICIONES HIPOTÉTICAS

Las proposiciones hipotéticas que á continuación vamos á formular no forman parte del *Manual del Alumno*. Oportunamente el maestro debe ir las proponiendo y, al efecto, cada una lleva la anotación conveniente para que el maestro pueda hacer uso de ellas en las lecciones sucesivas.

En cada una de las proposiciones el niño tiene que ser conducido, por medio del diálogo socrático, á que descubra lo que se le quiere enseñar, analizando las acciones y sus móviles por esfuerzos espontáneos de su corazón é inteligencia, desentrañando toda la verdad moral por sí mismo y sacando reglas de conducta para la vida. Después de cada proposición hipotética el niño debe formular una ó varias conclusiones que este *Manual* contiene, lo cual no obsta á que el maestro pueda, siguiendo la misma senda, obtener de los niños mayor número de nociones morales por medio de diálogos acertadamente dirigidos.

ORDEN DE LAS LECCIONES

I.— Se da lectura de las anécdotas que contiene el libro del niño en cada lección, se analizan los móviles de los actos, entablándose el maestro una conversación con los niños sobre lo leído, tendente á sugerirles la conclusión á sacar después de la proposición hipotética.

El maestro puede multiplicar las anécdotas, si lo creyese necesario, á fin de que el corazón del niño encuentre firme apoyo en el ejemplo, y aprovechar los casos reales que la casualidad ofrezca para avivar el recuerdo de lecciones ya concluídas.

II.— Leídas y comentadas las anécdotas, el maestro presenta las proposiciones hipotéticas y hace sacar las conclusiones, valiéndose del mismo procedimiento y forma.

III.— Finalmente, se dá lectura de las opiniones ajenas, se comentan, se discuten y se hace un resumen de la lección que el niño debe aprender de memoria.

Estos ejercicios de memoria aparecen en el libro del niño bajo el epígrafe de *Síntesis*.

1ª PROPOSICIÓN HIPOTÉTICA

(LECCIÓN I)

Dos niños han sido abandonados en puntos diferentes de una costa desierta; no faltan en ella árboles frutales, algunas cabras con sus cabritos,

agua cristalina, ni albergue para cada uno de los niños.

¿Cuál será la historia de estos seres humanos y qué harán cuando se encuentren? ¿Qué haría cada uno de nosotros en este caso? ¿Por qué?

CONCLUSIÓN Á SACAR

1— Los seres humanos tienen una fuerza interior que los llama á ser amigos.

2— Hay en cada uno de nosotros un instinto de afecto que nos hace buscar la sociedad con los demás seres de nuestra especie.

2.^a PROPOSICIÓN HIPOTÉTICA

(LECCIÓN II.)

1—Un niño acaba de nacer; sus padres no sienten ningún afecto hacia él y le dejan abandonado en un sitio donde nadie puede socorrerlo ¿qué será de este niño?

¿Por que es posible la vida de los seres humanos?

2—Un anciano yace postrado en el lecho y no puede servirse de sus miembros para suministrarse alimento, cuidados, etc., ¿qué le sucederá si nadie lo atiende?

¿Quién puede y debe atenderle inmediatamente?

Finalmente ¿por qué es necesaria la familia?

¿Cuáles son los deberes naturales de los miembros de una misma familia?

CONCLUSIÓN Á SACAR

La vida de los seres humanos es posible porque hay una fuerza interior en los padres que les atrae con amor á sus hijos, y viceversa, y por ella existe la familia.

3ª PROPOSICIÓN HIPOTÉTICA

(LECCIÓN III)

Un hombre yace en la calle tendido á lo largo víctima de un dolor agudo; otro pasa cerca de él, lo mira y dice. «¡Pobre, cuánto sufre! pero ¿tengo acaso yo la culpa?; yo lo respeto, no le hago daño, y por lo tanto á este desgraciado nada le debo.» Mas, pasa otro hombre, mira el triste cuadro y siente oprimírsele el corazón, se inclina hacia el infeliz, lo levanta del duro suelo y le dice «¡Ven desgraciado!, al par mío, tú formas parte de la gran familia humana, soy tu hermano, el amor que liga á todos los hombres me impone el socorrerte.»

¿Cuál de los dos hombres ha procedido bien?

Además del respeto que se debe á los hombres, ¿qué otro sentimiento hay en el corazón humano para nuestros semejantes?

CONCLUSIÓN Á SACAR

La obligación de amarse y socorrerse mutuamente, es un lazo sagrado entre todos los hombres que los supone miembros de una sola familia.

4ª PROPOSICIÓN HIPOTÉTICA

(LECCIÓN IV)

Dos hombres están en la orilla del mar; el mar está alborotado y es peligroso echarse á él;

ambos saben nadar igualmente. En un momento dado una persona cae al agua.

¿Cuál de los dos hombres debe arrojarse al agua para salvar á su prójimo y por qué?

Si los hombres tienen los mismos deberes ¿cómo es su naturaleza?

CONCLUSIÓN Á SACAR

Los hombres, sean ricos ó pobres, inteligentes ó ignorantes, negros ó blancos, fuertes ó débiles, son todos iguales, porque todos son capaces de ser virtuosos y tienen deberes que cumplir para llegar el mismo fin.

5ª PROPOSICIÓN HIPOTÉTICA

(LECCIÓN V)

El papá de Ernesto era hombre de costumbres rectas. Supo un día que Ernesto había cometido una mala acción: se había apoderado del barrilete de otro niño echándole lo que se llama un *gancho*, y quiso darle una lección. Llamó al niño perjudicado y dióle un reloj de oro que tenía Ernesto. Quejóse éste á su padre cuando vió al otro niño con su reloj. ¿Qué debió contestarle el padre?

CONCLUSIÓN Á SACAR

No hagas á otro lo que no quieras para ti, y trata á tu prójimo como á ti mismo, por lo menos.

6ª PROPOSICIÓN HIPOTÉTICA

(LECCIÓN VI)

En una isla solitaria vive un ser humano. Llega un naufrago, lo asesina y se apodera de su cabaña y de sus bienes.

Las leyes no pueden perseguirlo porque aquella isla no pertenece á nadie, ninguno puede saber su crimen más que él, porque no ha dejado ninguna huella, y á pesar suyo la conciencia le acusa, siente remordimiento. ¿Quién ha puesto ese juez dentro de nosotros?

CONCLUSIÓN Á SACAR

Dios ha puesto dentro de nosotros el código de nuestros actos, el juez que los juzga y el verdugo que nos castiga cuando lo violamos.

7ª PROPOSICIÓN HIPOTÉTICA

(LECCIÓN VII)

Un sastre teniendo género preparado, herramientas, etc., etc., puede hacer treinta pares de pantalones al mes, trabajando todo el día. ¿Cómo podrá adquirir alimentos, botinas y demás cosas que necesita en la vida?

¿Qué le sucedería si quisiera fabricar todas las cosas?

CONCLUSIÓN Á SACAR

La sociedad nos proporciona, por la unión, beneficios que no reportaríamos aislados.

8ª PROPOSICIÓN HIPOTÉTICA

(LECCIÓN VIII)

El camuatí es una república de avispas, una maravilla de Dios, una lección elocuente para los hombres.

El camuatí se compone únicamente de ciudadanos laboriosos que con su industria y trabajo

contribuyen á formar una habitación, una provisión y una defensa común, que aseguran el bienestar individual.

¡Admirable combinación de voluntades, esfuerzos é intereses que da por resultado el orden, la paz, la seguridad y la abundancia para todos! Economía social por cierto muy superior á lo general de la civilización humana, donde abandonados los individuos á sus impulsos aislados y necesariamente contrarios, se ponen en choque unos con otros los intereses privados, y el interés individual en oposición con el interés de la comunidad.

En el camuatí, del concurso armónico del trabajo de todos resulta la mayor suma posible de comodidades y riquezas, de que participan igualmente el pequeñuelo, el anciano y el enfermo, no teniendo ningún individuo por qué inquietarse por su futura suerte ni por la de su descendencia.

El habitante del camuatí, como la abeja y otros insectos de este orden, está armado de un aguijón ponzoñoso, que siempre lo emplea para su defensa y nunca como agresor.

Los camuatíes sólo hacen uso de sus armas en defensa de su vida, de su propiedad y de su pueblo. ¡Desdichado del que intente ofenderlos, del que llegue á conmover su edificio, ó á perturbar su sosiego!

Entonces cada uno de estos pequeños insectos se convierte en un guerrero temible. Sin aprecio de sus vidas, sin mirar si el enemigo es poderoso, se arrojan sobre él en veloces torbellinos, lo acosan, lo hieren, lo persiguen con encarnizamiento hasta ponerlo en fuga y dejarlo escarmentado para siempre.

¿Qué enseñanza nos suministra el camuatí?

CONCLUSIÓN Á SACAR

El que se sacrifica por la patria se sacrifica por sí mismo.

9ª PROPOSICIÓN HIPOTÉTICA

(LECCIÓN IX)

Varios niños se reunieron á jugar á la pelota y convinieron en pasar todos los tantos de la primera raya; nombraron al efecto tres compañeros para que sirvieran de jueces en el juego, debiendo dar los que perdiesen á los que ganasen una pelota retobada y de buen salto.

En el primer partido no hubo incidente ninguno; los que perdieron entregaron la apuesta con honradez, sin hacer trampas de ninguna clase. En el segundo partido entró un niño nuevo, y habiendo perdido, se resistió á entregar la apuesta. Los jueces le obligaron por la fuerza.

Cuando se jugó el primer partido ¿se necesitan leyes ni jueces? ¿Por qué?

¿Para quiénes se hacen las leyes?

¿Qué se requiere para que las leyes no sean burladas?

CONCLUSIÓN Á SACAR

El hombre honrado respeta siempre las leyes porque su conciencia se lo manda; el pícaro debe respetarlas, aunque sea por la fuerza, y para ello se necesita el Gobierno.

10ª PROPOSICIÓN HIPOTÉTICA

(LECCIÓN X)

Á los hijos de esta tierra hasta el año de 1810 no se les permitía tomar parte en el gobierno del

país. La España gobernaba por medio virreyes que representaban al rey y que eran españoles. El rey en ese tiempo era el soberano, porque tenía el poder de hacer las leyes y gobernar á los hombres según su propia voluntad; su poder pasaba á sus hijos, nietos, etc., siempre en una misma familia.

Los españoles eran los que tenían derecho á gobernar; los americanos á obedecer, hasta que un día de ira popular, el 21 de Mayo de 1810, agolpándose el pueblo en masa en la plaza pública, obliga al virrey Cisneros á que acuerde permiso para que se exprese la voluntad del vecindario en un congreso público. El congreso se reúne, se destituye al virrey, y el 25 de Mayo el mismo pueblo elige por aclamación un gobierno compuesto por los hijos de esta tierra.

¿En quién reside, pues, la soberanía ó sea el poder de gobernar?

CONCLUSIÓN Á SACAR

La revolución argentina se legitima en nombre de los derechos naturales de los americanos á fundar la soberanía nacional.

11ª PROPOSICIÓN HIPOTÉTICA

(LECCIÓN XI)

5—El alimento es indispensable para la vida y por eso vuestros padres tienen obligación de dároslo; es un derecho vuestro. ¿Qué papel, qué profesión, qué empleo, qué podríais hacer para vuestra felicidad si vuestros padres no os mandasen á la escuela para que no fueseis unos ignorantes sin aptitudes para la vida?

6—Yo os recibo en la escuela, os enseño y os

despacho y cumpla mis deberes. Pero si un niño es pobre y carece de útiles por no poder comprarlos, ¿qué debo hacer? ¿Y sabéis en nombre de quién estoy en este puesto? ¿Qué debe hacer entonces el Estado por los enfermos, por los mendigos, por los desvalidos, por los huérfanos, etc.....?

CONCLUSIÓN Á SACAR

La Nación, para ejercer su soberanía, debe tener fuerza pública, exigir al pueblo los recursos necesarios, procurar la educación de todos sus habitantes y proteger á sus miembros desvalidos.

12ª — PROPOSICIÓN HIPOTÉTICA

(LECCIÓN XII)

Vosotros tenéis un gobierno elegido por la voluntad de vuestros padres y del Estado, dentro de la escuela; ya sabéis que está compuesto del director y los maestros, y para conducirnos con dicho gobierno y con vosotros mismos, tenemos una serie de leyes que os voy á leer (El Reglamento). Por estas leyes debemos arreglar nuestra conducta. Estas leyes se pueden llamar la Constitución de la escuela.

¿Para qué es necesaria esta Constitución?

CONCLUSIÓN Á SACAR

La Constitución de un pueblo es un código supremo al que deben someterse gobernantes y gobernados y en nombre del cual se exigirá á cada uno cuenta de sus actos.

SEGUNDA PARTE

Terminada la primera parte del libro, en la cual hemos procurado echar en el corazón del niño el fundamento moral del derecho positivo que debemos enseñarle, le haremos analizar y resolver, siempre estimulando su iniciativa y esfuerzos mentales, en la parte segunda de la obra que comienza con el epígrafe de *Constitución Argentina*, los problemas de orden constitucional para poder vivir libres y felices en sociedad.

A fin de coronar nuestros propósitos hemos agrupado, en la mayor progresión de que hemos sido capaces, antes de entrar á instruir al niño en las prescripciones positivas de nuestra Carta nacional, una serie de problemas, los cuales, lo mismo que las proposiciones hipotéticas de la primera parte, deben ser materia de discusión entre maestros y alumnos, hasta desentrañar las conclusiones verdaderas á que den origen.

Terminado el estudio de los problemas, el niño estará habilitado para tomar el libro de nuevo y aprender lo que como ciudadano le corresponde en deber y en derecho, por la Constitución Argentina y las leyes.

La inteligencia del alumno podrá aplicar con fruto al estudio de nuestra Constitución las verdades sociológicas que anteriormente ha adquirido y encontrará que nuestro régimen político

no es una creación arbitraria y de puro convenio entre los hombres que la formularon, sino la expresión natural de las necesidades humanas y sociales.

El maestro dirigirá la discusión de estos problemas constitucionales por el método socrático, ilustrando las cuestiones, pero dejando siempre libre el espíritu del niño en el descubrimiento de la verdad.

Terminada la discusión, el maestro hará leer el artículo pertinente de la Constitución Nacional exhortando á sus alumnos á prestar acatamiento á los dogmas y principios que ella consagra.

Hay entre los problemas que proponemos algunos compuestos. El maestro tendrá que dividirlos y presentarlos separados para su resolución.

Es de su incumbencia también aclarar los términos del lenguaje y suministrar á los niños los antecedentes necesarios para su inteligencia, pues un texto no puede prever las palabras cuyo significado ignoren los alumnos.

PROBLEMAS SOBRE EL PREÁMBULO DE LA CONSTITUCIÓN ARGENTINA

1—La declaración de la independencia fué hecha en 1816 por un congreso nacional.

La guerra de la independencia para conservar la integridad de la República fué sostenida por todos sus habitantes: el escudo de armas, el himno y los colores de la bandera han sido los mismos antes de la Constitución.

¿Qué nos prueban estos hechos respecto á la unión?

¿Cuándo es que pueden los habitantes de un extenso territorio gozar de todos los beneficios, de la paz, de la libertad y del progreso?

¿Para qué era necesaria, pues, una Constitución?

2—El hombre necesita de ciertos derechos

para la conservación y desarrollo de su persona material y moral.

¿Quién se encargará de protegerlo en el goce pacífico de estos derechos?

¿Qué otro propósito debió tener la Constitución?

3—Mientras una nación se encuentra en estado de guerra civil, mientras no se tiene confianza en que sus habitantes no volverán á las armas ¿quién se atreverá á exponer sus intereses y su trabajo en provecho del país?

¿Qué extranjero vendrá á trabajar nuestras tierras y á traernos sus riquezas é industrias?

¿Qué otro propósito, pues, debió tener la Constitución?

4—Cuando una nación se encuentra atacada, ¿cómo podrá conservar su integridad?

¿Qué otro fin debió tener presente la Constitución?

5—¿Qué otras cosas puede hacer una nación para mejorar la condición de sus habitantes?

6—¿Qué otro propósito debió tener presente la Constitución?

7—¿Por qué conviene que vengan los extranjeros á nuestra patria?

¿Qué otro propósito, pues, debió tener presente la Constitución?

8—¿Cuál es la fuente de toda razón y justicia?

¿A quién debieron invocar y pedir luz nuestros padres para darnos la Constitución.

PROBLEMAS SOBRE LA FORMA DE GOBIERNO

1—Una nación al constituirse elige su forma de gobierno, y justo es que conozcáis cuáles son las formas de gobierno que existen.

La *democracia* es aquella forma de gobierno en la cual éste es ejercido por el pueblo directa ó indirectamente. Esta forma de gobierno se llama también república.

La *aristocracia* es aquella forma de gobierno en la cual éste es ejercido por una clase con exclusión de las demás.

La *monarquía* es aquella forma de gobierno en la cual éste es ejercido, por un hombre al cual se reconoce el derecho para gobernar, siendo irresponsable.

¿Cuál de estas formas está más en armonía con la naturaleza humana, y por qué?

2—La democracia puede ser directa ó representativa.

En la democracia directa los ciudadanos se reúnen en las plazas públicas á deliberar sobre los asuntos del Estado y ejercen casi por completo el poder legislativo.

La democracia representativa es aquella en que el pueblo gobierna indirectamente por medio de sus representantes.

¿Cuándo sería posible la democracia directa?

En países de mucha población y extensión ¿qué república conviene más, la directa ó representativa?

3—La democracia representativa puede afectar dos formas distintas de organización: la federal y la unitaria.

La forma federal se cumple cuando la nación se divide en Provincias ó Estados soberanos en lo que se refiere á sus asuntos interiores, teniendo cada uno su gobierno propio. En este caso los Estados se llaman *autónomos*. La república ó democracia unitaria es una forma de gobierno en que las diferentes secciones de la nación tienen un gobierno nombrado por el gobierno general, dependiendo en todo de éste.

¿Cuál de estas dos formas conviene más á la República Argentina?

PROBLEMAS SOBRE LOS DERECHOS Y DEBERES
CIVILES

1—Hemos visto que los hombres son iguales por su origen, naturaleza y destinos.

¿Cómo deben ser, por lo tanto, sus derechos en sociedad?

2—¿Qué derechos necesita el habitante de una nación para su conservación y desarrollo material?

3—¿Qué derechos necesita el habitante de una nación para su conservación y desarrollo moral?

4—¿Hasta dónde debe entenderse que tiene el hombre derecho á usar de su libertad?

5—¿Contra qué derecho natural se atentaría si los habitantes de una provincia no gozasen de los mismos derechos que los de otra?

6—¿Contra qué derechos naturales se atentaría prohibiendo á los ciudadanos; trabajar, entrar, permanecer, transitar y salir del territorio, tener bienes y usar de ellos?

7—¿Contra qué derecho natural se atentaría si á un habitante se le admitiese mejor sangre, naturaleza, nacimiento ó se le concediesen prerrogativas especiales ó títulos de mayor consideración, ó se impusiesen á unos habitantes más impuestos ó cargas que á los demás, ó se admitiesen en los empleos por otra consideración que no fuese la idoneidad?

8—¿Contra qué derechos naturales se atentaría prohibiendo á los habitantes de una nación, solicitar de las autoridades lo que crean conveniente, publicar sus ideas, asociarse con sus semejantes, profesar su culto, enseñar, aprender?

9—¿A quién corresponde juzgar las acciones privadas de los hombres que no ofendan el orden, la moral pública ó los derechos de un tercero?

10—¿En qué casos y cómo podrá ser privado de su propiedad un habitante?

11— ¿Contra qué derecho es atentatoria la esclavitud, la compra ó venta de personas ó la introducción de esclavos de otras partes, ó exigir que una persona trabaje para otra, ó que un cuerpo armado exija los bienes de un habitante?

12— ¿Por qué no puede pensarse á un habitante sin haberlo juzgado antes?

13— ¿Por qué debe juzgarse al ciudadano con una ley anterior á su delito?

14— ¿Qué peligro habría en que pudiesen nombrarse comisiones especiales para juzgar al hombre?

15— ¿Qué peligro habría en que se pudiesen cambiar los jueces á un ajusticiado después de estar sometido á ellos?

16— ¿Por qué no deben tener los jueces facultad para obligar al hombre á que declare contra sí mismo?

17— Si cualquier autoridad pudiese arrestar á un habitante, ¿qué derecho se encontraría constantemente en peligro?

18— ¿Cómo y quién puede ordenar estas detenciones ó arrestos?

19— ¿Contra qué derecho se atentaría violando el domicilio, la correspondencia, los papeles ó documentos privados del hombre?

20— ¿En qué casos y cómo podría allanarlos el Estado?

21— ¿Qué derecho tiene la sociedad cuando se encuentra atacada por un individuo?

22— ¿Qué fin debe proponerse la sociedad al tomar medidas contra los malos ciudadanos para su defensa?

23— ¿Qué clase de medidas, puede por lo tanto, tomar contra los malos ciudadanos?

24— Si las cárceles no son para castigar á los criminales sino para asegurarlos ¿cómo deberán ser y qué tratamiento debe darse á los reos?

25— Conviniendo á nuestra extensa nación que

los capitales, brazos é industrias extranjeras vengán á traernos todas las ventajas del progreso ¿ qué derechos debemos ofrecer á los extranjeros ?

26— ¿ Por qué otra razón más poderosa debemos ofrecerles todas las garantías que gozamos nosotros para desarrollar nuestras fuerzas físicas y morales ?

27— ¿ Qué conveniencias ó inconveniencias habría en obligar á los extranjeros á ser argentinos ?

28— ¿ Qué condiciones pueden imponerse á los que deseen ser ciudadanos argentinos ?

29— ¿ Qué deberes tiene el ciudadano argentino cuando la patria ó las leyes se encuentran amenazadas ?

30— ¿ Qué inconveniente habría en obligar al extranjero que hubiese pasado á ser argentino, á tomar las armas para defender nuestra patria desde el primer día de su naturalización ?

PROBLEMAS SOBRE LOS DERECHOS Y DEBERES POLÍTICOS

1— Hemos visto que el hombre tiene ciertos derechos civiles que ejercer, y hemos visto también que el encargado de garantizar su ejercicio es el gobierno.

¿ Cómo podrá dormir tranquilo el pueblo en la confianza de que los gobiernos sabrán garantizar este ejercicio ?

2— ¿ Qué podría sucederle á una nación haciendo abandono del derecho de elegir sus representantes y autoridades ?

3— ¿Cuál es la condición indispensable de la existencia de las naciones ?

4— ¿ Qué peligro habría en entregar el poder ejecutivo á un extranjero ?

5— ¿ Por qué no existe el mismo peligro, dando al ciudadano extranjero representaciones en los otros puestos del gobierno ?

6—¿Qué deberes tiene el ciudadano nativo para con el Estado y cuáles el extranjero?

7—¿Qué condiciones pueden exigirse entonces á un extranjero para gozar de los mismos derechos políticos que el ciudadano nativo?

8—¿Cómo pueden los ciudadanos defender sus libertades y derechos, denunciar los abusos del poder, condenarlos ante la opinión pública, aconsejar, dirigir é ilustrar al pueblo?

Según esto ¿qué otros derechos se derivan?

9—Si son los representantes del pueblo los encargados de gobernar ¿cómo pueden los ciudadanos conseguir de ellos una resolución favorable?

10—¿Cómo pueden los ciudadanos manifestar su fuerza moral y numérica ante las autoridades del país?

11—¿Contra qué derechos atentaría el gobierno prohibiendo la libertad de reunión?

12.—Aunque la Constitución no enumere todos estos derechos de ¿dónde nacen?

13—Si el pueblo ha elegido sus representantes para el gobierno ¿quiénes son los únicos que tienen derecho á gobernar y deliberar en su nombre?

PROBLEMAS SOBRE EL ESTADO DE SITIO

1—Si el gobierno que representa al pueblo, tiene la obligación de defender la Constitución, la nación y las leyes ¿qué medidas podrá adoptar á fin de poder proceder con la rapidéz que exigen los casos de guerra ó sublevación?

2—¿Qué peligro habría en que en estos casos sólo el poder ejecutivo pudiese juzgar, condenar y tomar medidas fuertes?

PROBLEMAS SOBRE EL PODER LEGISLATIVO

1—Recordemos que la soberanía nacional debe ejercerse por tres poderes y vamos á determinnar

las atribuciones de tal manera que no se estorben entre sí, que sea cada uno de ellos un control de los demás.

El poder legislativo, como hemos visto, es el que se encarga de hacer las leyes llevando el nombre de Congreso.

¿Qué inconveniente habría en que se invitiese con este poder á un solo hombre?

2—En el caso de que los representantes del pueblo para el poder legislativo sean varios, pueden formar una sola corporación ó cámara, ó bien dos, para que ambas se sirvan de control.

¿Qué desventajas puede ofrecer una sola cámara y qué ventajas cuando sean dos?

3—Representando la cámara de diputados los intereses de todos los habitantes de la nación ¿quién debe elegir á sus miembros?

4—¿Qué resultaría si la cámara fuera muy numerosa y qué resultaría si fuera muy reducida?

5—¿Por qué conviene que vaya elemento joven á la cámara de diputados, y por qué es preferible que sean nativos de la provincia que los elige?

6—¿Por qué conviene que puedan reelegirse los diputados?

7—Representando la cámara de senadores á las provincias argentinas ¿quién deberá elegirlos?

8—¿Por qué conviene que los senadores sean de mayor edad que los diputados y por qué deben poseer alguna renta?

9—¿Por qué conviene que sean naturales de las provincias que los elijan?

10—¿Conviene que los senadores duren más ó menos tiempo en su puesto que los diputados, y por qué?

11—¿Qué ventaja hay en que una de las cámaras pueda acusar ante la otra á cualquier funcionario público, y hasta al mismo presidente de la República, por el mal desempeño de sus funciones?

12—En caso de crímenes comunes cometidos por algún funcionario público ¿qué alcance deberá tener el juicio del senado?

13—¿Cuál de las dos cámaras deberá acusar ante la otra á los funcionarios públicos?

14—Qué inconveniente habría en que un miembro del congreso pudiera ser acusado, interrogado ó molestado judicialmente por opiniones ó discursos pronunciados en la cámara?

15—¿Qué inconveniente habría en que pudiera ser arrestado bajo un pretexto cualquiera?

16—¿Qué inconveniente habría en que un miembro del congreso pudiese recibir empleo ó comisión del ejecutivo?

17—¿Qué inconveniente existe para que un sacerdote perteneciente á una orden monástica, ó un gobernador de provincia, pueda formar parte del congreso?

18—¿Por qué conviene que la cámara de diputados inicie leyes sobre contribuciones y reclutamiento de tropas?

19—¿Por qué conviene que todas las leyes se discutan en ambas cámaras?

20—¿Qué peligro habría en que el vicepresidente de la República presidiera el senado cuando se acusase ante él al Presidente de la República?

21—Se llama asamblea legislativa á la reunión de ambas cámaras del congreso al mismo tiempo.

¿En qué caso habrá necesidad de celebrar estas asambleas?

PROBLEMAS SOBRE EL PODER EJECUTIVO

1—¿Por qué conviene que el poder ejecutivo sea desempeñado por un solo hombre?

2—¿Por qué conviene que además de un presidente se nombre un vicepresidente?

3—¿Qué razón poderosa existe para que el

presidente de la República sea ciudadano nativo?

4—¿Qué inconveniente habría en que el presidente no fuera católico, teniendo el Estado que sostener la religión católica?

5—¿Por qué conviene que al presidente se le exijan las mismas condiciones para ser elegido que á un senador?

6—¿Por qué no debe nombrarse á perpetuidad el presidente?

7—¿Qué inconveniente habría en que el presidente y vicepresidente pudieran tener otro empleo?

8—¿Qué inconveniente habría en que el presidente y vicepresidente pudieran ser reelegidos al terminar su período?

9—Si el presidente no fuera responsable de sus actos ante la nación, ¿qué peligro correría ésta?

10—¿Cuál es el único poder que debe acusarlo y juzgarlo?

PROBLEMAS SOBRE LAS ATRIBUCIONES DEL PODER EJECUTIVO

1—Se llama elección directa á la que el pueblo hace por sí mismo, é indirecta á la que el pueblo hace por medio de sus representantes.

¿Cuál de estas dos formas conviene más para la elección de presidente, y por qué?

2—¿Qué inconveniente habría en que los diputados, senadores ó empleados á sueldo del gobierno pudiesen ser electores de presidente?

3—¿Qué inconveniente habría en que el poder ejecutivo pudiese alterar el espíritu de las leyes al reglamentar su ejercicio?

4—¿Qué inconveniente existe en que funcionen el gobierno local y el general en una misma ciudad?

5—¿Qué inconveniente habría en que el poder ejecutivo nombrara por sí solo los miembros de la Suprema Corte y tribunales inferiores?

6—¿Qué ventajas puede ofrecer que el poder ejecutivo pueda indultar ó conmutar penas que los jueces impongan?

7—¿Qué peligro habría en que el poder ejecutivo pudiese declarar el estado de sitio por tiempo indeterminado?

8—¿Qué inconveniente habría en que el presidente pudiera ausentarse de la capital sin permiso del congreso?

9—¿De qué manera podrá hacer el presidente los nombramientos que requieran el acuerdo del senado, cuando no funcione la cámara?

10—Cuando una nación se encuentra atacada por otra, ha llegado el caso de *guerra*.

Las naciones en este caso autorizan á particulares, ya sea por mar ó por tierra, para hostilizar al enemigo, y á estas autorizaciones se les llama *patentes de corso y cartas de represalias*.

11—¿Qué inconveniente habría en que el poder ejecutivo declarara la guerra ó concediere patentes de corso y represalias sin la aprobación del congreso?

12—¿Qué ventaja existe en que el poder ejecutivo presente proyectos de leyes y que intervenga en la formación de las mismas?

PROBLEMAS SOBRE EL PODER JUDICIAL

1—El poder judicial es el encargado de hacer triunfar el derecho, aplicando é interpretando las leyes.

¿Qué resultaría si el poder ejecutivo pudiese hacer el oficio de juez?

2—¿Quién debe nombrar á los encargados del poder judicial, y por qué?

3—¿Qué inconveniente habría en que pudiesen ser removidos de su puesto por el ejecutivo?

4—¿Qué inconveniente habría en que el ejecutivo los nombrase por sí solo?

5—¿Cómo podrá evitarse que los poderes legislativo y ejecutivo de la nación y de las provincias se salgan de los límites que la Constitución les marca?

6—¿Cómo podrán resolverse los conflictos entre dos provincias?

7—¿Ante quién deben responder los jueces de sus actos?

8—¿Qué ciudadanos son más aptos para formar el poder judicial?

PROBLEMAS SOBRE LAS PROVINCIAS

1—¿Qué ventajas presenta el régimen federal?

2—¿Qué resultaría si las provincias, al dictarse su propia constitución, no tuviesen presente la Constitución Nacional?

3—¿Qué forma de gobierno deben adoptar las provincias?

4—Si las provincias no asegurasen la administración de la justicia, el régimen municipal y la educación primaria ¿qué debe hacer el gobierno?

5—Llámase intervención el acto por el cual el gobierno nacional toma parte en los asuntos de una provincia y ejerce su autoridad en su territorio en nombre de la soberanía de la nación.

¿Cuándo podrá intervenir el gobierno nacional en una provincia?

6—¿Qué poder debe declarar que ha llegado el caso de intervención?

7—Cuando el poder legislativo esté en receso ¿quién podrá hacerlo?

PROBLEMAS SOBRE LA CONSTITUCIÓN

- 1—¿Cuál es más obligatoria: la Constitución ó la ley del congreso?
- 2—¿Cuándo puede reformarse la Constitución?
- 3—¿Convendría que fuese el congreso el cuerpo que reformase la Constitución ó una convención especial la que lo hiciese?

FIN DEL MANUAL

DE INSTRUCCIONES PARA EL MAESTRO

EL LIBRO DEL CIUDADANO

DE LOS PROFESORES NORMALES

ANDRÉS FERREYRA Y LUÍS SUÁREZ

MANUAL DEL ALUMNO

LOS AUTORES AL NIÑO

Ten presente que un libro es como un viejo que habla contigo y quiere darte sanos consejos para la vida. Nosotros escribimos éste para decirte lo que pensamos de la sociedad y de la manera como debemos conducirnos y obrar para no estorbarnos unos á los otros y ser felices. Compara tus propias ideas con las nuestras y procura saber quien tiene razón, porque los viejos también se suelen equivocar, aunque procedan de buena fé. El objeto, pues, de este libro no es obligarte á que pienses como nosotros sino ayudarte á buscar y descubrir por tí mismo el verdadero camino de la felicidad social.

PRIMERA PARTE

LECCIÓN I

ANÉCDOTA 1^a

Dos niños se entretenían en correr el uno detrás del otro sobre la nieve; era el rigor del invierno y cerca de la caída de la tarde.

Enfrente de las humildes cabañas en que vivían se extendía un espeso bosque de pinares. Los niños se internaron en él, sin meditar el peligro que corrían, y como adelantaban siempre, les sorprendió la noche retirados de su casa, y no supieron regresar á ella.

Llenos de inquietud sus respectivos padres, salieron á buscarlos. Registran por todas partes, les llaman, pero ninguna voz contesta. Encienden algunas ramas para alumbrarse el paso, y después de tres horas de terribles angustias les

encuentran tendidos el uno al lado del otro. Pero, ¡cuál no sería la sorpresa de aquellas gentes!, al ver al niño menor durmiendo arrolladito al pie de un árbol envuelto con la blusa de su amigo, mientras éste, con noble abnegación, cubierto de nieve, tiritando de frío, esperaba resignado la llegada del día.

OPINIONES AJENAS

1—Yo pienso que soy un sér con órganos y funciones propias, con vida, con amor á la vida y con tendencia á ejercitarla en mi mayor provecho, bienestar y adelanto.

2—Siento un poder, una fuerza irresistible que me anima á continuar viviendo y perfeccionándome.

3—Veo en los hechos y cosas de mi vida que obro con conocimiento de lo que hago.

4—Advierto que me alegro ó me disgusto, que siento placer ó dolor, ya por las cosas que hago, ya por las que veo ó siento.

5—Noto también que me decido á comer, á beber, á caminar, á hablar, á todo lo que quiero, sin que reciba órdenes de nadie, ó me propongo á veces no hacer ninguna de esas cosas.

6—Y como pienso en todo esto, sé que soy una cosa verdadera, independiente, inteligente y sen-

sible, capaz de progresar, perfeccionarme y buscar la felicidad, porque de otro modo no podría pensar ni saber estas cosas.

7—Si dejo de pensar un momento en mí mismo, me encuentro en la tierra, habitación que yo no he fabricado y á la cual me encuentro vinculado á pesar de poder trasladarme por esfuerzo propio de un lugar á otro, y comprendo que estoy destinado á vivir y desarrollarme en ella.

8—En esta bella mansión, por poco que medito, encuentro los medios de cultivar mi existencia porque en torno mío hay otros seres que no tienen mi organización, y que, á pesar mío, contribuyen á conservar y enriquecer mi vida: tal es el aire que penetra en mis pulmones; la luz que ilumina mis pasos y derrama en mi organismo su acción benéfica; el calor del sol y de la tierra que obran en mi naturaleza, fecundándola con su acción, el viento fresco que mitiga los ardores del calor, el perfume de las flores, el canto de las aves y el espectáculo de la naturaleza que me presta placeres, alegrías y sabias enseñanzas.

9—Comprendo que una mano misteriosa y buena ha puesto todo eso al servicio de mi destino y felicidad, dotándome al mismo tiempo de necesidades imprescindibles que me obligan, cuando tengo sed á calmarla, apoderándome del agua que no se resiste á mi solicitud, y cuando

siento hambre, á buscar en los frutos de las plantas y en los animales mi natural sustento. En estos actos de mi vida siento una tendencia á que no me opongo, y después de ejecutados no experimento ningún pesar por haberme apoderado de la existencia de los otros seres para conservar la mía.

10—Me rodean, además, otros habitantes de esta misma mansión que, por su organismo, instintos, necesidades y obras, son semejantes á mí; les veo ejecutar los mismos actos que yo, procurando conservarse y perfeccionarse, hablo con ellos y observo que son inteligentes, sensibles é independientes, y tienen la idea de progresar y ser felices. Mi inteligencia entonces me asegura que pertenecemos á una misma familia, que tenemos el mismo destino y que esa mano misteriosa y buena que vela por mí, vela también por ellos.

11—Siento una fuerza que me atrae hacia esos seres y ellos, á su vez, se sienten inclinados hacia mí y me demuestran afecto. De aquí resulta que nos unimos y formamos una agrupación de personas amigas.

12—Reconozco, pues, que hay en cada uno de los hombres un imán secreto que los atrae; es la simpatía, el afecto ó amor natural, y me explico que, debido á este vínculo poderoso, los salvajes se reúnan y formen tribus, y que cuando las tribus se ensanchan y civilizan formen naciones.

13—Cuando las agrupaciones de hombres se dan un gobierno y dictan leyes ó reglas comunes á todos para vivir sin estorbarse unos á otros, entonces las agrupaciones se llaman *sociedades*.

SÍNTESIS

1—Llámase sociedad á una agrupación de hombres que se dan un gobierno y dictan leyes comunes á todos para vivir y perfeccionarse sin que unos estorben á los otros.

2—El hombre nace con el instinto de la sociedad.

3—El amor es el principio de la sociedad humana.

LECCIÓN II

ANÉCDOTA 2ª

Había en una familia un buen anciano de 80 años de edad; ya no podía caminar, su vista era corta y sus movimientos torpes; en la mesa no podía tener bien la cuchara porque su mano temblaba y dejaba caer á menudo la sopa sobre el mantel.

Eso desagradó á su hijo José, quien le dijo un día: «Padre, vos comeréis de aquí en adelante sin

mantel, esto será mejor. » El viejo nada dijo, pero lloró á solas, pensando que su hijo no lo quería más en la mesa.

Otra vez, que había dejado caer y romper su plato, José le compró otro de madera y le dijo: « Padre, ya que vos rompéis los platos, será mejor que comáis en éste. »

Algunos días después, José, viendo que su hijo cortaba un trozo de madera le preguntó: « ¿Qué haces con esto? » El niño contestó: « Hago un plato de madera para que, cuando yo sea grande como vos y vos seais viejo como abuelito, no me rompáis los platos y comáis en éste. »

José quedó sorprendido con la respuesta de su hijo, y comprendió entonces que es necesario comenzar por tener respeto y amor á nuestros padres para gozar más tarde del amor y respeto de los hijos.

Desde ese día el anciano recobró su lugar de honor en la mesa y sus hijos se dedicaron á rodearle de cuidados y atenciones.

ANÉCDOTA 3^a

En una de las hermosas islas del Paraná había una casita solitaria, donde moraba la buena Clementina, cuyas virtudes y cariño formaban las delicias de su marido y de sus hijos.

Hallábase ausente un día su marido, y los dos niños, Antoñita y Rodolfo, jugaban juntos cerca de la casa; mas de repente oye Clementina gritar á su hijo; sale corriendo muy asustada y se estremece viendo á Rodolfo que conducía á su hermanita, temblorosa y espantada.—«Mamá, mira cómo corre la sangre de la mano de Antoñita: la ha picado una víbora.» Clementina grita entre sollozos: «¡Ay mi hija! ¡Hija mía! ¡Una víbora! ¡Socorro!»

En aquel momento pasaba un hombre que iba muy de prisa; y con voz entrecortada le suplicó se detuviera y viniera en su ayuda.

—«Señora,» dijo el viajero, «no puedo detenerme; no sé más que un remedio; procuraos un perro que chupe el veneno de la herida, pero apresuraos, no perdáis un momento.»

Marchó el hombre, y Clementina se vió próxima á caer por tierra, como sobrecogida de un vértigo. Pintábase la desesperación en su pálido semblante, pero un instante después apareció la calma en su rostro y se irguió trasportada de júbilo.

—«¡Que chupe un perro el veneno de su herida! No, un perro no lo haría, pero una madre puede hacerlo, y lo hace.» Toma en seguida el brazo de su hija, aplica sus labios á la herida, y chupa largo tiempo con indecible ardor.

A todo eso llega el padre, y viéndolo venir Rodolfo, corre á su encuentro y le refiere lo sucedido y lo que ha hecho su madre. El joven espeso palidece de terror, sus piernas vacilan y tiene que apoyarse en un árbol.

—«¿Qué tenéis, padre?» exclama el niño dirigiéndose á socorrerle. En aquel momento cae al suelo el bastón que su padre tenía en la mano. Al ver el niño aquel bastón en el que habia una culebra enroscada, retrocede espantado, gritando:— «Esa es, esa es la víbora que ha picado á mi hermana.»— «¿Qué es lo que dices, hijo mío?» exclama el padre volviendo en sí: «¡qué! ¿era igual á esta la culebra que ha picado á tu hermana?»— «¡Sí, papá, enteramente igual!»

Su padre respira entonces y da un grito de alegría.

—«¡Loado sea Dios!» exclama; «el reptil que ha picado á Antoñita no era una víbora, es una culebra, su picadura no es peligrosa y Clementina no ha chupado veneno alguno».

Llega á la casita con los ojos arrasados en lágrimas; abraza á la madre y á la hija, las estrecha largo rato contra su pecho, y dice ebrio, de gozo:

—«¡Qué miedo me has causado! Pero gracias á Dios, el reptil no era venenoso. Todavía viviremos juntos; jamás olvidaré tu maternal cariño, y nuestros hijos tampoco lo olvidarán.»

ANÉCDOTA 4^a

Plinio, joven de 18 años, se encontraba en Misenas, villa poco distante del Vesubio, cuando la erupción de este volcán. Los habitantes, presos de terror, huían. Plinio olvida el peligro para ir en busca de su madre, la encuentra y quiere salvarla. En vano ésta le hace ver que la vejez y sus sufrimientos la impedirán seguirlo y que el menor retardo les expone á perecer.

Nada lo detiene, la lleva á pesar suyo. La ceniza levantada en los aires cae ya sobre ellos; un negro humo oscurece el cielo y le da un aspecto monstruoso. No tiene cómo guiarse entre las tinieblas que los rodean. Ningún peligro, ningún dolor pueden estorbar la perseverancia del buen hijo. Moribundo casi, sostiene á su madre con coraje, la lleva en sus brazos, y por fin, la pone fuera de peligro y cae, satisfecho de haber salvado á la autora de sus días.

OPINIONES AJENAS

1—La primera agrupación de personas entre las cuales me vi por vez primera, se componía de mi padre, mi madre, mis abuelos, mis hermanos, mis tíos, primos y sobrinos, es decir, mi familia.

2—Mi padre salía temprano á buscar el sustento para mí, para mi madre, mis hermanos menores, mis viejos abuelos y un tío enfermo que no podía trabajar.

3—Mis otros tíos y hermanos salían, por su parte á hacer lo mismo.

4—Mi madre me alimentó con su leche hasta que la naturaleza me dió los dientes con que pude comer otros alimentos.

5—Mis hermanos más grandes que yo mecían mi cuna y ahuyentaban los insectos de ella con cariñosa solicitud.

6—¡Oh! nunca olvidaré los millares de atenciones y tiernos desvelos de que he sido objeto cuando niño, y aún después de hombre, por parte de de toda mi familia.

7—Es verdad que yo he tratado de corresponder con el mismo afecto, porque he sentido una fuerza irresistible que me vinculaba con ellos, he buscado su cariño y compañía, he gozado en sus alegrías, y las desgracias las hemos llevado en común; he temblado ante la idea de tener que separarme de ellos ó desmerecer su confianza y verme privado de su cariño.

8—Este amor natural ha vinculado nuestra existencia. Hoy somos muchos y hemos formado muchas familias, pero de padre á hijo se ha transmitido el mismo afecto y hemos llegado á formar

una red de familias unidas por el respeto y amor recíproco.

9—He visto desarrollarse cerca de nosotros varias familias, con quienes hemos entablado poco á poco relaciones de confianza y cariño. Mis parientes se han vinculado con ellas por el matrimonio, y hoy puedo decir que me sería difícil contar á todos los miembros que componen mi familia y determinar dónde empiezan y dónde concluyen.

10—Esto me confirma en la opinión que tengo de que hay una fuerza en cada uno de nosotros que nos atrae á pesar nuestro, y como he notado que es una fuerza generosa que me impele á hacer el bien á los seres queridos, especialmente á aquellos más desgraciados y de quienes nada puedo esperar, la llamo amor de familia, cariño, afecto desinteresado.

11—Cuando desaparezca este afecto desaparecerá la familia y, como consecuencia, los beneficios que ella nos proporciona.

12—De aquí nace la necesidad de cumplir los deberes que este afecto nos impone.

SÍNTESIS

1—El sentimiento de familia es innato en el corazón humano.

2—La familia es la sociedad más natural y la primera.

3—El cumplimiento de los deberes que la familia nos impone es el principio de la felicidad social.

LECCIÓN III

ANÉCDOTA 5ª

Dois amigos poseían un campo que trabajaban en común, repartiéndose las cosechas.

Uno de ellos era casado y el otro soltero. Sorprendióles un mal año y la cosecha fué muy escasa; apenas alcanzaba para un hombre solo.

El amigo que no tenía familia, inspirado por un sentimiento generoso, se dijo: «Diariamente llevaré al granero de mi amigo la mitad de lo que recoja; él tiene hijos y yo puedo arreglarme este año con la otra mitad, pues al fin soy solo;» y aprovechando la noche, lo hacía, para evitar que su amigo le rechazase el donativo.

Dió la casualidad que el otro campesino recibiera un legado de un pariente que acababa de morir lejos, y se dijo también: «Las utilidades

de mi amigo son malas este año; yo estoy en condición de regalarle mi parte, pero él no aceptará; mejor es que todas las noches lleve secretamente á su granero la espigas que yo recoja por el día, y no se apercibirá de ello ». Así lo hizo. Pero ¡cuál no sería la sorpresa de ambos al ver que sus graneros respectivos aumentaban por la noche! Pusieron en observación, y vieron con júbilo que ambos participaban de los mismos sentimientos generosos de amistad. Desde entonces más que nunca se quisieron y comprendieron la grandeza de ese efecto.

ANÉCDOTA 6ª

Pestalozzi, célebre por su virtud y su talento, se dedicó á la educación de la juventud. Aceptó la dirección de un establecimiento de Stanz, donde se hallaban acogidos los niños pobres que la guerra había dejado huérfanos y que carecían de toda clase de medios. Estaba sostenido dicho establecimiento con una subvención pagada por el Gobierno y con el producto del trabajo de los niños que se ocupaban de la jardinería en el buen tiempo, y durante el invierno en hacer tejidos ó hilados.—Apenas tenían lo estrictamente necesario. Súpose de pronto que la pequeña ciudad de Altorf, cerca de Stanz, había sido reducido á cenizas por

un incendio. Pestalozzi reúne á sus discípulos y les habla de este modo:— «Altorf ha quedado destruida, y puede ser que pasen de ciento los niños que en estos momentos se encuentran sin ropa sin alimento y sin asilo: ¿queréis que pidamos al Gobierno nos permita recibir en este colegio veinte de esos niños?— «¡Sí, sí!» respondieron á una las escolares. — «Pero reflexionad bien lo que pedís, » repuso el director. « Tenemos poco dinero á nuestra disposición, y no es seguro que nos concedan nada más en favor de los que vengan. Para conservar nuestros medios de existencia tal vez tengamos que trabajar más que hasta ahora y probablemente habréis de dividir vuestros vestidos y vuestro alimento con ellos. Si no estáis seguros de imponeros estas privaciones sin sentirlo después, no los llaméis á vuestro lado. » Varias veces insistió el director en estas objeciones, haciendo repetir á los niños las mismas palabras que había pronunciado para ver si las habían comprendido, pero ellos perseveraron en su generosa resolución. — «Que vengan, dijeron todos, que vengan, y aunque suceda lo que nos habéis dicho, queremos que dividan con nosotros todo lo que tenemos.» Fueron, en efecto, siendo recibidos y tratados como hermanos.

ANÉCDOTA 7^a

Hace algún tiempo los operarios de un establecimiento se presentaron á su director, pidiendo permiso para trabajar el día domingo.—«¿Y por qué?» preguntó el superintendente, «no queréis reposar de las fatigas de la semana?»—«Dos compañeros nuestros están enfermos,» respondieron aquellos, «y como nosotros no somos ricos para socorrerles, hemos pensado dedicarles el trabajo de un domingo.» Este es un noble ejemplo de fraternidad. Por este sentimiento los hombres se consideran como hermanos y llegan á ejecutar los más heroicos sacrificios, sin conocerse á veces.

ANÉCDOTA 8^a

En un viaje que el vapor «América» hacía desde Buenos Aires á Montevideo, estallaron sus calderas y se produjo un horrible naufragio, en que perecieron casi todas las personas que no pudieron asirse á un madero ó apoderarse de un salvavidas.

En tan duro trance se encontraba un matrimonio joven, con el abismo á los piés y sin medio de salvación cuando, obedeciendo á una inspiración heroica uno de los pasajeros que había consegui-

do un salvavidas, les dice : « Tomad, salvaos, » les entrega el tesoro que tenía en sus manos y se deja sumergir por las olas.

ANÉCDOTA 9ª

Un joven pintor, recién llegado á una ciudad y careciendo de todo, pidió posada á un artesano, quien le ofreció la mitad de la suya. El joven pintor cae enfermo, pero aquel hombre hospitalario no se descorazona; se levanta desde entonces más temprano y se acuesta más tarde para ganar más y atender á las necesidades de su enfermo, velando por su vida durante todo el tiempo de la enfermedad, que fué larga, y atendiendo á todos los gastos necesarios.

Algunos dias después de la convalecencia, el pintor recibió de sus parientes una suma considerable de dinero y corrió á casa del artesano á pagarle sus servicios.

— « No, señor », le responde su generoso bienhechor, « esta es una deuda que habéis contraído con el primer hombre que encontréis en la desgracia; yo debía este bien á otro, y me he desquitado; no olvidéis de hacer lo mismo cuando la ocasión se presente. »

OPINIONES AJENAS

1—Recuerdo que cuando era niño no absorbían todo mi cariño mis hermanos, y por el contrario, sentía vivos deseos de estar con varios niños de la vecindad, especialmente con algunos á quienes repartía mis juguetes y golosinas sin interés ninguno, habiendo recibido más de una vez amonestaciones de mis padres por travesuras que hacían ellos, sin que yo prohiriera una sola queja. Privarme de su compañía era mi mayor castigo.

2—Más tarde al entrar en la escuela formé nuevas vinculaciones; mis condiscípulos compartían con mis parientes el cariño de que yo era capaz.

3—El círculo de mis afecciones fué agrandándose sucesivamente hasta llegar á ser hombre.

4—Ese sentimiento que me ha ido uniendo á mis semejantes ha creado con ellos muchas veces casi un segundo parentesco un sentimiento profundo, que me ha hecho querer á algunos como si fueran miembros de mi familia.

5—Esta atracción que existe entre un hombre y otro es universal, pudiendo ser más ó menos fuerte. A lo menos yo me siento inclinado á amar á todos mis semejantes y hacerles todo el bien que me sea posible.

6—He visto tantos ejemplos de caridad y abnegación entre los hombres, que me he convencido

de que el sentimiento de la fraternidad está repartido en toda la especie humana y que esa atracción que yo experimento hacia mis semejantes, ellos también la sienten hacia mí.

7—Es necesario, pues, que se manifieste en nuestros actos y que sea la regla constante en nuestras relaciones con ellos, ya sea en la vida pública, ya en la privada.

8—Todos los hombres, sin distinción de rango, origen, nacionalidad, sexos y creencias, están obligados á ayudarse mutuamente, con toda la energía de su voluntad, con todas las luces de su inteligencia, y con toda su fuerza material en el cumplimiento de su destino.

9—El que dice que basta no hacer mal á los demás, respetarlos y vivir honestamente, es un egoísta, que se olvida de su naturaleza, violentando el sentimiento que nos manda ayudar al desvalído y tratar al prójimo como á sí mismo.

10—Por esta nobletendencia del alma del hombre, las ofensas hechas á un semejante nos hieren; por ella socorremos al débil, damos al pobre el sustento que no tiene, vestimos al mendigo, consolamos al que sufre, aconsejamos al que se equivoca, enseñamos á los ignorantes, perdonamos las ofensas y debilidades de nuestros prójimos, curamos los enfermos y damos sepultura á los

mueritos, servimos de padre al huérfano, de apoyo al anciano, de vista al ciego.

11—Amemos si queremos ser amados, y seremos un rayo de paz y de alegría entre las discordias é injusticias humanas.

12—Encontraremos á cada paso egoístas que sólo procuran su bienestar. Dejémosles pasar con su bienestar y su conciencia; ellos no tendrán las dulces recompensas del hombre caritativo y generoso, las satisfacciones de haber hecho bien, y concluirán por ser mezquinos consigo mismos.

13—Seremos miembros útiles del organismo social cuando, practicando los deberes de la fraternidad, ayudemos á los demás á conservar y desarrollar su vida, su propiedad y sus facultades.

14—Sólo por el ejercicio de este deber grande y fecundo, el género humano podrá acercarse á la perfección y á la felicidad á que tiende.

15—Somos libres de no ser caritativos y felizmente por esa libertad es grande y noble el sentimiento de la fraternidad.

16—Si se nos obligase á serlo, este sentimiento habría perdido su grandeza y aunque nos colmasen de premios y recompensas por muchos actos buenos, no tendríamos la sublime satisfacción interior que experimenta el hombre cuando acaba de realizar un acto generoso.

SÍNTESIS

1—La fraternidad entre los hombres es un deber universal.

2—Por este deber, están los seres de la especie humana obligados á amarse, respetarse y ayudarse.

LECCIÓN IV

ANÉCDOTA 10^a

Una goleta navegaba en el océano trasportando pasajeros y mercaderías. Apenas había terminado el día cuando se deja oír del fondo del buque el grito de ¡fuego! El incendio se pronuncia y no hay cómo apagarlo. Echan el bote al agua, y pasajeros y tripulantes se lanzan en él como único recurso de salvación.

Son treinta y ocho personas y el bote demasiado pequeño para contenerlas.

¿Cómo podría operar el piloto para salvarlas del naufragio?

¿Quién se sacrifica?

Las siniestras miradas de los marineros se di-

rigen hacia dos negros que prodigan sus cuidados á su ama. Pero ¿cómo arrojar al mar á aquellos vigorosos africanos sin que se dé vuelta el bote y perezcan todos?

Cambian los marineros su siniestro pensamiento y dicen: empecemos por las mujeres.

La tempestad redobra su violencia; no puede perderse un momento. Uno de los negros al oír la sentencia, toca en el hombro á su hermano de color, cambia con él en voz baja algunas palabras cortas y animadas y luego, dirigiéndose á su ama, le dice: «Él y yo hacer lugar; volver á ver á la señora en el cielo» y dirigiéndose al capitán, continúa con tono firme: «Capitán, salva ama y nosotros ahora mismo á la mar.»

La señora, deshecha en llanto, les presenta su hijito para que lo besen y les dice: «Ahora creo que el alma de un negro es tan noble como la de un blanco.» Un instante después los negros desaparecieron para siempre en el fondo del mar.

ANÉCDOTA 11ª

El filósofo Diógenes recorría la villa de Atenas en pleno día con una linterna en la mano buscando *un hombre*.

Pasando por el templo de la Caridad vió un sacerdote en la puerta y le dijo: «Señor, por pie-

dad, dadme una limosna.»—«Que mi bendición te acompañe,» le respondió el ministro de los dioses y entró en el templo.

El filósofo se acercó entonces á una tienda; una mujer hermosa hacía allí sus compras.

—«Quereis tener compasión, señora, de un viejo atormentado por el hambre?» le dijo.

—«Toma,» le respondió ésta dándole una moneda de cobre, «cómprate un pan y come,» y en seguida entrega á la vendedora doce piezas de plata en pago de un collar para su perro.

Pasaba por delante del filósofo en ese momento un potentado en su magnífica carroza; Diógenes se acerca al coche y le dice: «Hijo de los dioses, espérate....»

—«Véte, miserable,» exclama el magnate, «ó te hago castigar por los cocheros.»

En ese instante un esclavo retira al pobre viejo del coche y al mismo tiempo le arroja dos monedas en el sombrero. «¡Oh!» exclama el filósofo, al fin he llegado á encontrar á un hombre y éste es un esclavo!»

En seguida apagó la linterna.

ANÉCDOTA 12^a

Dos niños llamados Pablo y Juan eran vecinos en un mismo pueblo. El primero vivía en una

gran hacienda, tenía caballos, coches, criados y su única ocupación era ir á la escuela y estudiar sus lecciones.

El padre de Juan, por el contrario, era pobre y no tenía más que un pequeño terreno que le producía escasamente para el sostenimiento de su familia. Su hijo le ayudaba, levantándose todos los días muy temprano, así para llevar las vacas al campo como para pastorear unas cuantas ovejas; pero siempre que sus ocupaciones lo permitían, su padre le enviaba á la escuela.

La primera vez que Juan se presentó en la escuela, los niños de familias ricas se burlaban de su tosco traje; sólo se le acercaban para mofarse de él, y ninguno de ellos quería tenerlo á su lado.

Juan, comparando su vestido con el de sus discípulos, comprendió que era sólo su pobre traje y aspecto la causa de tanto desprecio, y se le saltaron las lágrimas á los ojos.

Pablo, viendo llorar al pobre niño, se movió á compasión, y acercándose á él le dijo: «No te aflijas; yo me sentaré siempre á tu lado.» Esta muestra de bondad hizo derramar á Juan lágrimas de alegría por haber al fin hallado quien le compadeciese.

—«No puedo verte llorar así,» continuó Pablo; «vamos, yo te prometo ser tu amigo; jugaremos

siempre juntos y te defenderé de los compañeros si intentaren maltratarte.»

Enjugó Juan sus lágrimas y tomando la mano del compasivo niño le dijo: «Yo también seré tu amigo, y ¡ojalá pueda algún día pagarte el bien que hoy me haces!»

Poco tiempo después, yendo un día Pablo á su casa, encontró unos ladrones que, viéndole bien vestido, se propusieron robarle cuanto llevaba encima, y con ese intento le llevaron á un bosque inmediato, y allí le dejaron completamente desnudo.

Era ya de noche y no es de contar el miedo del pobre niño en aquella espantosa soledad, sin saber dónde se hallaba ni que camino tomar para salir del bosque. Cuando creyó que los ladrones estaban muy lejos, y después de dos horas de terror, comenzó á pedir auxilio á grandes voces.

Entre tanto, su padre alarmado por la ausencia, después de haber aguardado por mucho tiempo la vuelta de su hijo, salió con los criados en su busca, dejando á la pobre madre en la más terrible angustia.

Habiendo preguntado por todas partes y recorrido en vano el pueblo y sus contornos, llegó á temer que su hijo se hubiese ahogado en el río, y volvió á su casa en la más grande aflicción.

Juan, al ir á acostarse aquella noche, rogó á

Dios con lágrimas, que protegiese á su amiguito: y de tal modo le preocupaba su suerte que no pudiendo conciliar su sueño, se decidió al fin á salir en busca de su perdido amigo.

Después de haber recorrido todos los lugares que ambos frecuentaban, llegó á las doce al cementerio del pueblo; y á pesar del terror que le inspiraba el lúgubre recinto, saltó sus tapias y se puso á llamar á voces á su amigo; pero sólo el eco repetía las últimas palabras, como si quisiera burlarse de su angustia.

Salió de este lugar y se encaminó al bosque, gritando á cada paso: ¡Pablo! ¡Pablo! y al mismo tiempo se internaba en la espesura. No había corrido mucho cuando oyó la desmayada voz del pobre niño, que decía: «aquí estoy.»

Corrió Juan al punto de donde salía la voz, y se encontró con su amigo, tendido en el suelo y en un completo desfallecimiento. Ayudólo á levantarse; quitóse sus vestidos para cubrirlo con ellos, y tomándolo en sus brazos salió precipitadamente del bosque y fué corriendo á deponer su preciosa carga á los pies de los afligidos padres.

No hay para qué pintar el gozo de éstos y la alegría del niño al verse otra vez en el seno de su familia.

Cuando pasaron los primeros transportes, se volvió el padre de Pablo á Juan y le dijo: «Mil

pesos había ofrecido al que encontrara á mi perdido hijo; tuyos son, valiente niño, y te doy además el mejor caballo de mi hacienda.»

—«¿Pero por qué?» preguntó Juan, entre triste y ofendido.

--«Como prueba de nuestro agradecimiento por haber salvado la vida á mi hijo y como un recuerdo de éste por tu generosa acción.»

—«No, señor,» dijo Juan; «yo no quiero nada: he hecho lo que debía y he pagado una deuda. Pablo es el único amigo entre mis discípulos, el único que no se avergüenza de serlo, no obstante mi pobreza.»

Nada pudo reducir al niño á recibir la más leve muestra de reconocimiento.

ANÉCDOTA 13^a

Hasta el año 1889 había esclavos en el Brasil, contra todos los derechos humanos. La hija del emperador Don Pedro II declaró la libertad de todos en un acto solemne que fué festejado por todo el mundo.

Últimamente el Ministro de la República del Brasil ha dado un paso verdaderamente digno, sometiendo á la acción del fuego todos los papeles y documentos públicos en que se hacía mención de la esclavitud. Un negro de 150 años ha

presenciado, con lágrimas de agradecimiento en los ojos, la quema de esos papeles que eran la ignominia de un pueblo civilizado.

¡Ya no hay esclavitud en la América!

Loados sean los que dieron con esa inhumana institución en tierra.

OPINIONES AJENAS

1—Tengo un organismo material que conservar como los demás hombres; como ellos tengo una inteligencia capaz de cultivarse y de conocer la verdad y el error; como ellos también sé distinguir el bien del mal, lo feo de lo bello, y me siento capaz de ejecutar cualquier obra buena en servicio de mis semejantes y en obligación de hacerlo.

2—Tenemos iguales deberes y, por lo tanto, los mismos derechos, porque como yo tengo el deber de respetar lo que otro tiene el derecho de conservar ó de poseer, los demás tienen el deber de respetar el derecho que yo tengo sobre las cosas que me pertenecen y, por lo tanto, somos iguales.

3—De manera que mi derecho llega hasta allí donde empieza el derecho ajeno igual al mío.

4—Todos nacemos iguales como seres de la misma especie, dotados de las mismas facultades y capaces de buscar la felicidad y el progreso.

5—Pero observo que no todos tenemos los mismos medios para cumplir nuestro destino; á unos hombres ha sido dada la belleza, la fuerza, el ingenio, un suelo fecundo, todos lo esplendores de un cielo sin nubes, todas las delicias de un clima suave; á otros un cuerpo deforme, ingenio pesado, sol nublado, suelo salvaje y, á pesar de ello, mi conciencia me dice que tenemos el mismo origen, los mismos derechos y el mismo destino.

6—Por poco que medito, encuentro en esa aparente injusticia con que la naturaleza ha repartido sus beneficios, una sabiduría secreta, porque si todos tuviésemos el mismo patrimonio, se paralizarían nuestros esfuerzos por progresar y mejorar nuestra situación, y la noble lucha de la emulación y del trabajo no nos reportaría sus inefables alegrías.

7—Nunca he sido más feliz que cuando he vencido una dificultad, nunca me he sentido más hombre que cuando he conquistado alguna cosa por esfuerzo propio, nunca he experimentado mayor satisfacción que cuando he practicado acciones buenas que me costaban fuertes sacrificios. Si me quitáis las dificultades del camino, el mérito de mis actos no es tan grande como cuando tengo que vencerlas yo mismo.

8—La diversidad de los ingenios y fuerzas de los hombres produce la distinción de las funcio-

nes de cada uno: quién cultiva la tierra, quién las artes, quién las ciencias, pero todos concurren al bienestar general y á su propia felicidad.

9—Un pobre operario, después de haber trabajado de sol á sol, vuelve á su casa rendido de cansancio, y encontrando un pedazo de pan duro por único sustento y para desconsuelo mayor los lamentos de su mujer enferma y de sus hijos languidecientes de necesidad, y dice: ¡Qué me importa esa igualdad que andan declarando, si me falta lo más esencial de las igualdades, la del bienestar que proporcionan las riquezas! ¡Oh! vendrá un bello día en que nos haremos repartir el patrimonio de los ricos.

10—No, puede contestársele, no sueñes con lo imposible y la ruína; la igualdad de las riquezas no podrá existir nunca por la misma naturaleza del hombre.

11—Imaginemos ese bello día en que aparezca una ley que destruya todos los límites de la propiedad y mande echar en el tesoro público las riquezas de cada uno; después, que se dividan entre todos por partes iguales los campos y dineros. Entonces todos tendríamos una medida igual, pero, ¿cuánto tiempo duraría esa igualdad?

12—Para cultivar los campos se precisa tiempo y fatiga; el panadero, el zapatero, el sastre, el artista, obligados á trabajar la tierra, no podrían

hacer en adelante los objetos que fabricaban anteriormente y trabajarían mal la tierra por falta de costumbre y conocimientos. Nosotros tendríamos que dividir el tiempo en hacernos el pan, los zapatos, los vestidos, los muebles, etc. y trabajar nuestra heredad, y no sabiendo hacer ninguna de estas cosas andaríamos descalzos, desnudos y hambrientos, clamando por la desigualdad anterior, en la cual se comía y se vestía siquiera.

13—Vendría, pues, un momento en que el zapatero dijese al agricultor: te cedo un pedazo de tierra y con tal que me proveas de granos, legumbres y frutas te haré botines; y así harían los demás operarios, y la igualdad tan deseada quedaría nuevamente rota.

14—Entre tanto, habrá un perezoso que para evitar cansancio cederá su propiedad á un amigo para que éste lo alimente, y he aquí un dueño de dos heredades y otro sin un metro de tierra.

15—Agreguemos la diferencia de aplicación más ó menos inteligente ó constante, el trabajo más ó menos activo, la buena ó mala economía, los trastornos naturales que hacen perder á veces el producto del año y tendremos de nuevo ricos y pobres, proletarios y poderosos.

16—Desengáñate, hermano, y resígnate con tu mala ó buena estrella al trabajo que ennoblece, dignifica y perfecciona.

17—El esfuerzo que hace cada uno de nosotros para mejorar la propia condición nos induce á trabajar más y mejor para concurrir al bienestar general.

18—Recordemos que el beneficio que reportamos unidos por el trabajo es muy superior á lo que producimos separados.

19—Ciertamente la condición actual de algunos hombres es deshonrosa para la humanidad; pero no creemos que puede mejorarse de un golpe y con la violencia. En lugar de quitar las riquezas al que las tiene, debemos procurar crear facilidades para que el trabajo proporcione una nueva propiedad al que carece de medios de vida: la mejora social vendrá cuando el hombre, desprendiéndose de mezquinos egoísmos, justiprecie el trabajo del hombre.

20—La igualdad perfecta y absoluta que debemos proclamar, por lo tanto, es la igualdad de facultades y de capacidad para ser nobles, generosos y buenos.

21—Los hombres, por lo tanto, que llegan á reunir bienes, tienen derecho á conservarlos, y los que aún carecen de ellos tienen derecho y necesidad de buscarlos. El primer derecho se llama de propiedad que, como hemos visto, es propio del ser humano y lo estimula al trabajo.

22—El segundo derecho es el derecho de traba-

jar, de comerciar, de ejercer cualquier industria que no perjudique los derechos ajenos.

23—Del hecho de ser iguales los hombres se deriva que son libres, porque sin libertad no pueden cumplirse los deberes ni puede progresar el hombre buscando su perfección y bienestar como los demás seres de su especie.

24—Ningún hombre pertenece, por lo tanto, á otro hombre.

25—Este derecho de libertad es necesario para que todos los hombres puedan usar de sus facultades, escoger entre el bien y el mal, mejorar su propia existencia y concurrir al bienestar general.

26—No se puede imaginar un sér humano sin libertad, y los opresores que inventaron la esclavitud consideraron como cosas á los esclavos porque, negándoles el carácter humano, podían negarles el derecho á la libertad.

27—La libertad de cada uno encuentra un límite en la libertad de los demás.

28—Por libertad se entiende, en un sentido absoluto, poder hacer en todo la propia voluntad guiada por la razón, porque cuando hablamos de hombre hablamos de razón.

29—Un filósofo gritaba á los romanos corrompidos de su tiempo: «Torpes, ¿osáis llamaros libres cuando gemís bajo el yugo de vuestras pa-

siones?» queriendo significar que aquellos que no saben resistir á las pasiones que ofuscan la razón y cuantos no siguen la senda de la virtud, son esclavos. Ninguno es libre de violar las leyes morales. La libertad debe ser sabia, y esa es la única á la cual sirve de escudo la ley moral y la que deben proteger los hombres unos en otros.

SÍNTESIS

1°—Todos los hombres tienen los mismos deberes morales y los mismos derechos; no existen seres privilegiados ante la moral.

2°—Todo hombre es libre para pensar, trabajar, perfeccionarse y buscar su propia felicidad, siempre que no ofenda ni estorbe á los demás en el ejercicio de los mismos derechos.

3°—El orden es la base de las sociedades humanas.

LECCIÓN V

ANÉCDOTA 14^a

Dos niños paseaban juntos en un bosque. Ambos tenían el mismo nombre y eran primos hermanos.

Persiguiendo cada cual una mariposa, se encontraron de pronto separados y extraviados. Uno de ellos, no obstante, pudo dar con su casa, mientras el otro, perdido, gritaba «¡Miguel! ¡Miguel!» y el eco le contestaba «¡Miguel! ¡Miguel!» Creyendo que fuese su primo el que así le contestaba, encolerizóse y llenólo de denuestos é injurias, y notó que la voz lejana repetía las mismas palabras.

Cansado de las palabras injuriosas, volvió á gritar ¡Miguelito! ¡Miguelito! y el eco devolvió sus gritos con la misma dulzura.

Rendido de cansancio, al fin durmióse al pie de un árbol, y así fué encontrado por sus padres. Interrogado por lo que le había sucedido, contóles á éstos cómo su primo lo había tratado en el bosque el día anterior. «No», le replicaron; «tu primo ha estado en casa: ha sido el eco el que ha contestado á tus palabras, pero pudo haber sido una persona en vez del eco. Esto te enseña, hijo mío, que no debes hacer al prójimo lo que no quieras para ti; que debes hacerle lo que para ti deseas; y, en una palabra, que debes tratar á tu prójimo como á ti mismo.»

OPINIONES AJENAS

1—El derecho, como hemos visto, nace de la necesidad que tenemos de desarrollar en libertad nuestras facultades; pero nuestra inteligencia nos revela que teniendo nuestros semejantes la misma necesidad, libertad é identidad de naturaleza, tienen igualdad de derechos, que nuestros actos están limitados por los actos ajenos y que estamos, por lo tanto, obligados á respetar en los demás seres lo que queremos para nosotros mismos.

2—Para ello nuestra razón nos hace conocer lo justo y lo injusto.

3—Como hombres, pues, tenemos ciertos derechos que ejercitar para el cumplimiento de nuestro fin, derechos que nuestros semejantes tienen el deber de respetar, sin lo cual no habría sociedad posible.

4—Necesito para mi conservación y desarrollo la vida material y moral, y por lo tanto tengo derecho á ella; nadie debe matarme ó herirme, ó hacerme perder la reputación de que gozo, ni apoderarse de los bienes que tengo para el sostenimiento, placer ó felicidad; y nace para mi el deber de no hacer mal á los demás en ninguno de estos sentidos.

5—En una palabra, mi derecho consiste en que

nadie estorbe moral ó materialmente mi destino, siempre que los medios de que me valga no estorben á los demás el suyo.

SÍNTESIS

1º—No debemos hacer á nuestros prójimos lo que no quiéramos para nosotros mismos.

2º—Debemos tratar á nuestros prójimos como deseamos ser tratados por ellos.

3º—El derecho es un conjunto de condiciones voluntarias que todos los hombres tienen la facultad de exigirse y el deber de prestarse para cumplir su destino.

LECCIÓN VI

ANÉCDOTA 15ª

En una hermosa tarde de verano paseábase Fenelón con un niño confiado á sus cuidados. El cielo resplandecía iluminando con sus rayos de fuego rojizos y amarillentos.

El horizonte mezclaba los últimos reflejos dorados del sol poniente y la atmósfera tenía ese color melancólico que respira calma, grandeza y majestad.

El niño preguntó la hora á Fenelón. Este sacó su reloj; eran las siete de la tarde. « ¡Qué hermoso reloj! » dijo el niño, « ¿queréis dejármelo ver? »

Fenelón le dió el reloj, y como el niño lo examinaba con atención, suspenso al ver lo maravilloso de su mecanismo: « ¡Cosa rara! querido Luis, » dijo distraidamente Fenelón: « este reloj se ha hecho por sí solo. »

— « ¡Por sí solo! » repitió el niño, mirando asombrado á Fenelón y sonriéndose.

— « Sí, por sí solo, un viajero le encontró en no sé que desierto. Y solo se ha hecho. »

— « Eso es imposible, » dijo el niño; « el señor me engaña. »

— « No, hijo, no te engaña. ¿Crees imposible lo que te digo? »

— « Pero un reloj, señor, no se hace por sí solo. »

— « ¿Y por qué no? »

-- « Porque se necesita inteligencia para organizar todas estas rueditas que se mueven con tanta precisión y que hacen caminar las agujas que señalan las horas, los minutos y hasta los segundos. No todos los hombres lo harían, y que se haga por sí solo, es imposible; jamás lo creeré. Os han engañado, señor! »

— « Qué diremos entonces, querido Luis, de los que pretenden que todas estas maravillas se han

hecho por sí solas, por sí solas se conservan y afirman que no hay Dios?»

—«Y hay hombres tan insensatos que digan eso?»

—«Sí, hay quien dice eso, aunque son pocos, gracias á Dios. ¿Pero habrá quién lo crea? Yo no sabría decirlo; tanta violencia deben hacer á su razón, á su corazón, á sus instintos, á su buen sentido, que es imposible creer que existan hombres que nieguen á Dios.

» El autor de estas maravillas es un Sér que ha creado á los demás seres, sin ser creado él por nadie; á ese sér llamamos Dios. Es infinito, pues nada limita su ser; es eterno, es decir, no ha tenido principio ni tendrá fin; es todopoderoso, justo, bueno, santo, perfecto é infinito en todas sus perfecciones.

» Es nuestro primer principio y nuestro último fin; y la felicidad en este y en el otro mundo consiste en conocerlo, servirle y amarle.»

OPINIONES AJENAS

1—Veo que soy un sér llamado á ser feliz y como yo los otros seres tienen el mismo destino; pero ¿quién me impide estorbárselo y quién impide á los demás que me lo estorben á mí?

2—Debe haber una ley estable que no cambie

nunca, porque debe regular el ejercicio de los derechos de todas las generaciones que se suceden.

3—¿Dónde hallaremos, pues, esta ley moral, imperecedera, nosotros que somos puros cambios y transformación?

4—La vemos, no obstante, en el fondo de nuestra conciencia como un sello de fuego, y aunque no acertemos á ver quién la dejó impresa en nosotros, comprendemos que no es obra nuestra; nadie puede prescindir de esa ley, que es al mismo tiempo juez y verdugo de nuestros actos malos.

5—A mí, á lo menos, me hace esto pensar en la existencia de un sér que no conozco, pero que presumo que existe, me hace pensar en la existencia de un padre común del género humano, que nos ha dejado por herencia ese precioso tesoro sin el cual nos destruiríamos recíprocamente la felicidad.

6—Por otra parte, ese sér ha sido proclamado también por todos los pueblos y cantado en todas las lenguas, vive en mi conciencia, vive en la conciencia humana, vive en los momentos solemnes de placer y dolor, vive en el universo entero que lo atestigua con el orden, armonía y fijeza de sus movimientos y leyes, y por lo tanto este Sér existe.

7—Conocemos, pues, lo justo y lo injusto por obra providencial del Sér supremo que arrojó en nosotros la semilla del bien, del deber y del derecho.

8—Si el fundamento del deber se busca solamente en las necesidades personales, el deber se acaba cuando estas desaparecen y se rompe el equilibrio del mundo, porque habrá hombres que sólo tendrán derechos y otros que sólo tendrán deberes.

9—Si el fundamento del deber lo buscamos en la necesidad de satisfacer el bienestar material, toda acción será buena siempre que nos conduzca á él, porque sofocando nuestros deseos por el bien ajeno en cualquiera circunstancia, no habríamos cumplido con el deber egoísta de procurarnos la propia felicidad solamente, y si sacrificásemos nuestros deseos por el bien de la humanidad, nos haríamos infelices, porque nosotros, que somos parte de la humanidad, no habríamos conseguido la satisfacción de nuestras propias aspiraciones.

10—Es inútil pensar en esta convención de los hombres, si tomamos por base para cumplir nuestros deberes y ejercitar nuestros derechos, el egoísmo de cada uno; el pueblo que no tiene otro ideal que el bienestar que proporcionan las riquezas y los placeres personales es un pueblo

que tiende á segregarse porque el amor personal sustituirá pronto á la fraternidad nacional.

SÍNTESIS

1—Existe un Sér perfecto á quien llamamos Dios.

2—Dios ha depositado en nuestras almas el germen del bien, y un poder para distinguir los actos buenos de los actos malos.

3—Dios es el Juez Supremo del uso que hagamos de nuestras facultades.

4—La fraternidad humana supone un padre común.

LECCIÓN VII

ANÉCDOTA 16^a

Un zapatero ambicioso se propuso hacer una aguja. Buscó largo rato un alambre en su casa y una tenaza para estirarlo; afilóle con mucha prolijidad en una piedra para darle punta, y aplanó y limó la cabeza para hacer el ojo. ¡Cuánto trabajo le dió esto último! Recurrió para ello á una lesna de zapatero y golpeó con el martillo, pero la lesna se escapaba; tuvo que emplear una limita y hacer una pequeña canaleta. El ojo se abrió,

pero aun faltaba templar la aguja; púsola en el fuego, y sumergióla, cuando estuvo roja, en el agua. La aguja estaba hecha, pero... era una aguja deforme, rústica, gruesa. Dirigióse entonces á una fábrica de agujas, y vió con sorpresa que eran niños la mayor parte de los industriales, pero cada uno hacía una sola operación de las 120 que se precisan para concluir una aguja. Un niño que ojalaba los alambres le pidió un cabello, y tomando un punzón de acero le hizo un ojo en menos tiempo que lo que tardo yo para decirlo. Convencióse entonces de que el hábito de hacer un mismo trabajo siempre, multiplica las fuerzas y la habilidad del hombre, y se dijo para sus adentros: «zapatero, á tus zapatos».

OPINIONES AJENAS

1—Diferente cada uno de nosotros de los demás en complexión y en ingenio para subvenir á todas nuestras necesidades, gustos é inclinaciones, sólo la comunidad de aptitudes y capacidades, la unión en el esfuerzo, hace posible el ejercicio de la vida encontrando los unos en los otros lo que nos hace falta y no podemos producir.

2—Esta ley es fatal en la especie humana, ley que ha hecho débil por sí solo á cada uno para

obligarle á buscar el concurso de los demás y reconocer que somos iguales todos sobre la tierra y hermanos.

3—Por lo tanto, cada hombre es siempre deudor de la sociedad humana, puesto que los beneficios que recibe resultan, de la comunión, mayores que los que cada uno proporciona, porque para que un hombre solo produjera dos ó tres cosas de las que necesita para la vida, emplearía mucha más actividad de la que la sociedad le exige para conseguirlas todas.

4—La división del trabajo social tiene la ventaja grandiosa de multiplicar las fuerzas de cada uno, haciéndolo producir diez veces más que si tuviera que desempeñar varias tareas.

5—El que no se ocupa sino de hacer cigarrillos, adquiere tal habilidad y destreza, que nos cuesta seguirle con la vista en su trabajo, y, sin embargo, los hace mejor que cualquier profano, por más empeño que ponga en ejecutarlos.

6—En todas las profesiones sucede lo mismo. Es por ello que la sociedad beneficia á cada uno de sus miembros.

7—De aquí nace el derecho que tiene el hombre de asociarse y reunirse con sus semejantes para fines útiles. Este derecho se llama de asociación y de reunión.

SÍNTESIS

1—La división del trabajo y aptitudes sociales produce al individuo mayor provecho que si ejecutase solo todas las funciones que necesita para cumplir su fin.

2—Los hombres tienen el derecho de asociarse y reunirse con fines útiles.

LECCIÓN VIII

ANÉCDOTA 17^a

En el año 1816, cuando San Martín preparaba en Mendoza las legiones que debían escalar los Andes, llevando la libertad á un pueblo hermano, los hombres de todas clases sociales, ancianos y niños, ricos y pobres, todos querían vestir el uniforme del soldado y llevar un fusil al hombro para ayudar cada uno en su esfera de acción, al magno pensamiento de la Revolución de Mayo: libertad para todos los hijos del mundo de Colón. Una noble matrona mendocina había visto llena de placer á su esposo y tres hijos queridos alistarse en las filas del Ejército Libertador, después de donar cuanto pudiera de su for-

tuna para la compra de armas y pertrechos de guerra.

Al empezar los primeros días del mes de Enero de 1817, los tambores tocaban llamada y todos acudían presurosos á ocupar sus puestos. San Martín pasaba revista á sus intrépidos soldados, y el pueblo contemplaba silencioso á los denodados campeones, cuya divisa era: «Libertad ó muerte».

Las madres, en vez de tener los ojos arrasados de lágrimas, parecían impulsar á sus hijos al sacrificio ó al cumplimiento del deber.

De entre la multitud se ve salir de pronto una dama que, con paso firme y resuelto, llevando un escapulario en la mano, se dirige al centro de un batallón y coloca cuatro reliquias en el pecho de igual número de soldados que, al recibirlas, besan la mano de quien se las pone, llenos de profundo respeto, dejando correr una lágrima por sus mejillas. La heroica señora les dice con voz varonil: «Llorad cuando veáis la patria humillada, pero preferid antes que ella lllore por vosotros. Que Dios os proteja y el valor no os falte». Quien así hablaba era la dama mendocina ya citada.

Un profundo ¡hurra! salido de en medio de la apiñada muchedumbre responde á tan sublimes palabras, á las que su esposo dice: «¡Moriré por

la patria, esposa mía!» cuyo eco, al perderse por el espacio, es sucedido por el de sus buenos hijos que, trémulos y llorando, repiten con voz entrecortada: «¡Moriremos por la patria, madre amada!»

Aquel hombre inmortal, porque ha dejado en pos de sí esa estela brillante que se llama gloria, San Martín, dando libertad á tres repúblicas, y que siempre mostró una grande admiración por las grandes y nobles acciones, se apresuró á estrechar la mano de tan patriota heroína, prometiéndole hacer cuanto pudiera por los seres tan queridos de quienes ella se privaba en holocausto de la patria!

ANÉCDOTA 18^a

El 7 de Febrero de 1824 tiene lugar un hecho dentro de los castillos del Callao, que levanta á una altura extraordinaria la fama del ejército argentino, dando prueba de que, si en un momento de ofuscación y desgracias hay quienes vuelvan sus armas contra el pabellón á cuya sombra marcharon siempre victoriosos, en cambio hay héroes que con la antorcha que ilumina su martirio, hacen desaparecer para siempre la sombra que envuelve á una traición.

En el Regimiento del Río de la Plata se hallaba

en clase de soldado un valiente negro llamado Antonio Ruíz, más conocido entre sus compañeros por el apodo de Falucho. Había principiado á servir en las filas de las tropas de Liniers contra los ingleses, distinguiéndose siempre por su constancia y valor. Los ejércitos de la Independencia lo contaron también en sus filas, concurrendo en clase de soldado á las grandes batallas que se libraron en Chile, y después á la expedición libertadora del Perú.

El pabellón español que se rindió al General San Martín en el Callao, se enarboló nuevamente dentro de los muros de la fortaleza, á consecuencia de la criminal sublevación de las tropas que la guarnecían. Al pie del astabandera estaba de centinela el intrépido Falucho que, suponiendo que los acontecimientos de la noche del 4 no habían sido más que un motín de cuartel, protesta enérgicamente al ver la bandera enemiga que se iba á izar, negándose á la vez á presentarle el arma.

Tan noble rasgo de lealtad y tal arranque patriota paga con la vida.

Sus antiguos compañeros de armas y de glorias, en vez de volver nuevamente en defensa de su bandera, estrechando entre sus brazos á Falucho, que les daba una lección de fidelidad y de valor, lo desarman, y entre un piquete es condu-

cido al centro de la fortaleza, sitio destinado para su suplicio.

El valiente negro camina con paso firme y la mirada altiva al lúgubre compás del ruido de los grillos, primeras cadenas que arrastró en su vida.

Triste cuadro el que ofrecían al mundo las pasiones extraviadas de los hombres, al llevar al patíbulo á un antiguo compañero de fatigas y de glorias, cuyo único crimen era protestar contra la traición.

El plomo que todos guardaban en sus cartucheras para arrojarlo al enemigo como la mejor protesta de que la América quería ser libre, va á sepultarse en el pecho de Falucho, al tiempo que se le oye gritar con voz varonil al caer traspasado por cuatro balas: « ¡ Viva Buenos Aires ! » ¡ Sublime valor y civismo que aterra á los traidores que fueron sus verdugos !

ANÉCDOTA 19^a

La bandera, emblema de la patria, es la señal para reunirse y ayudarse mutuamente. Es necesario serle fiel, seguirla y defenderla. Abandonarla es hacerse culpable de un verdadero crimen.

La bandera de un regimiento es su representante; hay gloria en conservarla. A menudo du-

rante el combate, los enemigos tratan de apoderarse de ella : aquel á quien se ha hecho el honor de que la lleve, está doblemente expuesto.

Atravesado por las balas, humeando los girones, pasa de mano en mano cuando el que la tiene ha sido herido, y á pesar de los sufrimientos, en la agonía de la muerte se piensa en ella.

En la guerra de la independencía, un grupo de caballería argentina fué atacada por otro mayor de los enemigos. Después de un sangriento combate, nuestros bravos granaderos á caballo se vieron obligados á retroceder. A su espalda tenían el mar, delante el enemigo, la retirada era imposible. Entonces Pascual Pringles, uno de los oficiales argentinos, viendo perdida la bandera, la toma y se arroja con ella á las aguas.

Tal acto de heroísmo asombra á los españoles que dan libertad á Pringles, rindiendo así homenaje á su valor: y el gobierno patrio premió á los nobles defensores de la gloriosa bandera con un escudo que debían llevar en el brazo los que hubiesen estado en el combate, y que decía: « Honor á los vencidos en Chancay. »

ANÉCDOTA 20^a

El día 1^o de Octubre de 1813 fué fatal para el ejército del Alto Perú que mandaba el general

Belgrano; la variable suerte de las armas dió la victoria á las huestes españolas, no obstante los heroicos y desesperados esfuerzos de los independientes que demostraron una vez más ser dignos rivales de sus adversarios.

Los restos del ejército patriota acamparon en las pampas de Ayhouma. El general Pezuela fué á buscarlos allí y consiguió nuevamente arrancar los laureles del triunfo á las legiones de la patria el 14 de Noviembre de 1813, después de tres horas de sangrienta y desesperada lucha.

Era aquel un día terrible de sol; los soldados á causa del excesivo calor se hallaban abrasados de sed y sólo tenían un pequeño manantial de agua entre ambas líneas.

Cuando Pezuela hubo bajado á la pampa y establecido su línea sin que nadie lo molestara, hizo avanzar al frente de ella toda su artillería y mandó romper fuego sobre el ejército patrio.

Las descargas del cañón se sucedían unas á otras sin interrupción, llevando la muerte y el estrago á nuestra línea que veía desaparecer á cada instante numerosos soldados, sin que ninguno de los que quedaban se agachara siquiera, porque todos se mantenían firmes como estatuas, al decir de testigos oculares.

En medio de aquella terrible atmósfera de fuego y esterminio en que dos ideas se disputaban

el triunfo por medio de las armas, una humilde parda llamada María, á quien designaban con el apodo de «madre de la patria,» que seguía al ejército con dos de sus hijas, dió la prueba más evidente de su valor y patriotismo, en tan infausto día para la revolución argentina.

Durante más de media hora, que fué el tiempo que duró el cañoneo, andaba con sus hijas por entre los proyectiles del enemigo, acarreando agua en cántaros á la cabeza y alcanzándola á los soldados patriotas.

¡Qué sublime valor y nobles sentimientos los de aquella humilde heroína que con la grandeza del alma y la convicción de un apóstol ofrecía ese día á su patria todo lo que podía darle y que es lo más que ella nos puede exigir: la vida en su defensa!

OPINIONES AJENAS

1—La patria comprende un territorio que es propiedad de los habitantes á quienes unen en un solo pueblo la identidad de origen, de lengua, de tradiciones, desventuras, glorias, esperanzas, leyes y costumbres.

2—Así como para la existencia del individuo se necesita la fraternidad, la igualdad, la libertad y la propiedad, para la existencia de las na-

ciones entre sí se necesita el respeto de estos principios, de donde nace desgraciadamente á veces la guerra para hacerlas respetar. Pero la guerra de que se sirve para hacerse respetar una nación, no puede emplearse para humillar á naciones más débiles, sino para dar fuerza á la justicia que debe regir lo mismo entre las naciones que los individuos.

3—El hombre, pues, al sacrificarse por su patria se sacrifica á esos ideales y, por lo tanto, por sí mismo.

4—El ciudadano se debe por lo tanto á su patria todo entero.

5—El primer deber de un ciudadano es procurar que reine en su patria la justicia y las leyes, honrando con su propia conducta al cuerpo social de que forma parte.

6—Hay jóvenes que creen que las faltas, desórdenes y vicios á que se abandonan no tienen que ver con la patria. ¡Qué equivocados están! La patria es una madre severa que se ofende por las pasiones extraviadas de sus hijos, contrarias á la santidad de las costumbres que deben cultivarse en su gran hogar, y mira como tributo indigno el amor de semejantes hijos y sufre vergüenza de tener miembros hipócritas en su familia. Sin virtud no hay buen patriota.

7—En el gobierno es un verdadero patriota el

que no tiene otro pensamiento que hacer cumplir y respetar las leyes de la nación, promoviendo el bienestar general y no permitiendo que crezcan á la sombra del poder las injusticias de sus subalternos, castigando á los que hacen negocios con los bienes del Estado que se confían en sus manos, vigilando y reprimiendo á los que abusan de las fuerzas que la nación les ha dado para que la defiendan, si las emplean para oprimir la libertad y destruir la igualdad de los ciudadanos.

8—Un buen gobierno es aquel que no toma el puesto como un regalo que le hace la nación, sino como un sacrificio que la patria le exige y que no busca otros beneficios que la satisfacción de haber cumplido con el deber, y la corona de la gloria con que la humanidad recompensa á los grandes ciudadanos.

9—El mundo se inclinará siempre con mudo respeto ante las virtudes de Washington, que fué dos veces Jefe de los Estados Unidos, y al ser elegido por tercera vez rehusó el mando y pasó sus días retirado en el hogar doméstico.

10—Se inclinará también con respeto ante el libertador de cuatro repúblicas americanas, San Martín, que prefiere morir fuera de su patria, con tal de dejar libres á los pueblos que había redimido.

11—¡Qué diferencia entre estos dos hombres que ven en el poder supremo del estado una carga abrumadora, y aquellos que sin parar en medios lo escalan para satisfacer su ambición, las de sus parientes y aduladores!

12—En el campo de la guerra es buen patriota aquel que, encargado de la defensa del Estado, no piensa en otra cosa que en inmolar por él su reposo, su tiempo y su vida, dejando de vivir para sí mismo y no respirando sino para la patria, cuyos intereses y gloria debe defender.

13—En los tribunales es verdadero patriota el que se olvida de su carácter de ciudadano y sólo se acuerda de ser magistrado de la ley y de la justicia. Debe ponerse una venda en los ojos, y teniendo la balanza de la justicia en la mano aplicar la ley sin que ceda á ningún impulso del corazón, á ninguna dádiva, á ningún temor.

14—En el comercio es buen ciudadano el que, dedicándose á hacer su propia fortuna, honra á su patria con su rectitud ante los ojos de sus conciudadanos y de los extranjeros, y arroja con desprendimiento sus tesoros en el altar de la patria, cuando no puede darle su sangre como soldado.

15—En las letras es un patriota el que siempre esparce en sus escritos la ciencia y la moral, y hace conocer á sus conciudadanos los medios de

buscar la felicidad, y combate á los escritores que publican máximas impuras ó sediciosas.

16—En el seno de la familia es buen patriota el que forma el corazón de ciudadanos honrados, celosos del bien de la patria y de la felicidad de sus compatriotas, infundiéndoles el respeto por las leyes, el amor al trabajo y á todas las virtudes.

17—En cualquier profesión es un buen ciudadano el que soporta con gusto las cargas que le impone la nación y da ejemplo de celo para el cumplimiento de la ley, poniendo todo su cuidado en la elección de los gobernantes y practicando todas las virtudes individuales, domésticas y sociales.

SÍNTESIS

1 La patria es para el ciudadano lo que la familia es para el individuo.

2—El ciudadano se debe á su patria antes que á la humanidad.

3—El ideal más puro del hombre es la patria universal.

4—El engrandecimiento de la patria reposa en las virtudes de sus hijos.

5—La victoria de un pueblo sobre otro no da derechos nuevos al pueblo que vence.

LECCIÓN IX

ANÉCDOTA 21^a

La doctrina del General Belgrano era siempre la de la virtud y el deber. Ciudadano antes que todo, no había interés público ó personal que en su alma pudiera prevalecer contra la ley ó sobre la disciplina militar; no tiene límites su abnegación y respeto por las autoridades constituidas de su país.

Habiendo un día recibido órdenes de abandonar la provincia de Tucumán con su ejército y á pesar de creer desventajosa esta operación para la independencia argentina, se puso en marcha y escribió al General San Martín: « *Lo manda quien puede.* »

ANÉCDOTA 22^a

Sócrates, el más sabio de los griegos, condenado injustamente á muerte, esperaba en la prisión que se fijase la época en que sería ejecutada la sentencia. Un día por la mañana muy temprano fué á verle su amigo Critón, y hallándole dor-

mido apaciblemente, se sentó sin hacer ruido al pie de su lecho para no turbar su sueño: « ¿ Cómo tan temprano, amigo mío? » Critón le dijo que al día siguiente debía ejecutarse la sentencia. « Sea pues, respondió Sócrates con su tranquilidad acostumbrada, si tal es la voluntad de Dios. »

Critón le manifestó entonces que había sobornado al carcelero, que se le abrirían las puertas de noche y que hallaría un asilo seguro.

Sócrates le preguntó, chanceándose « si conocía algún lugar donde no se muriera nadie. » Critón se esforzó en convencerlo con las razones más enérgicas de que debía sustraerse al suplicio.

Sócrates contestaba á todo: « Si mi patria me condena injustamente, yo no tengo derecho para ultrajarla. Ella tiene todos los derechos sobre mí y yo no tengo ninguno sobre ella. Cuando juré obedecer las leyes, ¿ fué acaso con el pensamiento de que podría eximirme de ellas cuando me conviniese? No, ese juramento subsiste siempre. »

Critón no pudo replicar y se retiró con las lágrimas en los ojos.

OPINIONES AJENAS

1—Hay hombres que trabajan al rayo del sol y pasan su vida haciendo crecer los frutos que proveen de alimento necesario á la existencia de los

demás; otros hay que encerrados en el taller producen el abrigo de la especie; muchos que emplean su tiempo en perfeccionar las ciencias y las artes; otros consumen su tiempo en muelle y fastuosa ociosidad, malversando la obra de sus antepasados que acumularon riquezas; pero como todos están dotados de facultades y necesidades, y existe en cada uno el deseo del mayor progreso, es indispensable el respeto recíproco de los medios que puede usar el hombre para conseguir su fin.

2—Si todos los hombres cumpliesen con el deber de la fraternidad que por naturaleza llevamos impreso dentro de nosotros, la sociedad humana no formaría más que una verdadera familia, semejante á un majestuoso árbol de cuyo tronco saliesen innumerables ramas.

3—Pero vemos que los hombres, abusando de ese don precioso, recibido del cielo, que se llama libertad, violan á veces el deber y rompen el vínculo de la fraternidad.

4—De aquí nace la necesidad de establecer ciertas reglas ó leyes á las acciones del hombre y un poder que las haga cumplir aunque sea por la fuerza, porque de otro modo serían un simple consejo que los hombres malos podrían violar impunemente como violan los consejos de su propia conciencia.

5—Y como todos los hombres son iguales y tienen los mismos derechos y deberes, justo es que las leyes sean obligatorias para todos.

6—Además, una ley que pudiese cambiar á capricho de cualquiera no sería una garantía de los derechos.

7—Deben, pues, ser estables las leyes, lo cual no quiere decir que deben ser perpetuas y, por el contrario, pueden y deben reformarse cuando lo exijan los intereses sociales. Las leyes pueden tener siempre autoridad material, y consiste en los medios de que dispone el poder social para hacerlas cumplir, y pueden tener además la autoridad moral, según estén más ó menos de acuerdo con las ideas, sentimientos y necesidades de una nación, es decir, con el derecho natural; esta autoridad es la más importante porque obliga voluntariamente al hombre.

8—Las leyes deben multiplicarse lo menos posible, ser claras y breves, discutirse mucho para recibir en su favor el mayor número de voluntades, y debe facilitarse su conocimiento porque nadie estaría obligado á hacer lo que no ha sido posible saber.

9—Estas reglas ó leyes son mandamientos que tenemos obligación de obedecer si queremos concurrir á nuestra propia felicidad.

10—El poder social que hace posible el imperio de la ley se llama gobierno.

SÍNTESIS

1—Las leyes son necesarias para determinar los derechos de cada hombre.

2—El gobierno es necesario para hacer respetar las leyes.

3—Las leyes son reglas de conducta obligatorias, prescriptas por la autoridad competente.

4—El gobierno es una institución creada por la nación y encargada del ejercicio de la autoridad social.

LECCIÓN X

ANÉCDOTA 23^a

En el año de 1789 la Francia no tenía una Constitución; su territorio era del dominio de varios señores dueños de la tierra y de los hombres, y un rey era dueño de la Francia y de su pueblo; toda la autoridad estaba en sus manos; el rey era el legislador, el juez y el ejecutor de sus mismas leyes. Se decía que todo ese poder le venía del cielo. Debajo de él los nobles formaban un poder

aparte, los ministros de Dios otro y el resto era el pueblo sometido al rey, á la nobleza y al clero. La propiedad era del rey. Para estar en Francia, se precisaba ser católico. Nadie podía pensar, escribir, comerciar, trabajar, ni siquiera andar en el territorio, si la voluntad de los amos de la tierra no lo permitía. Los ministros y sus favoritos tenían derecho de detener y poner preso á cualquiera. La nobleza ni el clero pagaban impuestos; los ricos podían exceptuarse también y el pobre pueblo tenía toda la carga, debiendo pagar fuertes cantidades al rey, á la nobleza y al clero.

No existía, pues, ni libertad ni igualdad, ni propiedad, ni seguridad personal, hasta que un día del año 1789 todos los privilegios del rey, de la nobleza, del clero cayeron al suelo con la famosa declaración de los derechos del hombre y del ciudadano hecha por una asamblea nacional.

He aquí esa declaración:

1—Todos los hombres deben de ser libres y tener los mismos derechos.

2—Cada uno tiene la libertad de hacer todo lo que no daña á nadie; de pensar, de escribir, de profesar su religión, de publicar libros, de ir donde quiera, de establecerse en la ciudad que le guste, de ejercer el arte que le agrade.

No debe ser detenido si no se le supone un cri-

men, y en este caso debe ser juzgado por sus ciudadanos reunidos en jurado.

3—La ley debe ser la misma para todos.

Todos los ciudadanos tienen el derecho de llegar á ser funcionarios ó empleados.

Débase tener en cuenta solamente sus cualidades personales y no sus familias ó sus fortunas. Todos los ciudadanos deben pagar los mismos impuestos. Todos, por consiguiente, son iguales ante la ley.

4—Los ciudadanos se reunirán para elegir representantes. La asamblea de los representantes tiene solamente el derecho de votar los impuestos y hacer las leyes. Los ministros del ejecutivo deben obedecer á los representantes, porque es la nación la que gobierna, y no los ministros.

ANÉCDOTA 24^a

En un pueblo de Buenos Aires un caballero que deseaba ser elegido representante de su pueblo, recorría las casas pidiendo á los ciudadanos que votasen por él. A unos les llevaba obsequios y á otros les hacia brillantes promesas con tal de conquistar sus voluntades.

Llegó por fin á casa de un curtidor, modesto pero honrado ciudadano, y dirigiéndose á él en los términos más amables y zalameros le dice:

« Mi querido vecino y compatriota: Vd. sabrá que soy el candidato que reúno más votos en este pueblo, pero preciso asegurar mi triunfo, y espero que Vd. tenga la amabilidad de darme también el suyo. Ya sabe Vd. que si llego al gobierno le protegeré á Vd. especialmente y le haré dar lo que Vd. pida. »

El curtidor, que estimaba su voto como si fuese un tesoro y que conocía la ambición, poco patriotismo y malas costumbres del caballero aquel, quiso darle una lección y le dijo: « Caballero, no tengo conocimiento de estas cosas; tome Vd. asiento, y hablaremos » y le ofreció una silla rota á la que solo quedaban tres patas, en la cual tenía el caballero que estar guardando el equilibrio para no caerse.

En seguida y antes de entrar al asunto, díjole el curtidor: « No tengo otra cosa con que obsequiar á Vd.; « beba, le ruego » y le alargó una sucia botella de aguardiente en la cual había bebido primero el curtidor.

El candidato se mordió los labios, pero como le interesaba conquistarse la voluntad del menestral bebió. Acto continuo el curtidor le presentó su pipa cargada de ordinario tabaco y le dijo. « Concluya, amigo, de fumar esta pipa, pues no tengo más tabaco con que obsequiar á Vd. ».

Resistióse el caballero, dando la gracias, pero

nuestro menestral insistió, manifestando desagrado y diciéndole que « los buenos amigos podían beber y fumar juntos. »

No hubo otro recurso para el candidato que fumar y fumó.

Apenas hubo echado la primera bocanada de humo, se levanta el curtidor, le pide la pipa y le dice: « salga V. de mi casa al instante y no cuente con mi voto; estimo en mucho el valor que tiene para un ciudadano el hecho de elegir sus representantes, y nunca podré contribuir á levantar al gobierno á un hombre que se somete á tantas bajezas para satisfacer su ambición. »

ANÉCDOTA 25ª

Nuestra historia nacional registra en sus páginas un período de 20 años en que don Juan Manuel de Rosas cubrió de sangre y luto el suelo de la patria, ejerciendo la más odiosa y cruel tiranía. Vosotros habéis leído esas páginas y os habréis dado cuenta de lo que significa *el poder con facultades extraordinarias, conferido á un hombre*. La vida, la propiedad, el honor de un pueblo son cosas que pasan á disposición del déspota.

Si amáis á vuestra patria y os respetáis á vosotros mismos, tened presente siempre en vuestros actos como ciudadanos esta terrible historia.

OPINIONES AJENAS

1—La soberanía es el poder de establecer las leyes y hacerlas cumplir. Veamos de dónde viene.

2—Todo hombre tiene igual derecho á exigir justicia.

3—Establecer leyes y gobernar no es más que reconocer la justicia y hacerla prevalecer.

4—Este derecho, por lo tanto, pertenece á cada uno en la sociedad natural; pero como los individuos no pueden llegar á ello directamente, se concibe la necesidad de instituir un poder común que establezca la ley para todos, en nombre de todos y precisamente aquella que todos establecerían si tuviesen la sabiduría y la fuerza.

5—Cualquiera, pues, que ejerce un poder público lo ejerce á nombre de la nación que lo instituye.

6—Al principio, los pueblos se forman ellos mismos por vastas asociaciones ó familias inmensas, que crecen y pueden unirse á otras familias según sus afinidades naturales ó ventajas que encuentren en unirse con libre elección.

7—Un pueblo existe por sí mismo y para sí mismo.

8—El gobierno que instituye no tiene otro derecho sino el que la nación le confiere ó le reconoce.

13—Pero no siempre ha sucedido así: algunos hombres, valiéndose de la fuerza y apoderándose de la ignorancia de los otros hombres, han pretendido ser los depositarios de la soberanía ó del poder, y han dominado en las sociedades con el nombre de reyes, emperadores ó monarcas, diciéndose ellos y sus hijos distintos de los demás hombres, con derecho natural y soberano, propio, traído de Dios para imponer sus leyes al pueblo.

14—Esta soberanía desconoce los derechos de igualdad y libertad que distinguen al hombre.

15—Los miembros de la sociedad vienen á ser cosas que pertenecen al soberano.

16—Pero como un hombre no puede pertenecer á otro hombre ni á una familia ni á un conjunto de hombres, con menos razón una sociedad entera.

17—Si Dios existe, todo poder viene de Dios y, por lo tanto, oponer la soberanía divina á la soberanía nacional es un contrasentido. El poder de Dios y el poder de la nación no se oponen sino que se armonizan.

18—El gobierno que nace de la soberanía del pueblo se llama República.

19—La soberanía reside, pues, en la nación.

20—Su objeto es establecer las leyes con arreglo á la justicia que á todos y á cada uno corresponde, dando fuerza al derecho, ó sea haciendo cumplir las leyes.

21—Las justicia, á la cual tiene derecho todo ciudadano, exige el respeto de la persona humana en ella misma y en todo lo que la complementa.

22—La ley, pues, debe respetarnos en nuestras facultades como en nuestro cuerpo, en nuestra inteligencia, en nuestro honor, en nuestra creencia, en nuestra palabra, en nuestra acción, en nuestras afecciones, en nuestros bienes y en nuestra voluntad.

23—Seguridad de existencia, libertad de pensar, hablar, enseñar, escribir, libertad de asociación, de casamiento, de movimiento, toda la libertad de obras, solos ó acompañados, libertad de disponer sobre el trabajo, creación ó propiedad con un límite solamente en la libertad y derecho de otro, por el respeto que la ley debe también á su derecho igual al nuestro y respetable al mismo título.

24—La ley debe protegernos contra el homicidio, brutalidad, grosería, calumnia, injuria, opresión, robo y cualquier atentado material ó moral.

25—Para ello se instituye el poder. El mismo poder no puede, por lo tanto, menos de respetar los derechos que debe garantizar.

26—La ley, pues, no debe estorbar el ejercicio de la libertad de conciencia y sus manifestaciones, ni atentar á la seguridad personal ni á la pro-

piedad de cada uno, salvo cuando se ejerciten derechos contra el derecho ajeno.

27—La soberanía nacional no es, por lo tanto, absoluta; tiene su esfera y sus límites en la libertad de conciencia, la libertad personal y delante la propiedad.

28—Cuando la soberanía nacional encuentra un derecho se detiene; su cometido es reconocer y defender el derecho y no hacer uno á su antojo.

29—Los derechos naturales deben, pues, ser respetados por el poder social que establece las leyes y gobierna.

30—La nación soberana se manifiesta, se realiza y vive en los ciudadanos; es, por lo tanto, por ellos que debe gobernarse.

31—Este gobierno es el más natural porque es el reconocimiento y la aplicación de los principios de igualdad, libertad y fraternidad, que son el fundamento moral de las sociedades.

32—El gobierno se instituye para el bien público, ó sea el bien de todos y de cada uno.

33—Ahora bien; esta soberanía debe realizarse de algún modo: algunos deben ejercitarla por mandato de los demás, porque, cuando el pueblo es muy numeroso, no sería posible que todos hicieran directamente las leyes y las aplicaran.

34—El verdadero acto de la soberanía nacional,

el fundamental, es el que da origen á los demás actos de la soberanía.

35—Este acto consiste en la elección de los ciudadanos que han de ejercer la soberanía á nombre de la nación entera, que delega en ellos sus funciones.

36—Este derecho que tiene cada ciudadano de elegir los funcionarios del gobierno se llama *derecho de sufragio*, y el gobierno que resulta de esta elección se llama *representativo*.

37—De este modo ejercen los ciudadanos su soberanía de una manera indirecta, pero la ejercen.

38—Ya habréis visto lo que significa para el ciudadano y para la felicidad de la nación el derecho de sufragio. El único medio que tienen los pueblos de ser felices, es elegir ciudadanos honrados, virtuosos, patriotas y sabios; y el verdadero ciudadano da su voto no teniendo en cuenta otros intereses que el bien de la patria.

39—Tratad de conocer á los hombres por sus virtudes, y no cedáis nunca á otro influjo que al de vuestra conciencia al elegirlos para el gobierno.

40—No os dejéis seducir con palabras halagadoras ó promesas cuando sufraguéis.

41—Y si llegáis á ejercer el poder ó á ser representantes del pueblo, tened presente que la libertad del sufragio es el tesoro más preciado de

los pueblos, quienes no perdonan nunca á los que le usurpan este derecho, mientras que á los fieles mandatarios les acompañan hasta la tumba y después de ella en sus hijos el cariño y respeto de sus compatriotas.

42—Un Estado es un pueblo capaz de sostener su independencia con sus propios recursos, con una autoridad capaz de darle dirección, en un territorio determinado que ofrezca las garantías suficientes de estabilidad.

43—Para que un Estado pueda llamarse soberano debe ser independiente de otro estado y tener la libertad de determinar su manera de ser, de constituirse y manifestar su voluntad por medio de actos á los que los demás no pueden oponerse. Es á este poder lo que se llama soberanía.

44—Hemos visto que la soberanía se ejerce por delegación hecha por medio del sufragio, siendo éste el acto fundamental por el cual la nación se manifiesta soberana.

45—Las personas elegidas por el pueblo son los agentes del poder que se ejerce á nombre de la nación.

46—El poder nacional es uno solo, pero tiene varias funciones: la primera consiste en hacer las leyes, la segunda en aplicarlas á los casos de justicia, y la tercera en darles la fuerza para que

se cumplan, ó sea: función legislativa, judicial y ejecutiva.

47—La nación podrá delegar estas tres funciones de su poder en una sola mano, pero sería una grave imprudencia porque el delegado por la nación se encontraría dueño de toda la soberanía y sería, por lo tanto, el soberano verdadero.

48—Esto sería el despotismo, porque el servidor de la nación se habría convertido en amo absoluto de sus destinos.

49—Es necesario, pues, establecer un control al poder, separando estas tres funciones, sin independizarlas en su ejercicio, porque sería dividir la soberanía que por su naturaleza es indivisible; así, por ejemplo, el poder ejecutivo podrá tomar parte en la formación de las leyes; el legislativo tendrá influencia en la fuerza ejecutiva, y la función judicial podrá suplir la insuficiencia de las leyes explicándolas en casos dudosos, y tener garantías de una suficiente independencia.

50—A esos tres agentes de la soberanía nacional se denominan poder ejecutivo, poder legislativo y poder judicial, no siendo en realidad sino un solo poder.

51—Sucede que al constituirse las naciones, al agruparse entre sí varios pueblos que habitan una misma región y aun teniendo común origen, la discordia ha sido el estado anterior; pasa con

las naciones lo que á veces con las familias, sin perder el sentimiento de la nacionalidad por eso.

52—Habéis visto familias numerosas vinculadas por un sentimiento común, fraccionadas sin separarse en varios hogares con independencia de las demás en el manejo interior de la casa y de sus relaciones; á esta especie de independencia se llama autonomía.

53—Lo mismo sucede con los pueblos cuando piensan formar una gran nación; tratan de conservar esa autonomía concurriendo, no obstante, á la unión general; y como las constituciones deben tener en cuenta la voluntad de los pueblos, consagran esas autonomías creando un gobierno general con facultades expresas, elegido por todos los pueblos y tantos otros agentes del poder como pueblos han entrado á formar la nación. Este gobierno que resulta, se llama gobierno federal.

54—A su vez en los diversos Estados que forman una nación han existido núcleos más ó menos importantes de pueblo, verdaderas sociedades con su autoridad local, cuya autonomía debe respetar una Constitución.

Esta autonomía secundaria se conoce con el nombre de municipios ó ciudades.

55--Después de la familia ésta es la sociedad más natural por la comunidad de deseos, intere-

ses y aspiraciones que estrecha entre sí á los habitantes de una misma tierra.

56—Esta descentralización de los poderes es muy ventajosa para el gobierno libre, porque cada subdivisión es una resistencia constante á los abusos del poder central.

57—Si el poder general pudiera inmiscuirse en esos asuntos que pueden llamarse de familia, podría, teniendo un hombre malo que lo desempeñase, entronizar un déspota el día menos pensado sin que pudiera oponérsele ningún obstáculo.

58—Por otra parte, se preparan con este sistema los pueblos para el ejercicio del gobierno y se les obliga á tomar participación directa en el movimiento político, lo que tiene que darles la verdadera conciencia de sus derechos, de su libertad y de su iniciativa en los negocios públicos, sin lo cual languidecen las instituciones democráticas ó sea el pueblo.

59—Abdicar del derecho municipal, no concurrir por el sufragio personal á formar el gobierno comunal, es renunciar á los derechos de hombre, á la libertad é igualdad y olvidar el deseo de la propia felicidad.

60—Como se comprende fácilmente, este derecho es al mismo tiempo un deber que no puede renunciarse porque es desprenderse de la dignidad humana.

61—Los pueblos que olvidan el cumplimiento de este deber, son pueblos corrompidos que se convierten insensiblemente en esclavos del primer ciudadano astuto y perverso que aceche su negligencia para apoderarse del poder.

62—No ejerciendo el derecho del sufragio, las nulidades se levantan á gobernar el país en todas partes; y como los ciudadanos van perdiendo, por el hábito de abstenerse, la fuerza de su derecho, cuando quieren acordar es tarde, porque las nulidades engendran esos monstruos de las naciones que se llaman tiranos, los cuales hacen del pueblo su rebaño para devorarlo.

63—Hay que resistir siempre los abusos del poder, y se resiste cuando todos los ciudadanos ejercen el derecho cívico, porque ejercer el derecho es dar señal de vida, y la vida es fuerza, y la fuerza es la única razón que puede detener á los malos en sus proyectos de tiranía.

SÍNTESIS

1—Llámase soberanía al poder supremo é independiente de una nación para gobernarse y dirigirse en la consecución de su fin, que es el progreso de sus miembros.

2—La soberanía nacional tiene su límite en los derechos naturales del hombre.

3—Sufragio es el derecho de todo ciudadano para intervenir por medio de la elección en el

nombramiento de las personas que han de desempeñar el gobierno.

4—El gobierno es el agente ú organo de la soberanía.

5—Las funciones del poder social son tres: legislativa, judicial y ejecutiva.

LECCIÓN XI

ANÉCDOTA 26^a

Decía un gobierno al pueblo:

Vosotros sabéis que todos los órganos del cuerpo contribuyen á llevar los alimentos al estómago y que, á su turno, éste reparte la alimentación á todas las partes del cuerpo, de tal manera, que todos los órganos, unidos al órgano central, hacen andar la máquina.

Suponiendo que un día los brazos no llevasen el alimento á la boca, los ojos no los eligiesen, los dientes no los triturasen, y que todos los órganos hiciesen otro tanto, cansados de alimentar al estómago, ¿qué resultaría? Que dejando de servirse recíprocamente, se pararía la máquina por falta de nutrición.

Igual cosa le pasaría á una nación si sus habitantes, después de haber instituído un gobierno, no le diesen los medios de alimentar las arterias de la vida nacional.

ANÉCDOTA 27^a

Vosotros conocéis por la Historia á dos eminentes hombres argentinos: Rivadavia y Sarmiento.

Pues bien, en qué alta estima tuvieron ambos la educacion del pueblo, podeís apreciar, recordando que cuando se inhumaban los restos del inmortal Rivadavia el general Sarmiento derramó lágrimas de enulacion ante su tumba, temiendo que sus conciudadanos no le creyesen digno al morir de que los niños de las escuelas concurren á su entierro.

El pueblo agradecido tributó más tarde al ilustre educador, á su muerte, el homenaje que deseaba.

OPINIONES AJENAS

1—La ley tiene que ser respetada porque es justa ó se presume que debe serlo, porque ha sido dictada por el soberano legítimo, que es el pueblo ó sus representantes.

2—El pueblo, obedeciendo á la ley, se obedece á sí mismo.

3—Si una ley es injusta ó defectuosa, podemos criticarla, y esta crítica traerá poco á poco su reforma; pero mientras exista, se la debe obediencia.

4—La paz pública sólo se consigue á ese precio.

5—El que se rehuse prepara el desorden social.

6—Un hombre honrado respeta siempre las leyes, y los malos tienen que obedecerlas contra su voluntad, es decir, por la fuerza.

7—Para proteger, por lo tanto, á la sociedad, de las agresiones de sus malos miembros y de los ataques exteriores, para asegurar el respeto por la ley, para defender los derechos ó el honor del país, se necesita la fuerza pública.

8—Pero hay que tener presente que muchas veces esa fuerza de que disponen los gobiernos la emplean para violar los derechos del pueblo y hacerse los amos de una nación.

9—Si los ciudadanos abandonan, por ejemplo, sus derechos al sufragio ó lo dan á un ciudadano de malos antecedentes, poco patriota ú honesto, no es difícil que sufran las consecuencias de su descuido; cada ciudadano está llamado á prestar su concurso para resistir á las tiranías; y se re-

siste haciendo presencia siempre con su voto en todas las luchas políticas.

10—Se resisten también los abusos del poder, dando el alto ejemplo de las virtudes sociales; de este modo, los encargados del poder no tendrán ocasión de ensayar sus fuerzas, y como el ejemplo cunde, los elementos menos sanos del pueblo seguirán el mismo camino y serán otras tantas resistencias.

11—Se resiste también cuando el ciudadano muestra indignación contra los que violan el derecho, auxiliando á la autoridad contra los malvados, porque los funcionarios temerán las iras de ese pueblo que tan celosamente cuida del reinado de la justicia. La verdadera fuerza pública está, pues, en la honradez y patriotismo de cada uno; cuanto más virtuoso sea un pueblo, más remotos están los malos gobiernos: en un platillo de la balanza social está la virtud cívica; en el otro la fuerza armada; procuremos tener en el fiel ambas pesas, ó pesemos más por las virtudes, que es el verdadero ideal.

11—En los pueblos civilizados no se puede vivir sin tener ciertos conocimientos. Privar al hombre de la instrucción que casi todos tienen, sería co-

mo atarle los brazos y decirle que trabajase y ganase el sustento.

2—Así, pues, como un padre no puede negar alimento á su hijo, no puede negarle la instrucción indispensable para la vida. La instrucción, pues, es un derecho del niño, y como el Estado es el tutor de todos los derechos, es decir, está encargado de velar por que se respete el derecho de cada uno, debe dictar una ley haciendo obligatoria la enseñanza primaria, á fin de que todos, pobres y ricos, estén en igualdad de condiciones para ser ciudadanos útiles y tomen parte consiente en el gobierno republicano.

3—Es, por lo tanto, un deber de los ciudadanos instruirse y cooperar á que todos hagan lo mismo; sin esta condición no es posible el gobierno del pueblo, porque los ignorantes serán instrumentos y víctimas de los malos y éstos nos traerán gobiernos de su especie.

1—El trabajo que tiene el Estado para conservar á la comunidad y á cada uno en sus derechos, demanda gastos; los jueces, los empleados, la fuerza armada, la escuela, las casas de beneficencia, tienen que pagarse, y como cada ciudadano viene á ser beneficiado por estas instituciones,

es justo que todos contribuyan á costearlas: de aquí, pues, nace el derecho que tiene el Estado para imponer contribuciones al pueblo.

2—Del principio de la fraternidad se desprende que el Estado debe recoger y auxiliar á los individuos que no puedan proveer por sí mismos á la subsistencia. Al cumplimiento de este deber responden los hospitales, casas de expósitos, de mendigos, de desvalidos, etc., etc.

SÍNTESIS

1°—Los habitantes de una nación deben concurrir con sus recursos particulares al sostenimiento de los gastos del Estado.

2°—La acción privada y la acción de la sociedad deben concurrir á la difusión de la enseñanza.

3°—La fuerza pública no puede emplearse sino en hacer respetar las leyes ó defender la soberanía nacional de los ataques exteriores.

4°—Al Estado corresponde arbitrar recursos para socorrer también al desgraciado.

LECCIÓN XII

ANÉCDOTA 27ª

Interrogado el inmortal patricio don Mariano Moreno sobre los gobiernos, decía en 1810: «Los pueblos no han de contentarse con que sus mandatarios obren bien, sino que deben estar seguros de que en ningún caso puedan obrar mal y de que sus pasiones tengan siempre un dique más fuerte que el de su propia persona, para que la bondad del gobierno se derive, no de las personas que lo ejercen, sino de una Constitución poderosa que obligue á los sucesores á ser igualmente buenos que los antecesores, sin que en ningún caso se les deje la libertad de gobernar mal.»

OPINIONES AJENAS

1—El pueblo tiene derecho á darse una ley fundamental que determine claramente las atribuciones, los derechos y deberes recíprocos de los poderes públicos, y las relaciones de los que gobiernan y los ciudadanos.

2—Esta ley se llama Constitución.

3—Una Constitución es un verdadero baluarte moral para el ciudadano y el poder social.

4—Una Constitución no es el producto arbitrario del cuerpo que la formula, porque debe consultar las costumbres y necesidades del pueblo para quien y en nombre de quien se dicta, y fundarse en los principios de la justicia; debe ser un tanto elástica para poder salvar las circunstancias tan variables de la vida social.

5—Las Constituciones pueden reformarse, pero debe ser raramente y cuando una gran mayoría de la nación así lo exija por medio de sus representantes, en vista de grandes necesidades públicas, porque de otro modo, las minorías sociales podrían ser víctimas del capricho ó despotismo de una mayoría cualquiera.

6—Sin una ley fundamental no sería posible deslindar las atribuciones respectivas de los agentes de la soberanía nacional, y los derechos del individuo quedarían librados al capricho del poder que se hubiese entronizado, pues sería irresponsable, no pudiendo la nación demandarle el cumplimiento de ningún deber.

7—Una Constitución establece las responsabilidades de los magistrados y los medios de contener sus desmanes.

8—A la consecución de los propósitos de la

Constitución deben referirse todas las leyes que dicte el poder social.

SÍNTESIS

1º—La Constitución de un pueblo es el baluarte moral para el ciudadano y el poder social.

2º—La Constitución es una ley fundamental que determina las atribuciones, los derechos y deberes recíprocos de los poderes públicos, y las relaciones de los que gobiernan y los ciudadanos.

SEGUNDA PARTE

LA CONSTITUCIÓN ARGENTINA

HISTORIA

Después de la Revolución de Mayo, el deseo ardiente del pueblo fué darse una Constitución.

Numerosas desde ese día memorable fueron las tentativas que se hicieron para constituir la nación de una manera regular.

Al efecto se convocaron varios congresos, siendo el más importante el reunido en Tucumán que declaró la Independencia el 9 de Julio de 1816.

Desde el 25 de Mayo hasta la tiranía de Rosas, se hace imposible el establecimiento de un gobierno regular por la divergencia de ideas de los pueblos argentinos; unos aspiran á centralizar el poder, otros á repartirlo, y muchos, desgraciadamente, á aprovecharse de la anarquía del país en provecho propio.

La lucha de las ideas federales y unitarias ocupa todo ese período, sin que pueda decirse sino que existe la unión de los argentinos como una aspiración de la gran mayoría, ahogada constantemente por la guerra civil, intrigas y rivalidades.

Una consecuencia de tal desorden es el período

funesto de la tiranía de Rosas que dura veinte años.

Derrocada la tiranía el año 1852, renace con bríos el deseo de la unión nacional.

Con tan laudable propósito se firma en Palermo, después de la batalla de Caseros, un acuerdo entre los gobiernos de Buenos Aires, Entre Ríos, Corrientes y el plenipotenciario del gobierno de Santa Fe, encargando al general Urquiza interinamente de las relaciones exteriores.

El general Urquiza dirige una invitación á todos los gobernadores de las provincias para un acuerdo que se celebra en San Nicolás de los Arroyos, á efecto de establecer las bases de nuestra organización.

Nómbrese Director provisorio al General Urquiza, y se resuelve convocar un Congreso general federativo, debiendo hacerse la elección de sus diputados por intermedio de las legislaturas provinciales y á razon de dos por cada provincia.

Buenos Aires protesta contra el acuerdo de los gobernadores, y Urquiza cierra su legislatura. A consecuencia de éste golpe de estado viene la revolución del 11 de Setiembre, y el general Galán, que había quedado investido por el general Urquiza como gobernador de Buenos Aires, tiene que emprender retirada al Rosario.

Buenos Aires organiza su gobierno, y la campaña es levantada en armas por Lagos y Urquiza, quienes ponen sitio á Buenos Aires desde el 1° de Diciembre del año 1852 hasta el 13 de Julio del año 1853.

El Congreso reunido en Santa Fe sanciona la Constitución federal el 1° de Mayo de 1853, y convocados los electores, resulta electo presidente constitucional de la República por las trece provincias, con capital en la ciudad del Paraná, el general don Justo José de Urquiza.

Separada Buenos Aires del resto de la confe-

deración, dictose una Constitución propia el 11 de Abril de 1854.

Como este estado de cosas no podía durar, fué invitada la provincia de Buenos Aires á revisar la Constitución federal, rehusándose su gobierno. Urquiza viene sobre Buenos Aires y libra la batalla de Cepeda en 1859, obligando las tropas del Estado de Buenos Aires á retirarse dentro de la Capital.

Urquiza avanza y llega hasta San José de Flores, donde se arregla la cuestión por el momento.

Buenos Aires debia examinar la Carta federal y enviar sus diputados al Congreso del Paraná, después que se aceptaran las modificaciones á la Constitución por una Convención que debía reunirse en Santa Fe.

Las reformas fueron aceptadas en Diciembre de 1860, y practicado el nombramiento de los diputados por Buenos Aires con arreglo á la ley provincial, éstos no fueron aceptados por el Congreso, por lo que Buenos Aires no entregó la aduana como se había obligado. Termina la presidencia de Urquiza y lo reemplaza el Dr. Derqui.

Al rechazo de los diputados por Buenos Aires, ésta se levanta nuevamente en armas y derrota en Pavón al ejército de la confederación, haciéndose cargo del gobierno, el general vencedor don Bartolomé Mitre.

Salvados así los inconvenientes que obstaban á la unión nacional, se instala el Congreso en Buenos Aires, quedando esta ciudad declarada capital provisoria por tres años.

Una nueva Convención se reúne el año 1866 en Santa Fe, á fin de introducir algunas modificaciones en la Constitución, y queda definitivamente sancionada la que actualmente nos rige.

Los tiempos han cambiado completamente para los hijos de esta tierra: el país puede progresar

y perfeccionar sus instituciones á la sombra de la unión nacional.

La Constitución misma puede reformarse consultando los altos intereses del país sin que haya peligro en hacerlo, por cuanto las aspiraciones y tendencias del pueblo argentino se han confundido en una sola: la unión y el progreso.

Sin embargo, estas reformas deben meditarse mucho y responder á una exigencia imperiosa de la vida nacional, porque la Constitución debe ser para los argentinos un tesoro sagrado.

Ella misma establece que puede reformarse en el todo ó en cualquiera de sus partes. La necesidad de reforma debe ser declarada por el Congreso con el voto de dos terceras partes, al menos, de sus miembros; no pudiendo efectuarse sino por una Convención convocada al efecto.

PREÁMBULO DE LA CONSTITUCIÓN

1—La Constitución Argentina fué sancionada en nombre del pueblo de la Nación por sus representantes, elegidos expresamente para ello, siendo en seguida adoptada y jurada por el mismo pueblo.

2—Careciendo la República de un vínculo de unión que le diese el carácter político de Nación, de un gobierno general que emanase de la voluntad de todos los argentinos, y garantizese la existencia de los derechos manteniendo las relaciones con los demás hombres del mundo, tuvo en cuenta como propósito fundamental *constituir la unión nacional*.

3—El objeto de la ley y del gobierno es hacer prevalecer los derechos de cada uno en contra de los que pretendan estorbar su ejercicio. Las leyes y los gobiernos serían despóticos si no tuviesen

por fin hacer triunfar la justicia. Por eso entre los propósitos de nuestra Constitución está el de *afianzar la justicia*.

4—La guerra civil es una lucha entre los hijos de una misma patria provocada á veces por el despotismo de los gobiernos y otras por las ambiciones de los partidos. Bajo un estado de cosas semejante, la vida, la fortuna y el honor de los ciudadanos corren un peligro incesante. Nuestra Constitución, por lo tanto, debió proponerse, *consolidar la paz interior*.

5—Una nación, para llamarse tal, necesita conservar su independencia de todo poder exterior. La defensa de la patria es la defensa de todos y de cada uno de sus hijos; por eso nuestra Constitución registra entre sus objeto el de *proveer á la defensa común*.

6—El bienestar de una nación es tanto mayor cuanto más fácil se hace la vida moral y material de sus habitantes. *Promover el bienestar general* es otro propósito no menos importante que ha tenido presente nuestra Constitución.

7—Finalmente, como la condición imprescindible para el desarrollo de la vida, de la inteligencia y de la dignidad de los hombres es la libertad, la Constitución se propone, *asegurar sus beneficios para nosotros, para nuestra posteridad y para todos los hombres que quieran habitar el suelo argentino*.

8—*Invocando la protección de Dios, fuente de toda razón y justicia*, nuestros padres nos dieron el más precioso tesoro que tiene la Nación Argentina, á saber, la Constitución, ante la cual debemos inclinarnos con amor y respeto.

ASIENTO DE LA SOBERANÍA EN LA REPÚBLICA

9—La Constitución Argentina ha aceptado la soberanía del pueblo, pero esta soberanía ó poder

supremo de gobernarse ó dirigirse que tiene la Nación no puede atentar nunca contra los derechos de sus miembros ni de las otras naciones.

DIVERSOS CENTROS DE AUTORIDAD

10—El poder está repartido en la República entre diversos centros. Así el gobierno nacional atiende los asuntos generales del país. Cada provincia se encarga de proveer á sus propias necesidades, y cada municipio constituye también un centro encargado del cuidado de los intereses locales.

Esto no quiere decir que el gobierno nacional, el Provincial y el Municipal estén separados completamente, sin relación alguna que los vincule; por el contrario, los municipios, como las provincias, concurren al gobierno general y el gobierno general, á su vez, lleva su benéfica influencia á las provincias y municipios. (Arts. 36, 74, 94, 104, v 5^o, 6^o.)

FORMA DE GOBIERNO

11—La Constitución ha declarado que el gobierno de la Nación es *republicano*, es decir, que emana de la voluntad de todos, puesto que en la Nación reside la soberanía, de modo que cualquier funcionario que ejerza el gobierno lo ejerce á nombre de la Nación con las limitaciones que la misma Nación le ha impuesto.

12—Otro de los caracteres de nuestro gobierno, es que el pueblo de la Nación no gobierna directamente, sino que elige delegados responsables con atribuciones perfectamente definidas; por esto nuestro gobierno se llama *representativo*, y el pueblo no delibera ni gobierna sino por medio de sus representantes.

13— Como hemos visto, el poder en la República se halla repartido en diversos centros de autoridad.

Los municipios tienen su gobierno propio, pero no desligado del gobierno de la provincia á que pertenecen; y éstos, á su vez, tienen un gobierno provincial autónomo, pero vinculado al gobierno general.

Esta es la razón por la cual nuestra forma de gobierno tiene también el caracter de federal. (Arts. 1° y 22).

GOBIERNO NACIONAL

13—El Gobierno Nacional está en manos de tres agentes: El Poder Legislativo, encargado de hacer las leyes, el Poder Ejecutivo, encargado de hacerlas cumplir por la fuerza, y el Poder Judicial encargado de determinar los casos en que dichas leyes son violadas, haciendo prevalecer la justicia con sus fallos. (Arts. 36, 74 y 94).

14—El Poder Legislativo está compuesto de dos corporaciones; la una de representantes del pueblo en proporción de uno por cada veinte mil habitantes ó una fracción que no baje de diez mil. Estos representantes se llaman diputados; y la otra de representantes de las provincias á razón de dos por cada una y dos por la capital federal, llamados senadores.

Ambas Cámaras forman lo que se llama el Congreso. (Art. 36).

15—El pueblo elige directamente los diputados, pero los senadores son elegidos por las legislaturas provinciales, también elegidas por el pueblo de sus respectivas provincias, excepto en la Capital, en que el pueblo elige directamente un cierto número de personas llamadas electores, que á su vez eligen á los que han de ser senadores por la Capital. (Arts. 37, 46).

16—El Poder Ejecutivo es desempeñado por un ciudadano argentino con el nombre de Presidente de la República, quien es reemplazado, en caso de ausencia ó muerte, por un Vicepresidente. Arts. 74, 75, 76).

17—Ambos funcionarios son elegidos indirectamente por el pueblo de la Nación, es decir, los ciudadanos argentinos eligen un número de electores igual al duplo del número de diputados y senadores, los cuales, á su vez, designan al que ha de ser Presidente y Vicepresidente de la República. (Art. 81).

18—El Presidente de la República es ayudado en el ejercicio de sus funciones por cinco ministros responsables de sus actos, y nombrados por aquél. (Art. 86, in. 1º, y 87).

19—El Poder Judicial está desempeñado por una Corte Suprema de Justicia, y demás tribunales inferiores que el Congreso estableciese en el territorio de la Nación. (Art. 94).

Los Jueces son nombrados por el Poder Ejecutivo con el acuerdo del Senado. (Art. 86, inciso 5).

20—Estos tres agentes del poder nacional ejercen sus funciones en todo el territorio de la Nación, dentro de las atribuciones que expresamente les ha marcado la Constitución.

21—El poder delegado á las provincias por la Constitución se ejerce por un gobierno propio, denominado Gobierno Provincial, fundado en el sistema republicano representativo y de acuerdo con los principios, declaraciones y garantías de la Constitución. (Art. 5º).

22—Los gobiernos de provincia están representados como el gobierno nacional por tres agentes: un gobernador ejecutivo, un cuerpo legislativo y una administración de justicia.

Dentro de cada provincia funcionarán tantos otros centros de autoridad como municipios ha-

ya, eligiendo cada uno su gobierno local propio, que se denomina régimen municipal.

Estos centros son de gran importancia en los pueblos libres, porque es donde puede ejercitarse la resistencia de los buenos ciudadanos contra los abusos del poder.

23—La mejor garantía que ha concedido la Constitución á las libertades públicas, es el régimen municipal; y es allí donde los habitantes de la Nación deben poner especial cuidado en elegir autoridades honradas y de bien conocidos antecedentes, para que sean los guardianes de sus libertades. (Art. 5º.)

ARMONÍA Y CONTROL DE LOS PODERES CREADOS POR LA CONSTITUCIÓN.

24—La Constitución Nacional no ha independizado los diversos centros de autoridad ni les ha dado facultades ilimitadas.

Ni el Congreso ni las legislaturas provinciales pueden dictar leyes en contra de la Constitución, ni las legislaturas en contra del Congreso. (Arts. 29 y 31).

25—Cuando un acto de éstos tiene lugar, la Corte Suprema de Justicia puede declarar nulas dichas leyes, haciendo volver los poderes á sus atribuciones. (Art. 100).

26—Si el Poder Judicial ó Ejecutivo faltan á los deberes que la Constitución y las leyes les imponen, la Cámara de Diputados los acusa ante el Senado por dos tercios de votos de sus miembros presentes, quien en estos casos hace el papel de juez, absolviendo ó condenando á dichos funcionarios. Este acto se llama *juicio político*. (Art. 45).

27—Los miembros del Congreso pueden ser acusados ante la Cámara respectiva por la justicia ordinaria por delitos comunes, pudiendo ésta sus-

pendeles en sus funciones y entregarles á los jueces, quienes de otro modo no pueden proceder contra los congresales. (Arts. 60, 61 y 62).

28—De manera que cada uno de los agentes del Gobierno Nacional encuentra en los otros dos su control, y sólo puede existir la armonía de los tres dentro de la Constitución, que es la ley suprema á la que deben todos sujetarse.

29—Las provincias no pueden salir tampoco de la esfera de sus atribuciones porque la Constitución garante su autonomía, á no ser en el caso de que se dicte una Constitución bajo el sistema representativo republicano, de acuerdo con los principios, declaraciones y garantías de la Constitución Nacional, y que asegure su administración de justicia, su régimen municipal y la educación primaria. (Art. 5º).

30—La Constitución reconoce la importancia de la educación como base y condición indispensable para el gobierno republicano, porque bastaría que el gobierno de una provincia no diese á sus hijos la ilustración necesaria para que la tiranía llegase á ser un hecho, pues los pueblos ignorantes, fácilmente se dejan arrebatar los preciosos derechos del ciudadano que no conocen.

31—Igualmente reconoce y declara nuestra Constitución la importancia del régimen municipal, por que es en los pequeños municipios donde los ciudadanos honrados é inteligentes pueden organizar, por el ejercicio de los derechos que la Constitución les confiere, la oposición á los gobiernos que quisiesen entronizar el despotismo ó pisotear la Constitución y las leyes.

Es bueno que sepamos que los pueblos no tienen necesidad de apelar á las revoluciones que llenan de sangre la patria y le desgarran las entrañas. Las verdaderas revoluciones contra los poderes que se hacen tiránicos, son las que puede hacer un pueblo por medio de la instrucción de sus hi-

jos, por la prensa, que es un gran recurso para la defensa de los derechos, propagando la instrucción entre todos, y no haciendo jamás abandono de las obligaciones que como hombres y ciudadanos tenemos. Cuando los hombres se respetan á sí mismos, los gobiernos no pueden salirse de sus atribuciones sin que sus mismos subalternos les abandonen, viéndose condenados á caer en medio del desprecio general; porque habéis de saber que los gobiernos malos se valen de los ignorantes para hacerlos servir de instrumentos de su maldad, colocándolos en los puestos elevados, dándoles fuerza y haciéndoles servir á sus siniestros planes.

Es verdad que estos infelices que se dejan seducir por las promesas y el brillo del gobierno son los primeros en sufrir el castigo de su culpa, porque así como el asesino arroja lejos de sí el instrumento que le ha servido para consumir el crimen, los tiranos echan en el olvido ó destruyen á los que les han ayudado en sus tropelías y conocen sus vicios y secretos.

32—Los gobiernos de provincia no pueden alterar la forma republicana de gobierno sin que el gobierno nacional intervenga en las provincias para conservarla y garantirla; ni el pueblo de las provincias sublevarse contra las autoridades constituidas porque el gobierno nacional las repone, si son depuestas, cuando éstas así lo pidan. (Art. 6°).

33—La justicia federal, por otra, parte atiende y resuelve las querellas entre dos ó más provincias, entre una provincia y los vecinos de otra, entre los vecinos de diferentes provincias y entre una provincia ó sus vecinos contra un estado ó ciudadano extranjero, y el gobierno federal reprime las hostilidades armadas entre una provincia y otra, no pudiendo éstas declararse ni hacerse la guerra entre sí. (Arts. 100, 101 y 109).

34—Para hacer cumplir la Constitución y las leyes de la Nación los gobernadores de provincia son agentes naturales del gobierno federal. De este modo se armonizan y controlan todos los centros de autoridad que ha creado la Constitución. (Art. 110).

CLASIFICACIÓN DE LOS DERECHOS Y DEBERES DECLARADOS Y PRESCRITOS POR LA CONSTITUCIÓN

35—Nuestra Constitución reconoce dos clases de derechos y deberes: los civiles, fundados en la naturaleza del hombre y necesarios para su progreso y perfección; y los políticos, que le corresponden como ciudadano de un Estado democrático, y sirven como medio para asegurar el goce de los derechos y el cumplimiento de los deberes políticos.

ENUMERACIÓN DE LOS DERECHOS Y DEBERES CIVILES

36—Los derechos civiles declarados y garantidos por nuestra Constitución corresponden á todos los habitantes del suelo argentino, ya sean naturales del país ó extranjeros. (Arts. 16 y 20).

37—El primero de estos derechos es el de *igualdad*, por el cual se reconoce á todos los hombres en la misma condición ante las leyes y con los mismos derechos y con igual facultad para optar á cualquier puesto público, sin otra condición que la capacidad.

Por este derecho quedan abolidas las distinciones de sangre, de nacimiento y de fortuna que en otras naciones se han hecho valer para dar fueros personales y títulos de nobleza á algunos hombres.

Fundándose en esa igualdad de los habitantes

de la Nación Argentina, la Constitución ha determinado que la base del impuesto y de las cargas públicas es igual para todos. (Art. 16.)

38—El hombre no solo es dueño de la tierra que compra ó adquiere, sino de las cosas que transforma por el trabajo ó de las obras que inventa ó descubre. Este derecho, que es el de propiedad, ha sido declarado por la Constitución también. (Art. 17.)

En cuanto á los inventos y descubrimientos, la propiedad dura únicamente el tiempo que le señalen leyes especiales dictadas por el Congreso. Nuestra Constitución declara que la propiedad es inviolable y que ningún habitante de la Nación puede ser privado de ella sino en virtud de sentencia fundada en ley. Esta ley puede dictarla el Congreso cuando haya conveniencia pública en hacer uso de la propiedad particular, llamándose á este acto *expropiación*; debiendo ser previamente indemnizado el propietario.

Los impuestos con que deben costearse los gastos de la Nación, serían un atentado contra la propiedad particular si no los decretase la Nación misma, y por esto la Constitución confiere al Congreso la facultad de imponer las contribuciones.

El hombre es dueño de su trabajo, y nadie puede exigirle servicios personales ni confiscarle sus bienes, puesto que esta pena perjudica no sólo al delincuente sino á toda su familia.

Las fuerzas armadas no pueden tampoco hacer pedidos ó requisiciones de auxilios á los habitantes del país. (Art. 17).

39—Para hacer valer la vida, aptitudes y facultades de todo hombre, nuestra Constitución ha consagrado el principio de la libertad, por el cual cada habitante del país tiene derecho para dedicarse á la industria, profesión ó trabajo que más le agrade ó convenga, pudiendo limitarse el ejer-

cicio de este derecho siempre que estorbe la vida de los demás, la moral ó el orden público. (Arts. 14, 15, 20).

En este concepto todo habitante de la Nación puede trabajar, comerciar y navegar con sujeción á los reglamentos que se dicten por la autoridad nacional. El mismo derecho le asiste para entrar, permanecer, transitar y salir fuera del territorio argentino. Esto no obsta á que el gobierno federal pueda impedir la entrada á extranjeros cuyos propósitos puedan ser una amenaza ó constituyan un peligro para la tranquilidad, el orden ó los derechos de la Nación. (Art. 25).

En cuanto al tránsito por el territorio, la Constitución ha suprimido los pasaportes, sin los cuales en otros países no se puede usar de este derecho.

40—Justo era también que nuestra Constitución consagrara el derecho que tienen los hombres de pedir lo que crean razonable, siempre que estas peticiones no se hagan en nombre del pueblo por fuerzas armadas ó reuniones de personas, que se atribuyan los derechos de aquél, pues actos de esta naturaleza entorpecerían la marcha tranquila de los poderes públicos, que son los únicos representantes del pueblo y los que pueden hacer declaraciones á nombre de éste. (Arts. 14 y 22.)

41—Garante también la Constitución la libertad de emitir las ideas por la prensa sin que pueda nadie revisar los escritos antes de publicarse. Este acto de revisación se llama *censura previa*.

La Constitución no solamente lo condena sino que en otro artículo prohíbe al Congreso general dictar leyes que estorben este derecho y someter á los que hagan uso de él á los jueces de la Nación.

Los delitos que puedan cometerse á la sombra de la libertad de imprenta, como la calumnia, in-

juría, etc., caen como tales bajo la acción de la justicia ordinaria de cada provincia y de la que establezca el Congreso para la Capital y Territorios Nacionales. (Arts. 14 y 32.)

42—Negar al hombre el derecho de asociarse, sería negar su naturaleza que tiende espontáneamente á vincularse á sus semejantes y privarle de los beneficios que la sociedad proporciona. Por eso nuestra Constitución garante á los habitantes del país la libertad de asociarse con fines útiles, ya sea para la industria, el comercio, la beneficencia, las artes, las ciencias, la enseñanza, etc. (Art. 14).

El derecho de reunirse, ó sea asociarse pasajeramente, es otra libertad que ha garantido nuestra Constitución y está fundada en el derecho de asociación. (Art. 14).

43—En un gobierno en que el pueblo es soberano y encargado de elegir sus representantes, la instrucción es indispensable para que no sean las malas pasiones las que gobiernen, sino la razón y la inteligencia. Nuestra Constitución ha consagrado la libertad de enseñar y aprender, porque no sólo es un derecho inherente al hombre aisladamente, sino porque envuelve muchos intereses sociales y es el fundamento verdadero del gobierno republicano. (Art. 14).

La Constitución ha dispuesto que el Estado y los individuos propendan al mismo fin en favor de la enseñanza: el Congreso debe dictar planes de instrucción general y universitaria. Las provincias deben asegurar la instrucción primaria, y los particulares pueden concurrir á difundirla también, ya sea como medio profesional de vida ya como acto de beneficencia ó patriotismo. (Arts. 5, 14, 67, inc. 16).

44—Todo hombre tiene el derecho natural de creer en Dios, y tributarle el culto y adoración que mejor le plazca. La Constitución reconoce

este derecho y consagra la libertad de conciencia para todos los hombres, siempre que no vulnere los derechos de la sociedad, de sus miembros ó el orden público. (Arts. 14 y 20).

45—Sin embargo, el Estado debe sostener el culto católico; el Presidente de la República debe ser católico y el patrono de su iglesia. (Arts. 2, 76, 80 y 86. inc. 8).

De modo que la iglesia católica tiene ciertos privilegios sobre las demás iglesias, pero esto tiene su explicación histórica: al dictarse nuestra Constitución casi todos los habitantes eran católicos y sus representantes no hicieron más que interpretar los sentimientos del pueblo de esa época.

Hoy esta prescripción tiene sus inconvenientes, porque nuestro país recibe á todos los hombres y consiente todos los cultos, y no es justo hacer que todos concurran á sostener una religión que no profesan.

No obstante, debemos prestar acatamiento á esta cláusula de la Constitución, mientras exista escrita en ella. «Lo manda quien puede.»

46—La Constitución garante la seguridad individual ó sea el derecho que tiene todo hombre de no ser arrestado ó detenido sino por quien tenga facultad para hacerlo; al efecto dispone que nadie puede ser arrestado sino en virtud de orden escrita de autoridad competente; pero como puede suceder que los funcionarios públicos desconozcan y violen este precepto, el Congreso ha dictado leyes especiales por las cuales ninguna autoridad puede arrestar por más de 24 horas sin que haya una acusación en forma. Si un individuo fuese preso por autoridad ó persona que no esté facultada por la ley, la Corte Suprema ó los jueces de su sección, á instancias del preso ó de sus parientes ó amigos, deberán decretar su libertad.

Cuando, llegado este caso, se pide la libertad del preso, el acto se llama recurso de *habeas corpus*. (Art. 18).

Las autoridades competentes para dictar órdenes de arresto son los jueces; y la Suprema Corte ha decidido que las Cámaras Legislativas puedan también dictarlas contra los individuos que violan sus privilegios.

Sin embargo, cuando se encuentra un individuo en el acto mismo de cometer un delito, se le puede reducir á prisión sin orden escrita, y la razón es muy sencilla: la Constitución prescribe que los legisladores desde el día de su elección hasta que dejan el puesto no pueden ser arrestados sino en el caso de ser sorprendidos en la ejecución de algún delito; con mayor razón, por lo tanto, tratándose de ciudadanos que no gozan de prerrogativas podrá hacerse el arresto en un caso análogo. (Art. 61).

A fin de garantir la seguridad personal, la Constitución ha dispuesto también que ningún habitante puede ser penado sin juzgarle antes por las leyes anteriores á su delito. Sin embargo, cuando las leyes son posteriores al hecho que motiva el proceso y favorecen al acusado, se le aplica la que más le favorece. (Art. 18).

Tampoco podrán nombrarse comisiones especiales para juzgar á un habitante ó sacar á un acusado del poder de los jueces designados por la ley antes de iniciarse la causa. Estas disposiciones impiden la satisfacción de venganzas que podrían ser posibles nombrando comisiones especiales ó cambiando los jueces. (Art. 18).

Nadie puede ser obligado á declarar contra sí mismo, no pudiendo, por lo tanto, valerse los jueces de ningún medio para conseguirlo. La sociedad tiene derecho de tomar medidas de seguridad contra los miembros que la perjudiquen, y en esta virtud se establecen las cárceles, que nuestra

Constitución quiere que sean sanas y limpias, para seguridad y no para castigo de los reos detenidos en ellas, y prohíbe toda medida que, con pretexto de precaución conduzca á mortificar á los presos más allá de lo que aquélla exija (Artículo 18).

La independencia que cada familia debe tener en la sociedad, exige también que el domicilio sea inviolable; así lo ha declarado nuestra Constitución, como igualmente respecto á la correspondencia epistolar y los papeles privados del individuo. La Constitución permite al Congreso dictar leyes, determinando en qué casos y con qué justificativos podrá procederse á su allanamiento y ocupación (Art. 18).

47—Un acusado carecería de medios para justificar su inocencia ante los jueces si se le impidiese defenderse, y nuestra Constitución ha garantido también este derecho, declarando que es inviolable la defensa en juicio de las personas y de los derechos (Art. 18).

En la Nación Argentina no hay esclavos, y todo hombre que pisa el territorio argentino, aunque hubiese sido esclavo en otra parte, deja por este solo hecho de serlo (Art. 15).

Nuestra Constitución ha ido aun más lejos, puesto que considera crimen la introducción de esclavos, y todo contrato ó venta de personas, siendo responsables los que los celebren y el escribano que los autorice (Art. 15).

48—Como se ve, nuestra Constitución consagra y garantiza los derechos de igualdad, libertad y propiedad, de una manera amplia y liberal, pero en previsión de algún derecho que pueda haber omitido, declara también que las acciones privadas de los hombres, que de ningún modo ofendan el orden y la moral pública, ni perjudiquen á un tercero, están sólo reservadas á Dios y exentas de la autoridad de los magistrados, y que nin-

gún habitante de la Nación será obligado á hacer lo que no manda la ley, ni privado de lo que ella no prohíbe (Art. 19).

49—Los derechos civiles que hemos enumerado corresponden lo mismo al hijo de la tierra como al extranjero que pisa nuestras playas. La Constitución, sin embargo, ha eximido á éstos últimos del pago de contribuciones extraordinarias forzosas que, en casos de guerra ó de peligro nacional, el gobierno puede imponer á los argentinos para la defensa común, y esto ha sido con el objeto de estimularlos á venir á un país que siempre ha estado convulsionado por luchas internas (Art. 20).

Los extranjeros tienen además el derecho de naturalizarse tomando carta de ciudadanía, gozando de los mismos derechos políticos que el ciudadano natural, con algunas limitaciones que más adelante veremos (Art. 20).

Para tomar carta de ciudadanía se necesita residir dos años continuos en la Nación, aunque la autoridad puede acortar este término á favor de los que lo soliciten, alegando y probando servicios á la República (Art. 20).

50—Todo argentino está obligado á armarse en defensa de la patria y de esta Constitución, conforme á las leyes que al efecto dicte el Congreso y á los decretos del Ejecutivo Nacional (Art. 21).

Los ciudadanos por naturalización no están obligados á prestar este servicio, sino después de diez años, á contar desde el día en que obtienen su carta de ciudadanía (21).

51—La Cámara de Diputados es la única que puede iniciar leyes sobre reclutamiento de tropas, siendo el Presidente de la República el comandante en jefe de las fuerzas de mar y tierra de la Nación, y declara la guerra y concede patentes de corso y cartas de represalia con autorización y aprobación del Congreso (Arts. 44 y 86, inc. 15, 17 y 18).

52—El servicio de las armas es obligatorio para todos los argentinos, desde los 18 años hasta los 45 siendo casados, y hasta los 50 siendo solteros.

Los guardias nacionales son designados por medio del sorteo que se hace bajo la presidencia de un jurado, pudiendo apelarse de éste ante los tribunales federales.

Los que resulten sorteados para el servicio de las armas formarán los contingentes en caso necesario, durante cuatro años de servicio, quedando exceptuados durante el resto de su vida de formar parte de ellos.

La guardia nacional puede ser activa ó pasiva; los guardias nacionales de la pasiva prestan sus servicios en el distrito ó departamento donde se hubiesen enrolado. (Véase el Apéndice).

53—Los habitantes de la Nación están además obligados á satisfacer las contribuciones que fije el Congreso sobre su fortuna, para atender las exigencias del Estado.

La Cámara de Diputados es la que inicia las leyes sobre contribuciones (Art. 44).

Estas contribuciones pueden ser directas ó indirectas. La contribución directa se impone sobre los bienes raíces, como casas, terrenos, etc. Las indirectas son los derechos de Aduana, papel sellado, estampillas, etc.

Otra de las obligaciones del habitante de la Nación es el respeto y acatamiento á todas las leyes, reglamentos, decretos y autoridades creadas dentro de la Nación, sin que esto implique que el hombre renuncie al derecho que la Constitución le confiere de pedir ante los jueces la debida reparación en caso que unos ú otros cometan abusos contra su persona ó intereses.

DERECHOS Y DEBERES POLÍTICOS

55—La Constitución no enumera los derechos políticos, pero dice: «Que las declaraciones, derechos y garantías que enumera no son los únicos, pues existen otros no enumerados, que nacen del principio de la soberanía del pueblo y de la forma republicana de gobierno, los cuales no pueden negarse á los ciudadanos de ninguna provincia, pues son uniformes en toda la Nación». (Arts. 33 y 8°).

Uno de los derechos políticos de que goza todo ciudadano argentino ó naturalizado, es el derecho de sufragio, que consiste en intervenir en la elección de las personas que han de desempeñar el gobierno, dando su voto á favor de aquellas que estime más aptas y capaces.

En la República Argentina el sufragio se llama universal, porque no se hacen distinciones de fortunas ni de ilustración para concederlo á los ciudadanos.

La edad para hacer uso de este derecho es la de 18 años, exceptuándose aquellos que por carecer de facultades ó por depender obligatoriamente de otras personas no podrían ejercitarlo con la libertad que requiere; tales son, los dementes, sordo mudos que no sepan expresarse por escrito, la tropa de línea, los eclesiásticos regulares y los agentes de policía. Para ejercitar el derecho de sufragio, todo ciudadano tiene que inscribirse en el Registro Cívico de la parroquia ó departamento, y sólo se admitirán los boletos de los ciudadanos que se hallen inscriptos.

El derecho de sufragio se ejerce directa ó indirectamente para el nombramiento de las autoridades que las leyes determinan.

55—El derecho de hablar, escribir, peticionar, asociarse y reunirse con fines civiles ó políticos

está expresamente garantido por la Constitución. (Art. 14).

56—Todo ciudadano argentino ó hijo de tal nacido en el extranjero, tiene derecho á ocupar cualquier puesto público en la administración de su país, siempre que llene las condiciones que la Constitución le exige. (Art. 76).

En cuanto á los extranjeros que tengan carta de ciudadanía, la Constitución establece que tendrán opción á los mismos derechos, con las siguientes limitaciones: 1º No pueden ser Presidente ni Vicepresidente de la Nación (Art. 76) 2º no pueden ser senadores ni miembros de la Suprema Corte de Justicia sino después de seis años de ciudadanía en ejercicio; y 3º sólo pueden ser diputados después de cuatro años de ciudadanizarse. (Arts. 40 y 47.)

57—El principal deber político que tiene el ciudadano argentino es el ejercicio del sufragio; esto constituye un deber, á la par que es un derecho y un deber sagrado, por cuanto su omisión compromete los altos intereses de la patria.

Inscribirse en el registro cívico, ir siempre á votar y no abstenerse jamás, no permanecer indiferente en la política de su país, ejercer este derecho con todo conocimiento de causa y saber ciertamente si la persona que se elige es instruida y honrada y lo que hará en el interés del país; no proceder nunca en las elecciones por intereses personales ó por dádivas, ni dejarse arrastrar por la influencia perniciosa de las autoridades que se mezclan en los asuntos electorales, en que sólo debe tomar parte el pueblo; estos son deberes imperiosos sin los cuales no es posible la república.

Los ciudadanos que de cualquier manera se vieren estorbados en el ejercicio de sus derechos políticos, pueden y deben protestar, ante los jueces federales, de los abusos de que sean víctimas, con la seguridad de que estas protestas de

civismo son un recurso poderoso para hacerse respetar en sus derechos.

SUSPENSIÓN DE LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES

58—Suele suceder en la vida de las naciones que su existencia se encuentra á veces amenazada por ataques que otras naciones les traen, ó por la guerra civil en que á veces se ven envueltas.

En estos casos se hace necesario que el gobierno nacional tenga facultades especiales para proceder con la energía y rapidez convenientes.

Las garantías constitucionales serían un estorbo para el Poder Ejecutivo si pudiesen ser invocadas por los ciudadanos en estas circunstancias supremas para la Nación, pues demorarían su acción ante los tribunales de Justicia. (Arts. 23, 67, inc. 26).

Es por esto que la Constitución autoriza á dicho poder, cuando las Cámaras no funcionan, á suspender las garantías constitucionales en uno ó varios puntos de la República en caso de conmoción interior ó de ataque exterior que ponga en peligro el ejercicio de la Constitución ó de las autoridades creadas por ella. A la suspensión de las garantías constitucionales se llama *estado de sitio*, y sólo puede declararlo el Ejecutivo cuando las Cámaras se hallen en receso, siendo el poder legislativo quien lo autoriza cuando funciona.

Durante el estado de sitio el Presidente no puede condenar por sí ni aplicar penas, y su poder se limita en tal caso, respecto de las personas, á arrestarlas ó trasladarlas de un punto á otro de la Nación, si ellas no prefiriesen salir fuera del territorio argentino.

El estado de sitio termina cuando así lo dispone el poder que lo ha declarado, teniendo facultad el Congreso para aprobar ó suspender el estado de sitio, declarado durante su receso por el Poder Ejecutivo. (Arts. 23, 67, inc. 26 y 86).

CONDICIONES QUE DEBEN REUNIR LOS AGENTES DEL
GOBIERNO NACIONAL.

59—Para ser diputado se requiere haber cumplido la edad de veinticinco años, tener cuatro años de ciudadanía en ejercicio y ser natural de la provincia que lo elija ó con dos años de residencia inmediata en ella. (Art. 40).

60—Son requisitos para ser elegido senador tener la edad de treinta años, haber sido seis años ciudadano de la Nación, disfrutar de una renta anual de dos mil pesos fuertes ó de una entrada equivalente y ser natural de la provincia que lo elija ó con dos años de residencia inmediata en ella. (Art. 47).

61—Para ser elegido Presidente ó Vicepresidente de la Nación se requiere haber nacido en el territorio argentino, ó ser hijo de ciudadano nativo, habiendo nacido en país extranjero, pertenecer á la comunión católica, apostólica, romana y tener las demás cualidades exigidas para ser electo senador. (Art. 76).

62—Para ser magistrado de la Corte Suprema se requiere ser abogado de la Nación, con ocho años de ejercicio y tener las cualidades requeridas para ser senador. (Art. 97).

Los jueces de las Cortes Federales no podrán serlo al mismo tiempo de los tribunales de provincia; ni el servicio federal tanto en lo civil como en lo militar da residencia en la provincia en que se ejerza y que no sea la del domicilio habitual del empleado, entendiéndose esto para los efectos de optar á empleos en la provincia en que accidentalmente se encuentre. (Art. 34).

63—El Senado puede, por medio del juicio político, inhabilitar á un magistrado que haya sido acusado ante él por la Cámara de diputados, para ocupar empleos de honor, de confianza ó á sueldo de la Nación. Por lo tanto, es una condición indis-

pensable para formar parte del Gobierno no haber pasado por una condena de esta especie. (Art. 52).

Ningún miembro del Congreso podrá recibir empleo ó comisión del Poder Ejecutivo sin previo consentimiento de la Cámara respectiva, excepto los empleos de escala. (Art. 64).

64—Los eclesiásticos regulares no pueden ser miembros del Congreso, ni los gobernadores de provincia por la de su mando. (Art. 65).

65—El Presidente y el Vicepresidente durarán en sus empleos el término de seis años, y no pueden ser reelegidos sino con interвало de un período. (Art. 71).

No pueden ser electores de Presidente y Vice-Presidente los diputados y senadores ni los empleados á sueldo del gobierno federal. (Art. 81).

APÉNDICE

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Nos los representantes del pueblo de la República Argentina, reunidos en Congreso General Constituyente por voluntad y elección de las Provincias que la componen, en cumplimiento de pactos preexistentes, con el objeto de constituir la unión nacional, afianzar la justicia, consolidar la paz interior, proveer á la defensa común, promover el bienestar general, y asegurar los beneficios de la libertad para nosotros, para nuestra posteridad, y para todos los hombres del mundo que quieran habitar en el suelo argentino: invocando la protección de Dios, fuente de toda razón y justicia: ordenamos, decretamos y establecemos esta Constitución, para la Nación Argentina.

PARTE PRIMERA

CAPÍTULO ÚNICO

DECLARACIONES, DERECHOS Y GARANTÍAS

Artículo 1º La Nación Argentina adoptó para su Gobierno la forma representativa republicana federal, según la establece la presente Constitución.

Art. 2º El Gobierno Federal sostiene el culto católico, apostólico, romano.

Art. 3º Las autoridades que ejercen el Gobierno Federal residen en la ciudad que se declare Capital de la República por una ley especial del Congreso, previa cesión hecha por una ó más Legislaturas Provinciales, del territorio que haya de federalizarse.

Art. 4º El Gobierno Federal provee á los gastos de la Nación con los fondos del Tesoro Nacional, formado del producto de derechos de importación y exportación hasta 1866, con arreglo á lo establecido en el inciso 1º del art. 67; del de la venta ó locación de tierras de propiedad nacional; de la renta de correos; de las demás contribuciones que equitativa y proporcionalmente á la población imponga el Congreso General, y de los empréstitos y operaciones de crédito que decreta el mismo Congreso para urgencias de la Nación, ó para empresas de utilidad nacional.

Art. 5° Cada Provincia dictará para sí una Constitución bajo el sistema representativo republicano, de acuerdo con los principios, declaraciones y garantías de la Constitución nacional; y que asegure su administración de justicia, su régimen municipal, y la educación primaria. Bajo de estas condiciones el Gobierno Federal garante á cada Provincia el goce y ejercicio de sus instituciones.

Art. 6° El Gobierno Federal interviene en el territorio de las Provincias para garantir la forma republicana de gobierno, ó repeler invasiones exteriores, y á requisición de sus autoridades constituidas, para sostenerlas ó restablecerlas, si hubiesen sido depuestas por la sedición ó por invasión de otra Provincia.

Art. 7° Los actos públicos y procedimientos judiciales de una provincia gozan de entera fe en las demás; y el Congreso puede por leyes generales determinar cuál será la forma probatoria de estos actos y procedimientos, y los efectos legales que producirán.

Art. 8° Los ciudadanos de cada Provincia gozan de todos los derechos, privilegios é inmunidades inherentes al título de ciudadano en las demás. La extradición de los criminales es de obligación recíproca entre todas las Provincias.

Art. 9° En todo el territorio de la Nación no habrá más aduanas que las nacionales, en las cuales regirán las tarifas que sancione el Congreso.

Art. 10. En el interior de la República es libre de derechos la circulación de los efectos de producción ó fabricación nacional, así como la de los géneros y mercancías de todas clases despachadas en las aduanas exteriores.

Art. 11. Los artículos de producción ó fabricación nacional ó extranjera, así como los ganados de toda especie, que pasen por territorio de una provincia á otra, serán libres de los derechos llamados de tránsito, siéndolo también los carruajes, buques ó bestias en que se transporten; y ningún otro derecho podrá imponérseles en adelante, cualquiera que sea su denominación, por el hecho de transitar el territorio.

Art. 12. Los buques destinados de una provincia á otra no serán obligados á entrar, anclar y pagar derechos por causas de tránsito: sin que en ningún caso puedan concederse preferencias á un puerto respecto de otro, por medio de leyes ó reglamentos de comercio.

Art. 13. Podrán admitirse nuevas provincias en la Nación; pero no podrá erigirse una provincia en el territorio de otra ú otras, ni de varias formarse una sola, sin el consentimiento de la Legislatura de las provincias interesadas y del Congreso.

Art. 14. Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos, conforme á las leyes que reglamenten su ejercicio, á saber: de trabajar y ejercer toda industria lícita; de navegar y comerciar; de peticionar á las autoridades; de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio argentino; de publicar sus ideas por la prensa sin censura previa; de usar y disponer de su propiedad; de asociarse con fines útiles; de profesar libremente su culto; de enseñar y aprender.

Art. 15. En la Nación Argentina no hay esclavos: los pocos que hoy existen quedan libres desde la jura de esta Constitución, y una ley especial reglará las indemnizaciones á que dé lugar esta declaración. Todo contrato de compra y venta de personas es un crimen de que serán responsables los que lo celebrasen, y el escribano ó funcionario que lo autorice. Y los esclavos que de cualquier modo se introduzcan quedan libres por el solo hecho de pisar el territorio de la República.

Art. 16. La Nación Argentina no admite prerrogativas de sangre ni de nacimiento: no hay en ella fueros personales, ni títulos de

nobleza. Todos sus habitantes son iguales ante la ley, y admisibles en los empleos sin otra condición que la idoneidad. La igualdad es la base del impuesto y de las cargas públicas.

Art. 17. La propiedad es inviolable, y ningún habitante de la Nación puede ser privado de ella sino en virtud de sentencia fundada en ley. La expropiación por causa de utilidad pública, debe ser calificada por ley y previamente indemnizada. Sólo el Congreso impone las contribuciones que se expresan en el art. 4º. Ningún servicio personal es exigible, sino en virtud de ley ó de sentencia fundada en ley. Todo autor ó inventor es propietario exclusivo de su obra, invento ó descubrimiento, por el término que le acuerde la ley. La confiscación de bienes queda borrada para siempre del Código penal argentino. Ningún cuerpo armado puede hacer requisiciones, ni exigir auxilios de ninguna especie.

Art. 18. Ningún habitante de la Nación puede ser penado sin juicio previo fundado en ley anterior al hecho del proceso, ni juzgado por comisiones especiales, ó sacado de los jueces designados por la ley antes del hecho de la causa. Nadie puede ser obligado á declarar contra sí mismo, ni arrestado sino en virtud de orden escrita de autoridad competente. El domicilio es inviolable, como también la correspondencia epistolar y los papeles privados; y una ley determinará en qué casos y con qué justificativos podrá procederse al allanamiento y ocupación. Quedan abolidas para siempre la pena de muerte por causas políticas, toda especie de tormento y los azotes. Las cárceles de la Nación serán sanas y limpias, para seguridad y no para castigo de los reos detenidos en ellas, y toda medida que á pretexto de precaución conduzca á mortificarlos más allá de lo que aquélla exija, hará responsable al juez que la autoriza.

Art. 19. Las acciones privadas de los hombres que de ningún modo ofendan al orden y á la moral pública, ni perjudiquen á un tercero, están sólo reservadas á Dios, y exentas de la autoridad de los magistrados. Ningún habitante de la Nación será obligado á hacer lo que no manda la ley, ni privado de lo que ella no prohíbe.

Art. 20. Los extranjeros gozan en el territorio de la Nación de todos los derechos civiles del ciudadano; pueden ejercer su industria, comercio, y profesión; poseer bienes raíces, comprarlos y enajenarlos; navegar los ríos y costas; ejercer libremente su culto; testar, y casarse conforme á las leyes. No están obligados á admitir la ciudadanía ni á pagar contribuciones forzosas extraordinarias. Obtienen nacionalización residiendo dos años continuos en la Nación; pero la autoridad puede acortar este término á favor del que lo solicite, alegando y probando servicios á la República.

Art. 21. Todo ciudadano argentino está obligado á armarse en defensa de la patria y de esta Constitución, conforme á las leyes que al efecto dicte el Congreso y los decretos del Ejecutivo Nacional. Los ciudadanos por naturalización son libres de prestar ó no este servicio por el término de diez años, contados desde el día en que obtengan su carta de ciudadanía.

Art. 22. El pueblo no delibera ni gobierna sino por medio de sus representantes y autoridades creadas por esta Constitución. Toda fuerza armada ó reunión de personas que se atribuya derechos del pueblo y peticione á nombre de éste, comete delito de sedición.

Art. 23. En caso de conmoción interior ó de ataque exterior, que pongan en peligro el ejercicio de esta Constitución y de las autoridades creadas por ella, se declarará en estado de sitio la provincia ó territorio en donde exista la perturbación del orden, quedando suspensas allí las garantías constitucionales. Pero durante esta suspensión no podrá el presidente de la República con tener

por sí, ni aplicar penas. Su poder se limitará en tal caso, respecto de las personas, á arrestarlas ó trasladarlas de un punto á otro de la Nación, si ellas no prefiriesen salir fuera del territorio argentino.

Art. 24. El Congreso promoverá la reforma de la actual legislación en todos sus ramos y el establecimiento del juicio por jurados.

Art. 25. El Gobierno Federal fomentará la inmigración europea; y no podrá restringir, limitar ni gravar con impuesto alguno la entrada en el territorio argentino, de los extranjeros que traigan por objeto labrar la tierra, mejorar las industrias é introducir y enseñar las ciencias y las artes.

Art. 26. La navegación de los ríos interiores de la Nación es libre para todas las banderas, con sujeción únicamente á los reglamentos que dicte la autoridad nacional.

Art. 27. El Gobierno Federal está obligado á afianzar sus relaciones de paz y comercio con las potencias extranjeras por medio de tratados que estén en conformidad con los principios de derecho público establecidos en esta Constitución.

Art. 28. Los principios, garantías y derechos reconocidos en los anteriores artículos, no podrán ser alterados por las leyes que reglamenten su ejercicio.

Art. 29. El Congreso no puede conceder al Ejecutivo Nacional, ni las legislaturas provinciales á los gobernadores de provincia, *facultades extraordinarias* ni *la suma del poder público*; ni otorgarles *sumisiones ó supremacías* por las que la vida, el honor ó las fortunas de los argentinos queden á merced de Gobiernos y persona alguna. Actos de esta naturaleza llevan consigo una nulidad insanable, y sujetarán á los que los formulen, consientan ó firmen, á la responsabilidad y pena de los infames traidores á la patria.

Art. 30. La Constitución puede reformarse en el todo ó en cualquiera de sus partes. La necesidad de reforma debe ser declarada por el Congreso con el voto de dos terceras partes, al menos, de sus miembros; pero no se efectuará sino por una Convención convocada al efecto.

Art. 31. Esta Constitución, las leyes de la Nación que en su consecuencia se dicten por el Congreso, y los tratados con las potencias extranjeras son la ley suprema de la Nación; y las autoridades de cada provincia están obligadas á conformarse á ella, no obstante cualquiera disposición en contrario que contengan las leyes ó constituciones provinciales, salvo para la provincia de Buenos Aires, los tratados ratificados después del pacto de 11 de Noviembre de 1859.

Art. 32. El Congreso Federal no dictará leyes que restrinjan la libertad de imprenta, ó establezcan sobre ella la jurisdicción federal.

Art. 33. Las declaraciones, derechos y garantías que enumera la Constitución, no serán entendidos como negación de otros derechos y garantías, no enumerados; pero que nacen del principio de la soberanía del pueblo y de la forma republicana de gobierno.

Art. 34. Los jueces de las Cortes federales no podrán serlo al mismo tiempo de los tribunales de provincia; ni el servicio federal, tanto en lo civil como en lo militar, da residencia en la provincia en que se ejerza y que no sea la del domicilio habitual del empleado, entendiéndose esto para los efectos de optar á empleos en la provincia en que accidentalmente se encuentre.

Art. 35. Las denominaciones adoptadas sucesivamente desde 1810 hasta el presente, á saber: Provincias Unidas del Río de la Plata, República Argentina, Confederación Argentina, serán en

adelante nombres oficiales indistintamente para la designación del gobierno y territorio de las provincias, empleándose las palabras *Nación Argentina* en la formación y sanción de las leyes.

PARTE SEGUNDA

AUTORIDADES DE LA NACIÓN

TÍTULO I

GOBIERNO FEDERAL

SECCIÓN 1^a

Del Poder Legislativo

Art. 36. Un Congreso compuesto de dos Cámaras, una de diputados de la Nación y otra de senadores de las provincias y de la Capital, será investido del Poder Legislativo de la Nación.

CAPÍTULO I

DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

Art. 37. La Cámara de Diputados se compondrá de representantes elegidos directamente por el pueblo de las provincias y de la Capital, que se consideran á este fin como distritos electorales de un solo Estado, y á simple pluralidad de sufragios, en razón de uno por cada veinte mil habitantes, ó de una fracción que no baje del número de diez mil.

Art. 38. Los diputados para la primera Legislatura se nombrarán en la proporción siguiente: por la provincia de Buenos Aires, doce (12); por la de Córdoba, seis (6); por la de Catamarca, tres (3); por la de Corrientes, cuatro (4); por la de Entre Ríos, dos (2); por la de Jujuy, dos (2); por la de Mendoza, tres (3); por la de Rioja, dos (2); por la de Salta, tres (3); por la de Santiago, cuatro (4); por la de San Juan, dos (2); por la de Santa Fe, dos (2); por la de San Luis, dos (2); y por la de Tucumán, tres (3).

Art. 39. Para la segunda Legislatura deberá realizarse el censo general, y arreglarse á él el número de diputados; pero este censo sólo podrá renovarse cada diez años.

Art. 40. Para ser diputado se requiere haber cumplido la edad de veinte y cinco años, tener cuatro años de ciudadanía en ejercicio, y ser natural de la provincia que lo elija, ó con dos años de residencia inmediata en ella.

Art. 41. Por esta vez las Legislaturas de las provincias reglarán los medios de hacer efectiva la elección directa de los diputados de la Nación; para lo sucesivo el Congreso expedirá una ley general.

Art. 42. Los diputados durarán en su representación por cuatro años, y son reelegibles; pero la Sala se renovará por mitad cada bienio; á cuyo efecto los nombrados para la primera legislatura, luego que se reúnan, sortearán los que deban salir en el primer período.

Art. 43. En caso de vacante, el gobierno de provincia ó de la Capital hace proceder á elección legal de un nuevo miembro.

Art. 44. A la Cámara de Diputados corresponde exclusivamente la iniciativa de las leyes sobre contribuciones y reclutamiento de tropas.

Art. 45. Sólo ella ejerce el derecho de acusar ante el Senado al presidente, vicepresidente, sus ministros y á los miembros de la Corte Suprema y demás tribunales inferiores de la Nación, en las causas de responsabilidad que se intenten contra ellos, por mal desempeño ó por delito en el ejercicio de sus funciones, ó por crímenes comunes, después de haber conocido de ellos y declarado haber lugar á la formación de causa por mayoría de dos terceras partes de sus miembros presentes.

CAPÍTULO II

DEL SENADO

Art. 46. El Senado se compondrá de dos senadores de cada provincia, elegidos por sus Legislaturas á pluralidad de sufragios; y dos de la Capital, elegidos en la forma prescripta para la elección del presidente de la Nación. Cada senador tendrá un voto.

Art. 47. Son requisitos para ser elegido Senador: tener la edad de treinta años, haber sido seis años ciudadano de la Nación, disfrutar de una renta anual de dos mil pesos fuertes, ó de una entrada equivalente, y ser natural de la provincia que lo elija, ó con dos años de residencia inmediata en ella.

Art. 48. Los senadores duran nueve años en el ejercicio de su mandato, y son reelegibles indefinidamente; pero el Senado se renovará por terceras partes cada tres años, decidiéndose por la suerte, luego que todos se reúnan, quiénes deben salir en el 1º y 2º trienio.

Art. 49. El vicepresidente de la Nación será presidente del Senado; pero no tendrá voto sino en el caso que haya empate en la votación.

Art. 50. El Senado nombrará un presidente provisorio que lo presida en caso de ausencia del vicepresidente, ó cuando éste ejerce las funciones de presidente de la Nación.

Art. 51. Al Senado corresponde juzgar en juicio público á los acusados por la Cámara de Diputados, debiendo sus miembros prestar juramento para este acto. Cuando el acusado sea el presidente de la Nación, el Senado será presidido por el presidente de la Corte Suprema. Ninguno será declarado culpable sino á mayoría de los dos tercios de los miembros presentes.

Art. 52. Su fallo no tendrá más efecto que destituir al acusado, y aún declararle incapaz de ocupar ningún empleo de honor, de confianza, ó á sueldo en la Nación. Pero la parte condenada quedará, no obstante, sujeta á acusación, juicio, y castigo conforme á las leyes, ante los tribunales ordinarios.

Art. 53. Corresponde también al Senado autorizar al presidente de la Nación para que declare en estado de sitio uno ó varios puntos de la República, en caso de ataque exterior.

Art. 54. Cuando vacase alguna plaza de senador, por muerte. 1e

nuncia ú otra causa, el gobierno á que corresponda la vacante, hace proceder inmediatamente á la elección de un nuevo miembro.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES COMUNES Á AMBAS CÁMARAS

Art. 55. Ambas Cámaras se reunirán en sesiones ordinarias todos los años, desde el 1º de Mayo hasta el 30 de Setiembre. Pueden también ser convocadas extraordinariamente por el presidente de la Nación, ó prorrogadas sus sesiones.

Art. 56. Cada Cámara es juez de las elecciones, derechos y títulos de sus miembros en cuanto á su validez. Ninguna de ellas entrará en sesión sin la mayoría absoluta de sus miembros; pero un número menor podrá compeler á los miembros ausentes á que concurran á las sesiones, en los términos y bajo las penas que cada Cámara establecera.

Art. 57. Ambas Cámaras empiezan y concluyen sus sesiones simultáneamente. Ninguna de ellas, mientras se hallen reunidas, podrá suspender sus sesiones más de tres días sin el consentimiento de la otra.

Art. 58. Cada Cámara hará su reglamento, y podrá con dos tercios de votos corregir á cualquiera de sus miembros por desorden de conducta en el ejercicio de sus funciones, ó removerlo por inhabilidad física ó moral sobreviniente á su incorporación, y hasta excluirlos de su seno; pero bastará la mayoría de uno sobre la mitad de los presentes para decidir en las renunciaciones que voluntariamente hicieren de sus cargos.

Art. 59. Los senadores y diputados prestarán, en el acto de su incorporación, juramento de desempeñar debidamente el cargo, y de obrar en todo en conformidad á lo que prescribe esta Constitución.

Art. 60. Ninguno de los miembros del Congreso puede ser acusado, interrogado judicialmente, ni molestado por las opiniones ó discursos que emita desempeñando su mandato de legislador.

Art. 61. Ningún senador ó diputado, desde el día de su elección hasta el de su cese, puede ser arrestado, excepto en el caso de ser sorprendido *in fraganti* en la ejecución de algún crimen que merezca pena de muerte, infamante ú otra aflictiva, de lo que se dará cuenta á la Cámara respectiva con la información sumaria del hecho.

Art. 62. Cuando se forme querrela por escrito ante las justicias ordinarias contra cualquier senador ó diputado, examinado el mérito del sumario en juicio público, podrá cada Cámara, con dos tercios de votos, suspender en sus funciones al acusado y ponerle á disposición del juez competente para su juzgamiento.

Art. 63. Cada una de las Cámaras puede hacer venir á su Sala á los ministros del Poder Ejecutivo, para recibir las explicaciones ó informes que estime conveniente.

Art. 64. Ningún miembro del Congreso podrá recibir empleo ó comisión del Poder Ejecutivo, sin previo consentimiento de la Cámara respectiva, excepto los empleos de escala.

Art. 65. Los eclesiásticos regulares no pueden ser miembros del Congreso, ni los gobernadores de provincia por la de su mando.

Art. 66. Los servicios de senadores y diputados son remunerados por el Tesoro de la Nación con una dotación que señalará la ley.

CAPÍTULO IV

ATRIBUCIONES DEL CONGRESO

Art. 67. Corresponde al Congreso:

1. Legislar sobre las aduanas exteriores y establecer los derechos de importación, los cuales, así como las avaluaciones sobre que recaigan, serán uniformes en toda la Nación; bien entendido que ésta, así como las demás contribuciones nacionales, podrán ser satisfechas en la moneda que fuese corriente en las provincias respectivas por su justo equivalente. Establecer igualmente los derechos de exportación hasta 1866, en cuya fecha cesarán como impuesto nacional, no pudiendo serlo provincial.

2. Imponer contribuciones directas por tiempo determinado, y proporcionalmente iguales en todo el territorio de la Nación, siempre que la defensa, seguridad común y bien general del Estado lo exijan.

3. Contraer empréstitos de dinero sobre el crédito de la Nación.

4. Disponer del uso de la enajenación de las tierras de propiedad nacional.

5. Establecer y reglamentar un Banco nacional en la Capital y sus sucursales en las provincias, con facultad de emitir billetes.

6. Arreglar el pago de la deuda interior y exterior de la Nación.

7. Fijar anualmente el presupuesto de gastos de la administración de la Nación, y aprobar ó desechar la cuenta de inversión.

8. Acordar subsidios del Tesoro Nacional á las provincias cuyas rentas no alcancen según sus presupuestos, á cubrir sus gastos ordinarios.

9. Reglamentar la libre navegación de los ríos interiores, habilitar los puertos que considere convenientes, y crear y suprimir aduanas, sin que puedan suprimirse las aduanas exteriores que existían en cada provincia, al tiempo de su incorporación.

10. Hacer sellar moneda, fijar su valor y el de las extranjeras, y adoptar un sistema uniforme de pesas y medidas para toda la Nación.

11. Dictar los códigos civil, comercial, penal y de minería, sin que tales códigos alteren las jurisdicciones locales; correspondiendo su aplicación á los tribunales federales ó provinciales, según que las cosas ó las personas cayeren bajo sus respectivas jurisdicciones; y especialmente leyes generales para toda la Nación sobre naturalización y ciudadanía, con sujeción al principio de la ciudadanía natural; así como sobre bancarrotas, sobre falsificación de la moneda corriente y documentos públicos del Estado y las que requiera el esblecimiento del juicio por jurados.

12. Reglar el comercio marítimo y terrestre con las naciones extranjeras y de las provincias entre sí.

13. Arreglar y establecer las postas y correos generales de la Nación.

14. Arreglar definitivamente los límites del territorio de la Nación, fijar los de las provincias, crear otras nuevas, y determinar por una legislación especial la organización, administración y gobierno que deben tener los territorios nacionales que queden fuera de los límites que se asignen á las provincias.

15. Proveer á la seguridad de las fronteras; conservar el trato pacífico con los indios, y promover la conversión de ellos al catolicismo.

16. Proveer lo conducente á la prosperidad del país, al adelanto y bienestar de todas las provincias y al progreso de la ilustración,

dictando planes de instrucción general y universitaria, y promoviendo la industria, la inmigración, la construcción de ferrocarriles y canales navegables, la colonización de tierras de propiedad nacional, la introducción y establecimiento de nuevas industrias, la importación de capitales extranjeros, y la exploración de los ríos interiores, por leyes protectoras de estos fines y por concesiones temporales de privilegios y recompensas de estímulo.

17. Establecer tribunales inferiores á la Suprema Corte de Justicia, crear y suprimir empleos, fijar sus atribuciones, dar pensiones, decretar honores y conceder amnistías generales.

18. Admitir ó desechar los motivos de dimisión del presidente ó vicepresidente de la República y declarar el caso de proceder á nueva elección; hacer el escrutinio y rectificación de ella.

19. Aprobar ó desechar los tratados concluidos con las demás naciones y los concordatos con la Silla Apostólica, y arreglar el ejercicio del Patronato en toda la Nación.

20. Admitir en el territorio de la Nación otras órdenes religiosas á más de las existentes.

21. Autorizar al Poder Ejecutivo para declarar la guerra ó hacer la paz.

22. Conceder patente de corso y de represalias, y establecer reglamentos para las presas.

23. Fijar la fuerza de línea de tierra y mar en tiempo de paz y guerra; y formar reglamentos y ordenanzas para el gobierno de dichos ejércitos.

24. Autorizar la reunión de las milicias de todas las provincias ó parte de ellas, cuando lo exija la ejecución de las leyes de la Nación y sea necesario contener las insurrecciones ó repeler las invasiones. Disponer la organización, armamento y disciplina de dichas milicias y la administración y gobierno de la parte de ellas que estuviere empleada en servicio de la Nación, dejando á las provincias el nombramiento de sus correspondientes jefes y oficiales, y el cuidado de establecer en su respectiva milicia la disciplina prescrita por el Congreso.

25. Permitir la introducción de tropas extranjeras en el territorio de la Nación, y la salida de las fuerzas nacionales fuera de él.

26. Declarar en estado de sitio uno ó varios puntos de la Nación en caso de conmoción interior, y aprobar ó suspender el estado de sitio declarado, durante su receso, por el Poder Ejecutivo.

27. Ejercer una legislación exclusiva en todo el territorio de la Capital de la Nación, y sobre los demás lugares adquiridos por compra ó cesión en cualquiera de las provincias para establecer fortalezas, arsenales, almacenes ú otros establecimientos de utilidad nacional.

28. Hacer todas las leyes y reglamentos que sean convenientes para poner en ejercicio los poderes antecedentes y todos los otros concedidos por la presente Constitución al Gobierno de la Nación Argentina.

CAPÍTULO V

DE LA FORMACIÓN Y SANCIÓN DE LAS LEYES

Art. 68. Las leyes pueden tener principio en cualquiera de las Cámaras del Congreso, por proyectos presentados por sus miembros ó por el Poder Ejecutivo, excepto las relativas á los objetos de que trata el artículo 44.

Art. 69. Aprobado un proyecto de ley por la Cámara de su ori-

gen, pasa para su discusión á la otra Cámara. Aprobado por ambas, pasa al Poder Ejecutivo de la Nación para su examen, y si también obtiene su aprobación lo promulga como ley.

Art. 70. Se reputa aprobado por el Poder Ejecutivo todo proyecto no devuelto en el término de diez días útiles.

Art. 71 Ningún proyecto de ley desechado totalmente por una de las Cámaras, podrá repetirse en las sesiones de aquel año. Pero si sólo fuere adicionado ó corregido por la Cámara revisora, volverá á la de su origen; y si en ésta se aprobasen las adiciones ó correcciones por mayoría absoluta, pasará al Poder Ejecutivo de la Nación. Si las adiciones ó correcciones fuesen desechadas, volverá segunda vez el proyecto á la Cámara revisora, y si aquí fueren nuevamente sancionadas por una mayoría de las dos terceras partes de sus miembros, pasará el proyecto á la otra Cámara y no se entenderá que ésta reprueba dichas adiciones ó correcciones si no concurre para ello el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes.

Art. 72. Desechado en el todo ó en parte un proyecto por el Poder Ejecutivo, vuelve con sus objeciones á la Cámara de su origen: ésta lo discute de nuevo, y si lo confirma por mayoría de dos tercios de votos, pasa otra vez á la Cámara de revisión. Si ambas Cámaras lo sancionan por igual mayoría, el proyecto es ley, y pasa al Poder Ejecutivo para su promulgación. Las votaciones de ambas Cámaras serán en este caso nominales, por sí ó por no; y tanto los nombres y fundamentos de sufragantes, como las objeciones del Poder Ejecutivo, se publicarán inmediatamente por la prensa. Si las Cámaras difieren sobre las objeciones, el proyecto no podrá repetirse en las sesiones de aquel año.

Art. 73. En la sanción de las leyes se usará de esta fórmula: «El Senado y Cámara de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc. decretan (ó sancionan) con fuerza de ley.»

SECCION 2ª

Del Poder Ejecutivo

CAPÍTULO I

DE SU NATURALEZA Y DURACIÓN

Art. 74. El Poder Ejecutivo de la Nación será desempeñado por un ciudadano, con el título de *Presidente de la Nación Argentina*.

Art. 75. En caso de enfermedad, ausencia de la Capital, muerte, renuncia ó destitución del presidente, el Poder Ejecutivo será ejercido por el vicepresidente de la Nación. En caso de destitución, muerte, dimisión ó inhabilidad del presidente y vicepresidente de la Nación, el Congreso determinará qué funcionario público ha de desempeñar la presidencia hasta que haya cesado la causa de la inhabilidad ó un nuevo presidente sea electo.

Art. 76. Para ser elegido presidente ó vicepresidente de la Nación se requiere haber nacido en el territorio argentino, ó ser hijo de ciudadano nativo habiendo nacido en país extranjero, pertenecer á la comunión católica, apostólica, romana, y las demás calidades exigidas para ser electo senador.

Art. 77. El presidente y vicepresidente duran en sus empleos el término de seis años; y no pueden ser reelegidos sino con intervalo de un período.

Art. 78. El presidente de la Nación cesa en el poder el día mis-

mo en que espira su período de seis años, sin que evento alguno que lo haya interrumpido, pueda ser motivo de que se le complete más tarde.

Art. 79. El presidente y vicepresidente disfrutan de un sueldo pagado por el tesoro de la Nación, que no podrá ser alterado en el período de sus nombramientos. Durante el mismo período no podrán ejercer otro empleo ni recibir ningún otro emolumento de la Nación, ni de provincia alguna.

Art. 80. Al tomar posesión de su cargo el presidente y vicepresidente, prestarán juramento en manos del presidente del Senado (la primera vez, del presidente del Congreso Constituyente), estando reunido el Congreso, en los términos siguientes: «Yo, N. N., juro por Dios Nuestro Señor y estos Santos Evangelios desempeñar con lealtad y patriotismo el cargo de presidente (ó vicepresidente) de la Nación y observar y hacer observar fielmente la Constitución de la Nación Argentina. Si así no lo hiciere, Dios y la Nación me lo demanden.»

CAPÍTULO II

DE LA FORMA Y TIEMPO DE LA ELECCIÓN DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA NACIÓN

Art. 81. La elección de presidente y vicepresidente de la Nación se hará del modo siguiente:

La Capital y cada una de las provincias nombrarán por votación directa, una junta de electores, igual al duplo del total de diputados y senadores que envían al Congreso, con las mismas calidades y bajo las mismas formas prescriptas para la elección de diputados.

No pueden ser electores los diputados y senadores, ni los empleados á sueldo del Gobierno Federal.

Reunidos los electores en la Capital de la Nación y en la de sus provincias respectivas, cuatro meses antes que concluya el término del presidente cesante, procederán á elegir presidente y vicepresidente de la Nación por cédulas firmadas, expresando en una la persona por quien votan para presidente y en otra distinta la que eligen para vicepresidente.

Se harán dos listas de todos los individuos electos para presidente, y otras dos de los nombrados para vicepresidente, con el número de votos que cada uno de ellos hubiere obtenido. Estas listas serán firmadas por los electores, y se remitirán cerradas y selladas dos de ellas (una de cada clase), al presidente de la Legislatura provincial y en la Capital al presidente de la Municipalidad, en cuyos registros permanecerán depositadas y cerradas; y las otras dos al presidente del Senado (la primera vez al presidente del Congreso Constituyente).

Art. 82. El presidente del Senado (la primera vez el del Congreso Constituyente), reunidas todas las listas, las abrirá á presencia de ambas cámaras. Asociados á los secretarios cuatro miembros del Congreso sacados á la suerte, procederán inmediatamente á hacer el escrutinio y á anunciar el número de sufragios que resulte en favor de cada candidato para la presidencia y vicepresidencia de la Nación. Los que reúnan en ambos casos la mayoría absoluta de todos los votos, serán proclamados inmediatamente presidente y vice presidente.

Art. 83. En el caso que por dividirse la votación no hubiera mayoría absoluta, elegirá el Congreso entre las dos personas que hubiesen obtenido mayor número de sufragios. Si la primera mayoría

que resultase hubiese cabido á más de dos personas, elegirá el Congreso entre todas las personas que hayan obtenido la primera y segunda mayoría.

Art. 84. Esta elección se hará á pluralidad absoluta de sufragios y por votación nominal. Si verificada la primera votación no resultare mayoría absoluta, se hará segunda vez, contrayéndose la votación á las dos personas que en la primera hubiesen obtenido mayor número de sufragios. En caso de empate, se repetirá la votación, y si resultare nuevo empate, decidirá el presidente del Senado (la primera vez el del Congreso Constituyente). No podrá hacerse el escrutinio ni la rectificación de estas elecciones sin que estén presentes las tres cuartas partes del total de los miembros del Congreso.

Art. 85. La elección del presidente y vicepresidente de la Nación, debe quedar concluida en una sola sesión del Congreso, publicándose en seguida el resultado de ésta y las actas electorales por la prensa.

CAPÍTULO III

ATRIBUCIONES DEL PODER EJECUTIVO

Art. 86. El presidente de la Nación tiene las siguientes atribuciones:

1º Es el jefe supremo de la Nación y tiene á su cargo la administración general del país.

2º Expide las instrucciones y reglamentos que sean necesarios para la ejecución de las leyes de la Nación, cuidando de no alterar su espíritu con excepciones reglamentarias.

3º Es el jefe inmediato y local de la Capital de la Nación.

4º Participa de la formación de las leyes con arreglo á la Constitución: las sanciona y promulga.

5º Nombra los magistrados de la Corte Suprema y de los demás tribunales inferiores, con acuerdo del Senado.

6º Puede indultar ó conmutar las penas por delitos sujetos á la jurisdicción federal, previo informe del tribunal correspondiente, excepto en los casos de acusación por la Cámara de Diputados.

7º Concede jubilaciones, retiros, licencias y goces de montepíos, conforme á las leyes de la Nación.

8º Ejerce los derechos del patronato nacional en la presentación de obispos para las iglesias catedrales, á propuesta en terna del Senado.

9º Concede el pase ó retiene los decretos de los concilios, las bulas, breves y rescriptos del Sumo Pontífice de Roma con acuerdo de la Suprema Corte, requiriéndose una ley cuando contienen disposiciones generales y permanentes.

10. Nombra y remueve á los ministros plenipotenciarios y encargados de negocios con acuerdo del Senado; y por sí solo nombra y remueve los ministros del despacho, los oficiales de sus secretarías, los agentes consulares y demás empleados de la administración cuyo nombramiento no está reglado de otra manera por esta Constitución.

11. Hace anualmente la apertura de las sesiones del Congreso, reunidas al efecto ambas Cámaras en la sala del Senado, dando cuenta en esta ocasión al Congreso del estado de la Nación, de las reformas prometidas por esta Constitución y recomendando á su consideración las medidas que juzgue necesarias y convenientes.

12. Prorroga las sesiones ordinarias del Congreso, ó lo convoca á

sesiones extraordinarias cuando un grave interés de orden ó de progreso lo requieren.

13. Hace recaudar las rentas de la Nación y decreta su inversión con arreglo á la ley ó presupuestos de gastos nacionales.

14. Concluye y firma tratados de paz, de comercio, de navegacion, de alianza, de límites y de neutralidad, concordatos y otras negociaciones requeridas para el mantenimiento de buenas relaciones con las potencias extranjeras; recibe sus ministros y admite sus cónsules.

15. Es comandante en jefe de todas las fuerzas de mar y tierra de la Nación.

16. Provee los empleos militares de la Nación con acuerdo del Senado, en la concesión de los empleos ó grados de los oficiales superiores del ejército y armada; y por sí solo en el campo de batalla.

17. Dispone de las fuerzas militares, marítimas y terrestres, y corre con su organización y distribución según las necesidades de la Nación.

18. Declara la guerra y concede patentes de corso y cartas de represalias con autorización y aprobación del Congreso.

19. Declara en estado de sitio uno ó varios puntos de la Nación, en caso de ataque en el exterior y por un término limitado, con acuerdo del Senado. En caso de conmoción interior, sólo tiene esta facultad cuando el Congreso está en receso porque es atribución que corresponde á este cuerpo. El presidente la ejerce con las limitaciones prescriptas en el artículo 23.

20. Puede pedir á los jefes de todos los ramos y departamentos de administración, y por su conducto á los demás empleados, los informes que crea convenientes, y ellos obligados a darlos.

21. No puede ausentarse del territorio de la Capital sino con permiso del Congreso. En el receso de éste solo podrá hacerlo sin licencia por graves objetos del servicio público.

22. El presidente tendrá facultad para llenar las vacantes de los empleos que requieran el acuerdo del Senado, y que ocurran durante su receso, por medio de nombramientos en comisión, que espirarán al fin de la próxima Legislatura.

CAPÍTULO IV

DE LOS MINISTROS DEL PODER EJECUTIVO

Art. 87. Cinco ministros secretarios, á saber: del Interior, de Relaciones Exteriores, de Hacienda, de Justicia, Culto é Instrucción Pública, y de Guerra y Marina, tendrán á su cargo el despacho de los negocios de la Nación, y refrendarán y legalizarán los actos del presidente por medio de su firma, sin cuyo requisito carecerán de eficacia. Una ley deslindará los ramos del respectivo despacho de los ministros.

Art. 88. Cada ministro es responsable de los actos que legaliza y solidariamente de los que acuerda con sus colegas.

Art. 89. Los ministros no pueden por sí solos, en ningún caso, tomar resoluciones, á excepcion de lo concerniente al régimen económico y administrativo de sus respectivos departamentos.

Art. 90. Luego que el Congreso abra sus sesiones, deberán los ministros del despacho presentarle una memoria detallada del estado de la Nación, en lo relativo á los negocios de sus respectivos departamentos.

Art. 91. No pueden ser senadores ni diputados, sin hacer dimision de sus empleos de ministros.

Art. 92. Pueden los ministros concurrir á las sesiones del Congreso y tomar parte en sus debates, pero no votar.

Art. 93. Gozarán por sus servicios, de un sueldo establecido por la ley, que no podrá ser aumentado ni disminuido en favor ó perjuicio de los que se hallen en ejercicio.

SECCIÓN 3ª

Del Poder Judicial

CAPÍTULO I

DE SU NATURALEZA Y DURACIÓN

Art. 94. El Poder Judicial de la Nación será ejercido por una Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales inferiores que el Congreso estableciere en el territorio de la Nación.

Art. 95. En ningún caso el presidente de la Nación puede ejercer funciones judiciales, arrogarse el conocimiento de causas pendientes ó restablecer las fenecidas.

Art. 96. Los jueces de la Corte Suprema y de los tribunales inferiores de la Nación conservarán sus empleos mientras dure su buena conducta, y recibirán por sus servicios una compensación que determinará la ley y que no podrá ser disminuida en manera alguna mientras permanecieren en sus funciones.

Art. 97. Ninguno podrá ser miembro de la Corte Suprema de Justicia sin ser abogado de la Nación, con ocho años de ejercicio y tener las calidades requeridas para ser Senador.

Art. 98. En la primera instalación de la Corte Suprema, los individuos nombrados prestarán juramento, en manos del presidente de la Nación, de desempeñar sus obligaciones, administrando justicia bien y legalmente y en conformidad á lo que prescribe la Constitución. En lo sucesivo lo prestarán ante el mismo presidente de la misma Corte.

Art. 99. La Corte Suprema dictará su reglamento interior y económico y nombrará á todos sus empleados subalternos.

CAPÍTULO II

ATRIBUCIONES DEL PODER JUDICIAL

Art. 100. Corresponde á la Corte Suprema y á los tribunales inferiores de la Nación el conocimiento y decisión de todas las causas que versen sobre puntos regidos por la Constitución y por las leyes de la Nación, con la reserva hecha en el inciso 11 del artículo 67; y por los tratados con las naciones extranjeras; de las causas concernientes á embajadores, ministros públicos y cónsules extranjeros; de las causas de almirantazgo y jurisdicción marítima; de los asuntos en que la Nación sea parte; de las causas que se susciten entre dos ó más provincias; entre una provincia y los vecinos de otra; entre los vecinos de diferentes provincias; y entre una provincia ó sus vecinos, contra un Estado ó ciudadano extranjero.

Art. 101. En estos casos la Corte Suprema ejercerá jurisdicción por apelación según las reglas y excepciones que prescriba el Congreso; pero en todos los asuntos concernientes á embajadores, ministros y cónsules extranjeros, y en los que alguna provincia fuese parte, la ejercerá originaria y exclusivamente,

Art. 102. Todos los juicios criminales ordinarios, que no se deriven del derecho de acusación concedido á la Cámara de Diputados se terminarán por jurados, luego que se establezca en la República esa institución. La actuación de estos juicios se hará en la misma provincia donde se hubiese cometido el delito; pero cuando éste se cometa fuera de los límites de la Nación, contra el derecho de gentes, el Congreso determinará por una ley especial el lugar en que haya de seguirse el juicio.

Art. 103. La traición contra la Nación consistirá únicamente en tomar las armas contra ella, ó en unirse á sus enemigos prestandoles ayuda y socorro. El Congreso fijará por una ley especial la pena de este delito; pero ella no pasará de la persona delincuente, ni la infamia del reo se trasmitirá á sus parientes de cualquier grado.

TÍTULO II

GOBIERNOS DE PROVINCIA

Art. 104. Las provincias conservan todo el poder no delegado por esta Constitución al Gobierno Federal, y el que expresamente se hayan reservado por pactos especiales al tiempo de su incorporación.

Art. 105. Se dan sus propias instituciones locales y se rigen por ellas. Eligen sus gobernadores, sus legisladores y demás funcionarios de provincia, sin intervención del Gobierno Federal.

Art. 106. Cada provincia dicta su propia Constitución, conforme á lo dispuesto en el artículo 5°.

Art. 107. Las provincias pueden celebrar tratados parciales para fines de administración, de justicia, de intereses económicos y trabajos de utilidad común, con conocimiento del Congreso Federal; y promover su industria, la inmigración, la construcción de ferrocarriles y canales navegables, la colonización de tierras de propiedad provincial, la introducción, establecimiento de nuevas industrias, la importación de capitales extranjeros y la exploración de sus ríos, por leyes protectoras de estos fines y con sus recursos propios.

Art. 108. Las provincias no ejercen el poder delegado á la Nación. No pueden celebrar tratados parciales de carácter político; ni expedir leyes sobre comercio ó navegación interior ó exterior; ni establecer aduanas provinciales, ni acuñar moneda, ni establecer Bancos con facultad de emitir billetes, sin autorización del Congreso Federal; ni dictar los Códigos civil, comercial, penal y de minería, después que el Congreso los haya sancionado; ni dictar especialmente leyes sobre ciudadanía y naturalización; bancarrotas, falsificación de moneda ó documentos del Estado; ni establecer derechos de tonelaje; ni armar buques de guerra ó levantar ejércitos, salvo el caso de invasión exterior, ó de un peligro tan inminente que no admita dilación, dando luego cuenta al Gobierno Federal; ni nombrar ó recibir agentes extranjeros; ni admitir nuevas órdenes religiosas.

Art. 109. Ninguna provincia puede declarar ni hacer la guerra á otra provincia. Sus quejas deben ser sometidas á la Corte Suprema de Justicia, y dirimidas por ella. Sus hostilidades de hecho son actos de guerra civil, calificados de sedición ó asonada, que el Gobierno Federal debe sofocar y reprimir conforme á la ley.

Art. 110. Los gobernadores de provincia son agentes naturales del Gobierno Federal para hacer cumplir la Constitución y las leyes de la Nación.

Concordada con las reformas sancionadas por la Convención Nacional. Comuníquese á los efectos del artículo 9 del Convenio de 6 de Junio del presente año. Cúmplase en todo el territorio de la Nación, y publíquese.

Sala de Sesiones de la Convención Nacional, en la ciudad de Santa Fe, á los veinte y cinco días del mes de Setiembre del año mil ochocientos sesenta.

MARIANO FRAGUEIRO,
Presidente.

Carlos M. Saravia,—Lucio V. Mansilla,
Secretarios.

La Convención Nacional sanciona lo siguiente:

Primero.—Suprímese del art. 4º de la Constitución Nacional la parte que sigue: «hasta 1866 con arreglo á lo estatuido en el inciso 1º del artículo 67,» debiendo quedar dicho artículo 4º en los términos siguientes:—«El Gobierno Federal provee á los gastos de la Nación » con los fondos del Tesoro Nacional, formado del producto de de- » rechos de importación y exportación, del de la venta ó locación » de tierras de propiedad nacional; de la renta de correos, de las » demás contribuciones que equitativa y proporcionalmente á la » población imponga el Congreso General, y de los empréstitos y » operaciones de crédito que decrete el mismo Congreso para ur- » gencias de la Nación ó para empresas de utilidad nacional.»

Segundo.—Suprímese igualmente la parte final del inciso 1º del artículo 67, que dice: «Hasta 1866, en cuya fecha cesarán como impuesto nacional, no pudiendo serlo provincial.»—En consecuencia quedará dicho inciso 1º como sigue: «Legislar sobre las aduanas » exteriores, y establecer los derechos de importación, los cuales » así como las evaluaciones que recaigan, serán uniformes en toda » la Nación, bien entendido que ésta, así como las demás contribu- » ciones nacionales, podrán ser satisfechas en la moneda que fuese » corriente en las provincias respectivas por su justo equivalente. » Establecer igualmente los derechos de exportación.»

Tercero.—Comuníquese al Gobierno Federal de la República, para que se cumpla en todo el territorio de la Nación, y publíquese.

Sala de Sesiones de la Convención Nacional en la ciudad de Santa Fe, á los doce días del mes de Setiembre de mil ochocientos sesenta y seis.

MARIANO FRAGUEIRO,
Presidente.

J. J. Montes de Oca.—Juan A. Barbeit
Secretarios.

LEY DE ENROLAMIENTO DE LA GUARDIA NACIONAL

DEPARTAMENTO DE GUERRA Y MARINA

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de—

LEY

Artículo 1º.—El enrolamiento de la Guardia Nacional activa en toda la República es obligatorio para todo ciudadano Argentino, desde la edad de 17 años hasta la de 45, siendo casado y 50 siendo soltero.

Art. 2º.—Están exceptuados de lo dispuesto en el artículo anterior:

1º Los Ministros del Poder Ejecutivo Nacional.

2º Los Miembros del Congreso, los Gobernadores de Provincia y sus Ministros.

3º Los Miembros de la Legislatura Provincial.

4º Los Jueces de los Tribunales de la Nación y de las Provincias, y los que tengan imposibilidad física legalmente probada.

Art. 3º.—Quedan dispensados del servicio activo, fuera de su Distrito ó Departamento, los enrolados en la Guardia Nacional activa que se hallen en las condiciones siguientes:

1º Los Directores y Preceptores de las Universidades, Escuelas y Colegios.

2º Los Jefes de Oficina de la Nación y Provincias.

3º Los Maestros de Postas.

4º Los Médicos y practicantes al servicio de los Hospitales.

5º Los que no hayan cumplido dieciocho años de edad.

6º El hijo único de madre viuda ó aquel de los hijos que atienda á la subsistencia de ésta ó de un padre septuagenario ó impedido.

Art. 4º.—(Derogado).

Art. 5º.—Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Buenos Aires, á los veinte y siete días del mes de Mayo de mil ochocientos sesenta y cinco.

MARCOS PAZ.
Carlos M. Saravia,
Secretario del Senado.

JOSÉ E. URIBURU.
Bernabé Quintana,
Secretario de la C. DD.

Junio 5 de 1865.

Por tanto: cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

MITRE.

JUAN A. GELLY Y OBES.

LEY DE RECLUTAMIENTO DE 28 DE SETIEMBRE DE 1872

TÍTULO TERCERO

Art. 15.—No podrá recibirse en el Ejército individuo alguno á quien las leyes nacionales ó provinciales castiguen con pena de muerte ó presidio.

Art. 16.—Serán destinados al Ejército de línea:

1º Por dos años: los que, estando obligados á enrolarse en la Guardia Nacional activa, no lo verificasen en los términos señalados por la ley.

- 2º Por cuatro años: los Guardias Nacionales que estando en servicio activo desertaren de él.
- 3º Por cinco años: los que estando destinados para componer un contingente, fugaren antes de incorporarse al Ejército, ó de llegar al punto que fueren destinados.
- 4º Por el término de su condena, los que con arreglo á las leyes penales sean castigados con servicio de las armas.

Art. 17.—Sólo los Tribunales competentes podrán destinar por condena al servicio de las armas y con arreglo á las formalidades establecidas por la ley.

Art. 18.—Los destinados serán puntualmente dados de baja después de cumplir su condena en los mismos términos que se dispone en los artículos 13 y 14, quedando igualmente comprendidos en la disposición del artículo 11.

TÍTULO CUARTO

Art. 20.—Los contingentes serán compuestos de Guardias Nacionales solteros de 18 á 45 años, designados por medio del sorteo que se hará en cada localidad, bajo la presidencia de un jurado, el cual entenderá de los reclamos que se interpongan, y de cuya resolución se podrá reclamar ante los Tribunales Nacionales.

Art. 22.—El término del servicio de los soldados suministrados por contingentes será de cuatro años, contados desde el día que se pongan en marcha para incorporarse al ejército, ó de aquel en que en la misma Provincia sean entregados á sus jefes respectivos, quedando á cargo de las mismas llenar las bajas ocurridas por muerte ó deserción, conforme á la presente ley.

Art. 24.—Lo dispuesto en los artículos 11, 13 y 14 de esta Ley comprende también á los soldados reclutados por contingentes. Cada uno de ellos, caso de haber llenado sus deberes, recibirá, al ser dado de baja, la gratificación de pesos fuertes 100, y será costeadó al punto de su residencia previo el ajuste de todos sus sueldos.

Art. 25.—El individuo que, habiendo formado parte de un contingente, cumplierse fielmente su tiempo de servicio, queda exento de formar parte de todo otro contingente durante el resto de su vida, debiendo expresarse así en la baja que se le expida.

Art. 26.—No formarán parte de los contingentes:

- 1º El hermano mayor de huérfanos de padre ó madre ó aquel que atienda á su subsistencia.
- 2º El único ó el mayor de los nietos de abuela viuda y pobre, ó aquel de ellos que provea á su subsistencia, ó al abuelo septuagenario ó impedido.
- 3º Los que con arreglo á la ley de enrolamiento de la Guardia Nacional estén exceptuados del servicio activo dentro ó fuera de su distrito.
- 4º Los Guardias Nacionales que hicieron la campaña del Paraguay, conforme se establece en las bajas que se les ha expedido.

Art. 27.—Dos ó más hermanos no podrán ser destinados al entero de un contingente.

Art. 28.—Los designados por suerte para formar un contingente, y los designados de conformidad al inciso 1º del artículo 16, podrán poner personero á satisfacción del P. E. El personero sustituirá en todos los derechos y obligaciones al reemplazado, quedando éste libre de todo servicio en los términos del artículo 25 de esta ley.

